

ÓRGANO JUDICIAL

TDJ

Tribunal Departamental
de Justicia
de la Paz




**MEMORIA
2018**

MEMORIA INSTITUCIONAL 2018



Calle Yanacocha esquina Potosí
Telfax.: 2124690 – 2124672

 Tribunal Departamental de Justicia La Paz

 @tdj_lp

 Tribunal Departamental de Justicia

La Paz – Bolivia, 2018

DIRECCIÓN GENERAL

Msc. Miryam Aguilar Rodríguez
Sub Decana en ejercicio de la Presidencia
Tribunal Departamental de Justicia La Paz

PRODUCCIÓN

Lic. Alberto Yucra Márquez
Jefe de RRPP, Comunicación y Protocolo

Lic. Evelyn Orellana Olmos
Técnico de RRPP, Comunicación y Protocolo

Dr. Edwin Apaza Churata
Secretario Presidencia

FOTOGRAFÍAS

RRPP, TDJ - La Paz

D. L. 4-1-544-18 P.O.

DISEÑO E IMPRESIÓN

Beltran Impresiones & Estrategias • Telf.: 2200959 - 77234162

“Los artículos son de responsabilidad de sus autores y no comprometen el criterio y opinión institucional”

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| PRESENTACIÓN | 5 |
| AUTORIDADES | 7 |
| - Dr. Juan Carlos Berrios Albizú Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia por el departamento de La Paz | 7 |
| - Msc. Miryam Aguilar Rodríguez Sub Decana en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz | 9 |
| AUTORIDADES DE SALA PLENA | 10 |
| FOTOGRAFÍAS POR SALAS | 11 |
| - Sala Civil | 11 |
| - Sala Penal | 12 |
| - Sala Social Administrativa, Contencioso y Contenciosa Administrativa | 13 |
| DISCURSO INFORME | 15 |
| INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL DISTRITO DE LA PAZ, GESTIÓN 2018 | 19 |
| ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, GESTIÓN 2018 | 53 |
| ACTIVIDADES DESTACADAS - PLEGABLES | 71 |
| - Jornadas de Descongestionamiento en el Sistema Penal..... | 71 |
| - Construcción Edificio Judicial "Anexo B" | 75 |
| - Feria Judicial El Alto y La Paz | 79 |
| - Noche De Museos | 83 |
| ARTÍCULOS DE OPINIÓN | 87 |
| DATOS DE INTERÉS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ | 137 |

PRESENTACIÓN

Lo que va a presentarse a continuación es un resumen de la labor desarrollada por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz durante la gestión 2018. Se han consignado las actividades realizadas, que a manera de panorámica quedan plasmadas en este documento institucional, en cumplimiento y estricto apego a lo establecido en el Art. 235 Num. 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Hechas esas puntualizaciones, consideramos que lo aquí expuesto con base a una estructura sistemática, muestra fielmente los esfuerzos denodados del Órgano Judicial en el permanente propósito de mejorar la calidad de su labor, y por atender de manera justa, transparente y pronta los requerimientos de la ciudadanía al sistema de justicia en general, y a nuestra institución en particular.

Cabe destacar que se han tenido avances significativos, sin embargo, no dejamos de constatar que todavía falta mucho por construir, y que para ello el valioso compromiso de quienes conformamos este tribunal debe ir acompañado de una coordinación y un trabajo conjunto con otras entidades públicas y privadas y, sobre todo, con el conocimiento y apoyo de la población boliviana, cuya tutela es la razón de ser de nuestra labor. De allí la importancia de difundir lo ya realizado, necesario punto de partida para desarrollar nuevas líneas de acción, o para continuar desarrollando la labor ya iniciada.

La Paz, enero de 2019.



Dr. Juan Carlos Berrios Albizú
Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia
por el Departamento de La Paz



Msc. Miryam Aguilar Rodríguez

Sub Decana en ejercicio de la Presidencia
Tribunal Departamental de Justicia de La Paz

AUTORIDADES DE SALA PLENA

Dr. Juan Carlos Berrios Albizú
**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Msc. Miryam Aguilar Rodríguez
**SUB DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ**

| SALA CIVIL | SALA PENAL | SALA SOCIAL |
|--|---|---|
| SALA CIVIL PRIMERA Dr. Grover Jhonn Cori Paz VOCAL PRESIDENTE Dr. Pedro Callisaya Aro VOCAL | SALA PENAL PRIMERA Dra. Ana María Villagómez Oña VOCAL PRESIDENTA Dr. Víctor Luis Guaqui Condori VOCAL | SALA SOCIAL ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PRIMERA Msc. Miryam Aguilar Rodríguez VOCAL PRESIDENTA Dr. Freddy Paz Valdivia VOCAL |
| SALA CIVIL SEGUNDA Dra. Carmen del Río Quisbert Caba VOCAL PRESIDENTA | SALA PENAL SEGUNDA Dr. Adán Willy Arias Aguilar VOCAL PRESIDENTE | SALA SOCIAL ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA SEGUNDA Dr. Rubén Ramírez Conde VOCAL PRESIDENTE |
| SALA CIVIL TERCERA Dra. Jaqueline C. Rada Arana VOCAL PRESIDENTA | SALA PENAL TERCERA Dra. Margot Pérez Montaña VOCAL PRESIDENTA | SALA SOCIAL ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TERCERA Dr. Iván Ramiro Campero Villalba VOCAL PRESIDENTE Dra. Lourdes Núñez Flores VOCAL |
| SALA CIVIL CUARTA Dr. Jorge A. Quino Espejo VOCAL PRESIDENTE | SALA PENAL CUARTA Dra. Elisa Exalta Lovera Gutiérrez VOCAL PRESIDENTA Dr. Yván Noel Córdova Castillo VOCAL | |
| SALA CIVIL QUINTA Dr. Ernesto Macuchapi Laguna VOCAL PRESIDENTE | | |



VOCALÉS SALAS CIVILES

Dr. Ernesto Macuchapi Laguna, Dr. Jorge A. Quino Espejo, Dra. Jaqueline C. Rada Arana,
Dra. Carmen del Río Quisbert Caba, Dr. Grover Jhonn Cori Paz y Dr. Pedro Callisaya Aro



VOCALÉS SALAS PENALES

Dra. Margot Pérez, Dra. Elisa Exalta Lovera Gutiérrez, Dr. Adán Willy Arias Aguilar,
Dra. Ana María Villagómez Oña , Dr. Yván Noel Córdova Castillo y Dr. Víctor Luis Guaqui Condori



VOCALES SALAS SOCIALES ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSOS Y CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

Dr. Rubén Ramírez Conde, Dra. Lourdes Núñez Flores, Dr. Iván Ramiro Campero Villalba,
Msc. Miryam Aguilar Rodríguez y Dr. Freddy Paz Valdivia.

DISCURSO INFORME GESTIÓN 2018

En mi calidad de Sub Decana en ejercicio de la Presidencia de este notable Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y en apego a lo establecido en el art.122 de la Ley del Órgano Judicial, presento a consideración de ustedes el Informe correspondiente a la gestión 2018, asimismo para proceder a la inauguración del año judicial gestión 2019. Van de inicio mis muestras de respeto y parabienes a las autoridades y público en general que nos acompañan en éste solemne acto, que esta nueva gestión sea plena de realizaciones y éxitos.

Debo destacar que el informe desarrollado a continuación es el fiel reflejo de nuestra labor a través de datos estadísticos, artículos de reflexión e información de actividades institucionales más significativos del 2018.

El documento que se presenta goza de toda la confiabilidad al constituirse en un trabajo serio, riguroso y comprometido de quienes conformamos el Órgano Judicial, la gestión que culminó ha tenido varias transformaciones notables y procesos novedosos que tienen como único propósito brindar una Justicia capaz de mostrar respuestas más rápidas y efectivas a las necesidades del público litigante.

En concordancia con la elección de nuevas autoridades judiciales la etapa que se inicia debe caracterizarse por una lucha permanente contra la corrupción, preservando a nuestras instituciones y sobre todo al Estado de Derecho.

En ésta apertura del año judicial 2019, presentamos a su consideración la memoria institucional, documento que refresca y fortalece su contenido incorporando información estadística, actividades institucionales relevantes de la gestión y propuestas reflexivas a través de artículos de opinión trabajadas desde la experiencia del personal que desempeña funciones en ésta institución.

La Constitución Política del Estado, establece que la potestad de administrar justicia se ejerce a través del Órgano Judicial y las instancias que conforman su estructura jerárquicamente organizada.

Durante el año 2018 se desarrollaron una serie de acciones, a continuación, cabe destacar en el informe que se presenta las principales.

MOVIMIENTO DE TRÁMITES Y CAUSAS JUDICIALES

La Presidencia de este Tribunal ha recabado de los juzgados de La Paz, El Alto y las provincias del departamento,

un total general de 215.573 causas y trámites judiciales. De esta cantidad se han resuelto 107.443.

Mientras que en la parte administrativa se ha realizado entre notificaciones, autorizaciones de viajes de menores al exterior, emisión de órdenes judiciales, entre otros un total de 129.316 acciones judiciales.

Cabe destacar que el parámetro alcanzado responde al esfuerzo de funcionarios y administradores de justicia de La Paz; sin embargo, hay que puntualizar que para la gestión 2019 se tienen más de 108.130 causas y trámites judiciales pendientes de resolución en todos los juzgados. Lo cual se constituye en un desafío de gestión por cumplir con esa cantidad de documentos judiciales por resolver.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 50 y 52 de la Ley No. 025 (Ley del Órgano Judicial), Presidencia y Sala Plena han registrado el siguiente movimiento:

PRESIDENCIA, de acuerdo a las proyecciones cuantitativas este despacho gestionó un total de 12.125 trámites entre solicitudes institucionales y particulares, correspondencia, denuncias, emisión de certificaciones, emisión de informes, legalizaciones para el exterior, requerimientos fiscales, permisos, licencias, bajas médicas, declaratorias en comisión, emisión de memorandos, emisión de circulares, diligenciamiento de exhortos suplicatorios y diligenciamiento de órdenes instruidas.

SALA PLENA, atendió 3.350 trámites entre Casos de Corte, Procesos Contenciosos Administrativos, Conflictos de Competencias positivos y negativos, diligenciamiento de provisiones citatorias, compulsorias y ejecutorias, posesiones de jueces, designaciones, rotaciones y renunciaciones de personal subalterno, suscripción de acuerdos de Sala Plena, emisión de informes, certificaciones, requerimientos, entre otros.

PRESIDENCIA Y SALA PLENA DE ESTE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA en total han registrado un movimiento general de 15.475 trámites en la gestión pasada.

Con relación a las acciones de defensa contempladas en la CPE., Ley del Tribunal Constitucional y Código Procesal Constitucional que fueron atendidas por la diferentes Salas Civiles, Penales y Sociales, así como los Juzgados Públicos y Juzgados Penales, que se tiene en las Salas de este Tribunal Departamental de Justicia, se tramitaron un total de 1.648, Acciones de Amparo Constitucional, Protección de Privacidad, Cumplimiento, Popular y Libertad.

INFRAESTRUCTURA

Cabe destacar que entre las actividades más importantes de la gestión está el inicio de obras de construcción del Edificio Judicial Anexo B sobre una superficie de 709 m², ubicado en la calle Potosí esquina Genaro Sanjinés, lugar donde años atrás la Casa Gutiérrez albergaba a juzgados, oficinas

de Derechos Reales y un médico forense, el Consorcio CITAMEX bajo la supervisión del consorcio Illimani, viene construyendo la nueva edificación que contará con 12 niveles que incluyen un sótano y semisótano, 29 ambientes para juzgados, 22 oficinas para conciliadores, una plataforma con 15 ventanillas, un área de espera con 70 butacas y un auditorio para 110 personas.

JORNADA DE DESCONGESTIONAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL

Con la finalidad de impulsar la Ley N° 586 de “Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal” con la implementación de procedimientos para agilizar la tramitación de las causas penales, a efecto de reducir la sobrepoblación penitenciaria en seis los recintos del departamento de La Paz, el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, realizó el mes de octubre, 2018 las Jornadas Interinstitucionales de Descongestionamiento en el Sistema Penal.

Cabe recordar que previa a esta etapa, jueces de ejecución penal y representantes de diferentes instituciones judiciales, realizaron un recorrido por los recintos penitenciarios informando a la población reclusa sobre los requisitos y la forma de acogerse a uno de los beneficios penitenciarios.

Las instituciones involucradas en el proceso, fueron el Tribunal Departamental de Justicia de La

Paz, Ministerio Público, Régimen Penitenciario y Defensa Pública.

INTERACCIÓN SOCIAL

FERIAS JUDICIALES

Otro de los pilares fundamentales de la gestión que culminó es la apertura y relacionamiento del tribunal con la sociedad, a través de la organización de Ferias Judiciales impulsadas por el Tribunal Supremo de Justicia y consolidadas en las ciudades de El Alto y La Paz, Jueces y servidores judiciales de 238 juzgados del departamento, participaron el mes de noviembre de 2018, en estas actividades con el propósito de abrir espacios de información a la población sobre la labor que vienen desarrollando. Del evento, también participaron el Tribunal Supremo de Justicia con sus unidades de Transparencia y Jurisprudencia; así como el Consejo de la Magistratura, Derechos Reales, la Policía de Seguridad Judicial y la Dirección Administrativa y Financiera. Se destaca la presencia del Magistrado Juan Carlos Berrios Albizú en ambas actividades, así como de los señores vocales, autoridades nacionales, departamentales, juntas de vecinos y población en general.

LARGA NOCHE DE MUSEOS

En cuatro horas, alrededor de 1700 visitantes recorrieron las instalaciones del antiguo Palacio de Justicia de La Paz, en la Larga Noche de Museos, actividad realizada el mes de mayo de 2018, con el objetivo de mostrar una imagen institucional diferente a

la población, valorando el patrimonio histórico y documental judicial. Para el evento, se ha realizado el mantenimiento general del edificio, elaborado material informativo impreso y audiovisual con la historia del Tribunal de Justicia, desde su fundación, recopilado material informativo consistente en expedientes con una data desde 1832 y valor histórico incalculable, que fueron traídos desde provincias, evidencias judiciales, libros y equipos antiguos entre otros.

A MANERA DE REFLEXIÓN

Si bien la necesidad es latente y en función a la carga procesal, los servidores judiciales no son suficientes para atender el constante incremento, y si además sumamos que la logística y las condiciones de trabajo no son las mejores, entonces resulta razonable que nuestra institución no alcance los niveles de excelencia requeridos.

Los intereses creados obstruyen la justicia, por ello todo privilegio injusto implica una inmoral subversión de los valores ético moral; siendo el Órgano Judicial la institución en cargada de frenar esta anomalía a través de la credibilidad y el imperio de la constitución y la ley.

Por tanto, a los jueces como depositarios de la paz social les corresponde desempeñar una función muy especial, ya que la confianza y credibilidad frente

a la sociedad en el funcionamiento del sistema está en el pronunciamiento de fallos apegados solo a la constitución, la ley bajo la luz del desempeño ético de sus funciones.

Mis felicitaciones a las nuevas autoridades del Órgano Judicial, recientemente elegidas y posesionadas, con quienes asumimos el compromiso férreo de refrescar y fortalecer el sistema judicial, esperando que las labores y responsabilidades institucionales se cumplan con efectividad y esfuerzo durante el presente año.

Al inicio de la gestión 2019 exhorto al personal de nuestro Tribunal continuar con el mismo compromiso, idoneidad, eficiencia y accesibilidad.

Continuamos, en definitiva, promoviendo el fortalecimiento del Órgano Judicial como defensor de la legalidad, del interés público y de los derechos de los ciudadanos, conservando firmemente la más estricta imparcialidad cuya autonomía consagra nuestra Constitución.

Muchas Gracias.

**MSC. MIRYAM AGUILAR
RODRÍGUEZ**

**SUB DECANA EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA**



INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
DEL DISTRITO DE LA PAZ, GESTIÓN 2018

MOVIMIENTO ESTADÍSTICO ANUAL 2018

GRÁFICO 1

| TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ MOVIMIENTO GENERAL 2018 | |
|---|--------|
| Causas Remanentes 2017 | 112535 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 103038 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 215573 |
| Causas Resueltas 2018 | 107443 |
| Causas Pendientes 2019 | 108130 |

GRÁFICO 2

PRESIDENCIA Y SALA PLENA

| SECRETARÍA DE PRESIDENCIA | |
|---|-------------|
| CIRCULARES/INSTRUCTIVOS EMITIDOS | 35 |
| EXHORTOS SUPPLICATORIOS DEL EXTERIOR | 108 |
| EXHORTOS SUPPLICATORIOS Y ÓRDENES INSTRUIDAS | 841 |
| CORRESPONDENCIA RECIBIDA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS | 474 |
| CORRESPONDENCIA ENVIADA | 212 |
| TOTAL | 1670 |

| DESPACHO DE PRESIDENCIA | |
|--|--------------|
| SOLICITUDES, DENUNCIAS, INFORMES Y OTROS | 5653 |
| LEGALIZACIONES PARA EL EXTERIOR | 171 |
| REQUERIMIENTOS FISCALES | 1582 |
| BAJAS MÉDICAS | 802 |
| LICENCIAS CONCEDIDAS | 823 |
| VACACIONES CONCEDIDAS | 76 |
| MEMORÁNDUMS DE SUPLENCIAS LEGALES EMITIDAS | 1348 |
| TOTAL | 10455 |

SALA PLENA

| CAUSAS TRAMITADAS | |
|--|------------|
| CASOS DE CORTE | 4 |
| PROCESOS CONTENCIOSOS Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS | 28 |
| CONFLICTOS DE COMPETENCIAS POSITIVOS | 1 |
| CONFLICTOS DE COMPETENCIAS NEGATIVOS | 110 |
| TOTAL | 143 |

| NOTIFICACIONES REALIZADAS | |
|--|---|
| DILIGENCIAMIENTO DE PROVISIONES CITATORIAS | 5 |
| DILIGENCIAMIENTO DE PROVISIONES EJECUTORIAS | 0 |
| DILIGENCIAMIENTO DE PROVISIONES COMPULSORIAS | 0 |

| | |
|---|-----------|
| DILIGENCIAMIENTO DE ÓRDENES INSTRUIDAS | 0 |
| DILIGENCIAMIENTO DE EXHORTOS SUPPLICATORIOS | 20 |
| TOTAL | 25 |

| POSESIÓN DE JUECES | |
|---------------------------|----------|
| POSESIONES | 8 |
| ROTACIONES | 0 |
| RENUNCIAS | 0 |
| TOTAL | 8 |

| POSESIÓN DE PERSONAL SUBALTERNO | |
|--|------------|
| POSESIONES | 204 |
| ROTACIONES | 11 |
| RENUNCIAS | 116 |
| TOTAL | 331 |

| MOVIMIENTO DE SALA PLENA | |
|-----------------------------------|-------------|
| CIRCULARES EMITIDAS | 22 |
| ACUERDOS DE SALA PLENA EMITIDOS | 22 |
| CORRESPONDENCIA INGRESADA | 90 |
| CORRESPONDENCIA ENVIADA | 1781 |
| REQUERIMIENTOS FISCALES ATENDIDOS | 908 |
| INFORMES EMITIDOS | 3 |
| CERTIFICACIONES EMITIDAS | 17 |
| TOTAL | 2843 |

GRÁFICO 3

| MOVIMIENTO GENERAL SALAS CIVILES | |
|---|------|
| Causas Remanentes 2017 | 1418 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 2325 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 3743 |
| Causas Resueltas 2018 | 2447 |
| Causas Pendientes 2019 | 1296 |

| SALAS CIVILES | |
|---|-----|
| CAUSAS RESUELTAS POR LAS SALAS CIVILES | |
| Apelaciones de Sentencias en Procesos Ordinarios | 364 |
| Apelación de Sentencias en Procesos Familiares | 411 |
| Apelación de Sentencias en Procesos de la Niñez y la Adolescencia | 16 |
| Apelación de Sentencias en Procesos Ejecutivos | 52 |
| Apelación de Sentencias en Procesos Coactivos | 2 |
| Apelación de Sentencias en Concursos Voluntarios | 3 |
| Apelación de Sentencias en Concursos Necesarios | 0 |
| Apelación de Sentencias en Concursos Preventivos | 0 |
| Apelación en procesos Preliminares | 25 |
| Apelación en procesos monitorios | 26 |
| Apelación en procesos de ejecución coactiva de sumas de dinero | 1 |

| | |
|--|-------------|
| Apelación en procesos voluntarios | 29 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 386 |
| Autos Interlocutorios Simples | 649 |
| Recursos de Compulsas | 48 |
| Consultas de Excusas | 8 |
| Consultas de Recusaciones | 82 |
| Desistimiento de Recursos de Casación y/o Nulidad | 14 |
| Recursos de Nulidad y Casación Remitidos al Tribunal Supremo de Justicia | 117 |
| Recursos de Casación y/o Nulidad declarados desiertos | 6 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Órdenes Instruidas diligenciadas | 39 |
| Otras Resoluciones | 43 |
| TOTAL | 2321 |

| | |
|---|-----------|
| Certificaciones Emitidas (requerimientos fiscales) | 26 |
|---|-----------|

| ACCIONES CONSTITUCIONALES ATENDIDAS POR LAS SALAS CIVILES | EN TRAMITE | CONCEDIDAS | DENEGADAS | RETIRADAS | IMPROCEDENTES | POR NO PRESENTADAS | DECLINADAS | TOTAL |
|--|-------------------|-------------------|------------------|------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------|
| Acciones de Amparo Constitucional | 3 | 24 | 14 | 3 | 26 | 12 | 4 | 86 |
| Acciones de Protección de Privacidad | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Acciones de Cumplimiento | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Acciones Populares | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL DE ACCIONES CONSTITUCIONALES | 3 | 24 | 14 | 4 | 26 | 12 | 4 | 88 |

GRÁFICO 4

| MOVIMIENTO GENERAL SALAS PENALES | |
|---|------|
| Causas Remanentes 2017 | 949 |
| Causas Ingresadas 2018 | 3818 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 4767 |
| Causas Resueltas 2018 | 3240 |
| Causas Pendientes 2019 | 1527 |

| SALAS PENALES | |
|--|-----|
| CAUSAS RESUELTAS POR LAS SALAS PENALES | |
| Recusaciones | 226 |
| Consultas de Excusa | 110 |
| Compulsas | 0 |
| Recursos de Casación | 57 |
| Recursos de Nulidad y Casación con el D.L. 10426 | 1 |
| Apelación de Autos Motivados e Interlocutorios del Sistema | 0 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 79 |
| SISTEMA NUEVO | |
| Apelaciones Restringidas | 388 |
| Apelaciones de Incidentes de Nulidad | 651 |
| Otras apelaciones de Incidentes | 210 |

| | |
|---------------------------------|------|
| Apelaciones de Sentencias | 0 |
| Apelación de Medidas Cautelares | 1642 |

SISTEMA ANTIGUO

| | |
|--|-------------|
| Apelaciones de Extinciones del Sistema Antiguo | 0 |
| Apelaciones Incidentales | 3 |
| Apelaciones de Sentencias | 4 |
| TOTAL | 3371 |

| | |
|--|------------|
| Certificaciones Emitidas (requerimiento fiscales) | 515 |
|--|------------|

| ACCIONES CONSTITUCIONALES ATENDIDAS POR LAS SALAS PENALES | EN TRAMITE | CONCEDIDAS | DENEGADAS | RETIRADAS | IMPROCEDENTES | POR NO PRESENTADAS | DECLINADAS | TOTAL |
|--|-------------------|-------------------|------------------|------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------|
| Acción de Amparo Constitucional | 3 | 12 | 22 | 3 | 8 | 13 | 1 | 62 |
| Acción de Protección de Privacidad | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Acción de Cumplimiento | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Acción Popular | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Acción de Libertad | 0 | 23 | 42 | 4 | 0 | 0 | 2 | 71 |
| TOTAL | 3 | 35 | 65 | 7 | 9 | 13 | 3 | 135 |

GRÁFICO 5

| MOVIMIENTO GENERAL SALAS SOCIALES ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSAS Y CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS | |
|---|------|
| Causas Remanentes 2017 | 829 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 1897 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 2726 |
| Causas Resueltas 2018 | 1496 |
| Causas Pendientes 2019 | 1230 |

| SALAS SOCIALES ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSAS Y CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS CAUSAS RESUELTAS POR LAS SALAS SOCIALES | |
|--|-----|
| Apelaciones de Sentencias sobre Beneficios Sociales y Derechos Laborales | 438 |
| Apelaciones de Sentencias sobre Infracciones a Leyes Sociales | 16 |
| Apelaciones de Sentencias sobre Reincorporación Laboral | 26 |
| Apelaciones de Resoluciones sobre Recursos de Reclamaciones | 78 |
| Apelaciones de Resoluciones sobre Desafuero Sindical | 0 |
| Apelaciones de Resoluciones Coactivas Sociales | 25 |
| Apelaciones de Resoluciones Coactivas de la Seguridad Social | 0 |
| Apelaciones de Resoluciones Ejecutivas Sociales | 5 |
| Apelaciones de Pliegos de Cargo de Procesos Coactivos Fiscales | 35 |
| Apelaciones de Sentencias en Procesos Contenciosos Tributarios | 27 |
| Apelaciones de Autos Interlocutorios Definitivos | 306 |
| Apelaciones de Autos Interlocutorios Simples | 767 |
| Recursos de Compulsas | 10 |
| Consultas de Excusas | 1 |
| Consultas de Recusaciones | 13 |
| Desistimiento de Recursos de Casación y/o Nulidad | 9 |

| | |
|--|-------------|
| Recursos de Nulidad y Casación Remitidos al Tribunal Supremo de Justicia | 248 |
| Recursos de Casación y/o Nulidad declarados desiertos | 0 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Órdenes Instruidas diligenciadas | 632 |
| Otras Resoluciones | 77 |
| TOTAL | 2713 |

| | |
|--|----------|
| Certificaciones Emitidas (requerimiento fiscales) | 0 |
|--|----------|

| ACCIONES CONSTITUCIONALES ATENDIDAS POR LAS SALAS SOCIALES | EN TRAMITE | CONCEDIDAS | DENEGADAS | RETIRADAS | IMPROCEDENTES | POR NO PRESENTADAS | DECLINADAS | TOTAL |
|---|-------------------|-------------------|------------------|------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------|
| Acción de Amparo Constitucional | 2 | 14 | 13 | 0 | 7 | 8 | 2 | 46 |
| Acción de Protección de Privacidad | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Acción de Cumplimiento | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Acción Popular | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL DE ACCIONES CONSTITUCIONALES | 2 | 14 | 13 | 0 | 8 | 8 | 2 | 47 |

| MOVIMIENTO DE PROCESOS CONTENCIOSOS Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS | |
|---|------------|
| Causas Remanentes 2017 | 29 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 83 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 112 |
| Causas Resueltas 2018 | 27 |
| Causas Pendientes 2019 | 85 |

GRÁFICO 6

| JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES DE LA PAZ | |
|--|--------------|
| Causas Remanentes 2017 | 11679 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 13770 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 25449 |
| Causas Resueltas 2018 | 14871 |
| Causas Pendientes 2019 | 10578 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|--|------|
| Medidas Precautorias | 261 |
| Procesos Preliminares | 2567 |
| Procesos Ordinarios | 1755 |
| Procesos de Usucapión | 522 |
| Procesos Ejecutivos | 2980 |
| Procesos Coactivos | 203 |
| Procesos de Concursos Voluntarios | 140 |
| Procesos de Concursos Necesarios | 43 |
| Procesos de Concursos Preventivos | 2 |
| Auxilios Judiciales | 258 |
| Procesos sumarios | 3 |
| Procesos de Regularización de Derechos Propietario (Ley 247) | 144 |

| | |
|--|--------------|
| Procesos monitorios (Art. 346) | 408 |
| Procesos de ejecución coactiva de sumas de dinero (Art. 404 CPC) | 109 |
| Procesos Voluntarios (Art. 450 CPC) | 1016 |
| Desalojos | 76 |
| Interdictos | 176 |
| Exhortos suplicatorios y/o Órdenes Instruidas | 2101 |
| Otros Procesos | 1564 |
| TOTAL | 14328 |

| RESOLUCIONES | |
|---|--------------|
| Autos Interlocutorios Simples | 2029 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 3208 |
| Sentencias iniciales | 2534 |
| Sentencias definitivas | 871 |
| Retiros de Demanda | 372 |
| Desistimientos | 482 |
| Extinción de la acción por inactividad procesal | 812 |
| Homologación de Acuerdo Transaccional | 131 |
| Improponibilidad de la demanda | 132 |
| Por no presentadas | 2021 |
| Conciliaciones intraprocesales | 128 |
| Homologación de conciliaciones | 567 |
| Incidentes resueltos | 394 |
| Resoluciones de Vista (Laudo Arbitral) | 18 |
| Acciones Constitucionales | 278 |
| Desistimientos de recursos | 9 |
| Otras Resoluciones | 719 |
| TOTAL | 14705 |

| MANDAMIENTOS | |
|------------------------------------|-----|
| Embargos | 921 |
| Secuestros | 78 |
| Desapoderamientos y/o Lanzamientos | 102 |

| ACCIONES CONSTITUCIONALES | |
|--------------------------------------|------------|
| Acciones de Amparo Constitucional | 390 |
| Acciones de Cumplimiento | 17 |
| Acciones de Protección de privacidad | 2 |
| Acciones Populares | 3 |
| TOTAL | 412 |

| CONCILIACIONES PREVIAS | |
|--|-------------|
| CONCILIACIONES TOTALES | 747 |
| CONCILIACIONES PARCIALES | 37 |
| CONCILIACIONES FALLIDAS | 542 |
| INCOMPARECENCIAS | 1141 |
| RETIRADAS, NO DILIGENCIADAS, EXCLUIDAS Y OTRAS | 1479 |
| TOTAL | 3946 |

GRÁFICO 7

| JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA DE LA PAZ | |
|---|-------|
| Causas Remanentes 2017 | 7692 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 9183 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 16875 |
| Causas Resueltas 2018 | 12122 |
| Causas Pendientes 2019 | 4753 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|--|-------------|
| Procesos de Homologación de Acuerdo Transaccional (Asistencias Familiar) | 1048 |
| Procesos de Asistencia Familiar | 1739 |
| Procesos de Tenencia de Menores | 40 |
| Procesos de Emancipación | 4 |
| Procesos de Autorización Judicial | 37 |
| Procesos de Reconocimiento de Unión Conyugal | 85 |
| Procesos de Divorcio o Desvinculación Conyugal | 3899 |
| Procesos Sobre Filiación | 207 |
| Nulidad y Anulabilidad de Matrimonio | 86 |
| Declaración de Interdicción | 382 |
| Exclusión de Paternidad | 96 |
| Exhortos Suplicatorios y Ordenes Instruidas | 1187 |
| Otros Procesos | 627 |
| TOTAL | 9437 |

| RESOLUCIONES | |
|---|--------------|
| Autos Interlocutorios Simples | 3477 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 1707 |
| Conciliaciones Resueltas | 183 |
| Sentencias | 4035 |
| Retiros de Demanda | 257 |
| Desistimientos de la Acción o del Derecho | 94 |
| Homologación de Asistencia Familiar | 621 |
| Homologación de Acuerdo Transaccional | 593 |
| Conciliaciones | 288 |
| Otras Resoluciones | 1141 |
| TOTAL | 12396 |

| PROCESOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA | |
|---|------------|
| Procesos de División y Partición de Bienes | 65 |
| Incremento, Reducción y Cesación de Asistencia Familiar | 703 |
| TOTAL | 768 |

| MANDAMIENTOS | |
|----------------------------------|------|
| Mandamientos de aprehensión | 1150 |
| Mandamientos de libertad | 430 |
| Mandamientos de desapoderamiento | 1 |

| ACCIONES CONSTITUCIONALES | |
|--------------------------------------|------------|
| Acciones de Amparo Constitucional | 219 |
| Acciones de Cumplimiento | 6 |
| Acciones de Protección de privacidad | 1 |
| Acciones Populares | 2 |
| TOTAL | 228 |

GRÁFICO 8

| JUZGADOS PÚBLICOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PAZ | |
|---|------|
| Causas Remanentes 2017 | 1065 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 1036 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 2101 |
| Causas Resueltas 2018 | 539 |
| Causas Pendientes 2019 | 1562 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|---|------------|
| Suspensión de Autoridad Paterna y/o Materna Total | 16 |
| Suspensión de Autoridad Paterna y/o Materna Parcial | 9 |
| Pérdida de Autoridad Paterna o Materna | 8 |
| Extinción de Autoridad Paterna o Materna | 63 |
| Adopciones Nacionales | 14 |
| Adopciones Internacionales | 0 |
| Guarda | 122 |
| Tutela | 33 |
| Denuncias por Violencia | 51 |
| Causas Sobre Infracciones a la Ley Penal | 130 |
| Solicitudes de Medidas Cautelares | 0 |
| Filiación Judicial y Desconocimiento del paradero de los padres | 3 |
| Autorizaciones de Viaje al Exterior | 4 |
| Prohibiciones de Viajes de Menores | 9 |
| Otras Autorizaciones | 2 |
| Acciones tutelares | 3 |
| Exhortos y/o Ordenes Instruidas | 105 |
| Otros Procesos | 210 |
| TOTAL | 782 |

| | |
|---|--------------|
| Autorizaciones de viajes al exterior | 18383 |
|---|--------------|

| RESOLUCIONES | |
|-----------------------------------|-----|
| Autos Interlocutorios Simples | 32 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 1 |
| Sentencias | 122 |
| Conciliaciones | 0 |
| Acogimientos | 130 |
| Salidas Judiciales | 0 |
| Egresos | 2 |
| Reinserciones | 134 |
| Archivo de obrados | 1 |

| | |
|-------------------------|------------|
| Intervención Quirúrgica | 15 |
| Otras Resoluciones | 88 |
| TOTAL | 525 |

| MOVIMIENTO SISTEMA PENAL | |
|-------------------------------------|-----|
| Causas Remanentes 2017 | 276 |
| Causas Nuevas 2018 | 238 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 514 |
| Causas Resueltas 2018 | 106 |
| Causas Pendientes 2019 | 408 |

| | |
|--|-----------|
| Imputaciones | 65 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 0 |
| Otros | 0 |
| TOTAL | 65 |

| RESOLUCIONES | |
|--|------------|
| Medidas Cautelares con detención preventiva | 61 |
| Medidas Cautelares con medidas sustitutivas | 43 |
| Medidas Sustitutivas a la detención preventiva | 12 |
| Cesación de Detención Preventiva | 27 |
| Criterio de Oportunidad Reglada | 0 |
| Suspensión Condicional del Proceso | 0 |
| Sentencias - Procedimiento Abreviado | 13 |
| Anticipo de Prueba | 0 |
| Allanamiento | 1 |
| Modificación de medidas sustitutivas | 2 |
| Homologación de Conciliaciones | 11 |
| Excusas y Recusas | 3 |
| Rebeldía y purga de rebeldía | 45 |
| Otras excepciones e incidentes | 3 |
| Otras Resoluciones | 13 |
| TOTAL | 234 |

| DETENIDOS | |
|------------------------|-----------|
| Varones | |
| Con Medidas Cautelares | 51 |
| Con Sentencia | 6 |
| Mujeres | |
| Con Medidas Cautelares | 13 |
| Con Sentencia | 2 |
| TOTAL | 72 |

| ACCIONES CONSTITUCIONALES | |
|--------------------------------------|-----------|
| Acciones de Amparo Constitucional | 15 |
| Acciones de Cumplimiento | 1 |
| Acciones de Protección de privacidad | 0 |
| Acciones Populares | 0 |
| TOTAL | 16 |

GRÁFICO 9

| JUZGADOS DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PAZ | |
|--|-------|
| Causas Remanentes 2017 | 8067 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 3706 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 11773 |
| Causas Resueltas 2018 | 3976 |
| Causas Pendientes 2019 | 7797 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|---|-------------|
| Demandas por cobro de Beneficios Sociales | 887 |
| Demandas por Reincorporación Laboral | 31 |
| Demandas por Desafuero Sindical | 5 |
| Demandas por Consignaciones de Pago | 75 |
| Demandas por Infracción de Leyes Sociales | 256 |
| Demandas Coactivas de la Seguridad Social (CNS;CB; CPS; FONDOS) | 220 |
| Demandas Coactivas Sociales (AFP) | 776 |
| Demandas Ejecutivas Sociales (AFP) | 1154 |
| Demandas sobre Declaratoria de Derechos | 2 |
| Impugnaciones | 6 |
| Consignaciones | 0 |
| Exhortos suplicatorios y órdenes instruidas | 217 |
| Otras Demandas | 41 |
| TOTAL | 3670 |

| RESOLUCIONES | |
|-----------------------------------|-------------|
| Conciliaciones Resueltas | 20 |
| Desistimientos Resueltos | 339 |
| Retirados | 1640 |
| Sentencias Pronunciadas | 1233 |
| Autos Interlocutorios Simples | 3329 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 1452 |
| Autos de Solvendo | 255 |
| Autos de Intimación | 1219 |
| Otras Resoluciones | 445 |
| TOTAL | 9932 |

| MANDAMIENTOS | |
|---------------------|------------|
| Embargos | 12 |
| Secuestros | 3 |
| Apremio | 122 |
| TOTAL | 137 |

GRÁFICO 10

| JUZGADOS DE PARTIDO ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS DE LA PAZ | |
|--|------|
| Causas Remanentes 2017 | 7315 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 1214 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 8529 |
| Causas Resueltas 2018 | 1741 |
| Causas Pendientes 2019 | 6788 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|---|-------------|
| Demandas Contencioso Tributarias | 165 |
| Demandas Coactivo Fiscales | 344 |
| Demandas de Ejecución de cobro coactivo | 703 |
| Exhortos y/o Ordenes Instruidas | 23 |
| Otras Demandas | 2 |
| TOTAL | 1242 |

| RESOLUCIONES | |
|---|-------------|
| Sentencias Contencioso Tributarias | 107 |
| Pliegos de Cargo en Procesos Coactivos Fiscales | 104 |
| Notas de Cargo en Procesos Coactivos Fiscales | 203 |
| Autos Interlocutorios Simples | 802 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 1217 |
| Demandas declaradas por no presentadas | 64 |
| Otras resoluciones | 230 |
| TOTAL | 2727 |

| MANDAMIENTOS | |
|-----------------------------------|-----------|
| Mandamientos de Embargos | 5 |
| Mandamientos de Secuestros | 26 |
| Mandamientos de Desapoderamientos | 0 |
| TOTAL | 31 |

GRÁFICO 11

| JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL DE LA PAZ | |
|--|-------|
| Causas Remanentes 2017 | 17228 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 7904 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 25132 |
| Causas Resueltas 2018 | 11754 |
| Causas Pendientes 2019 | 13378 |

| | |
|--|--------------|
| Rechazos de denuncia o querella | 16961 |
| Imputaciones | 1867 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 477 |
| Otros | 4149 |
| TOTAL | 23454 |

| RESOLUCIONES | |
|--|-----|
| Medidas Cautelares con detención preventiva | 547 |
| Medidas Cautelares con medidas sustitutivas | 620 |
| Medidas Sustitutivas a la detención preventiva | 401 |
| Cesación de Detención Preventiva | 493 |
| Criterio de Oportunidad Reglada | 207 |
| Suspensión Condicional del Proceso | 149 |
| Sentencias - Procedimiento Abreviado | 258 |
| Anticipo de Prueba | 2 |
| Allanamiento | 178 |

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Modificación de medidas sustitutivas | 134 |
| Objeciones de Querrela | 23 |
| Extinción de la Acción | 155 |
| Conversión de la Acción | 53 |
| Homologación de Conciliaciones | 122 |
| Excusas y Recusas | 55 |
| Rebeldía y purga de rebeldía | 297 |
| Otras excepciones e incidentes | 654 |
| Otras Resoluciones | 705 |
| TOTAL | 5053 |

DETENIDOS

Varones

| | |
|------------------------|-----|
| Con Medidas Cautelares | 410 |
| Con Sentencia | 118 |

Mujeres

| | |
|------------------------|------------|
| Con Medidas Cautelares | 114 |
| Con Sentencia | 42 |
| TOTAL | 684 |

| | |
|---|-----|
| Antecedentes remitidos al Juzgado de Ejecución Penal | 589 |
| Antecedentes pendientes para remitir al Juzgado de Ejecución Penal | 63 |
| Antecedentes remitidos al REJAP | 424 |
| Antecedentes pendientes para remitir al REJAP | 34 |

SISTEMA PENAL LIQUIDADOR

| | |
|----------------------------------|---|
| Procesos en trámite | 0 |
| Causas Resueltas | 0 |
| Causas Liquidadas | 0 |
| Causas Extinguidas | 0 |
| Causas en trámite de extinción | 0 |
| Causas en trámite sin sentencia | 3 |
| Causas en ejecución de sentencia | 0 |

DETENIDOS

Detenidos con sentencia

| | |
|---------|----|
| Mujeres | 36 |
| Varones | 59 |

Detenidos sin sentencia

| | |
|--------------|------------|
| Mujeres | 28 |
| Varones | 110 |
| TOTAL | 233 |

GRÁFICO 12

JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL DE LA PAZ

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Causas Remanentes 2017 | 2244 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 1698 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 3942 |

| | |
|-------------------------------|------|
| Causas Resueltas 2018 | 967 |
| Causas Pendientes 2019 | 2975 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|---|-------------|
| Actos Preparatorios | 442 |
| Delitos de Acción Pública | 358 |
| Delitos de Acción Privada | 554 |
| Conversión de Acción | 35 |
| Reenvíos | 0 |
| Delitos con la Ley 004 | 2 |
| Reparaciones de Daño | 56 |
| Acciones de Libertad | 169 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 75 |
| Otros | 2 |
| TOTAL | 1693 |

| RESOLUCIONES | |
|---|-------------|
| Sentencias en Delitos de Acción Privada | 77 |
| Sentencias en Delitos de Acción Pública | 169 |
| Reparación de Daño | 36 |
| Conciliaciones | 39 |
| Desistimientos | 245 |
| abandono de Querrela | 15 |
| Excepciones e Incidentes | 224 |
| Retiros de Acusación | 36 |
| Incidentes de Nulidad | 62 |
| Otros | 626 |
| TOTAL | 1529 |

| DETENIDOS | |
|------------------------|------------|
| Varones | |
| Con Medidas Cautelares | 37 |
| Con Sentencia | 83 |
| Mujeres | |
| Con Medidas Cautelares | 5 |
| Con Sentencia | 13 |
| TOTAL | 138 |

| SISTEMA PENAL LIQUIDADOR | |
|----------------------------------|-----|
| Procesos en trámite | 129 |
| Causas Resueltas | 95 |
| Causas Liquidadas | 6 |
| Causas Extinguidas | 10 |
| Causas en trámite de extinción | 6 |
| Causas en trámite sin sentencia | 6 |
| Causas en ejecución de sentencia | 72 |

| DETENIDOS | |
|--------------------------------|------------|
| Detenidos con sentencia | |
| Mujeres | 4 |
| Varones | 25 |
| Detenidos sin sentencia | |
| Mujeres | 0 |
| Varones | 0 |
| TOTAL | 29 |
| ACCIONES DE LIBERTAD | 151 |

GRÁFICO 13

| TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL DE LA PAZ | |
|--|------|
| Causas Remanentes 2017 | 1618 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 890 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 2508 |
| Causas Resueltas 2018 | 412 |
| Causas Pendientes 2019 | 2096 |

| ACUSACIONES RADICADAS Y OTROS | |
|---|------------|
| Acusaciones Penales Ordinarias | 475 |
| Acusaciones Penales Aduaneras | 6 |
| Acusaciones Penales Sustancias Controladas | 12 |
| Acusaciones Ley 004 | 7 |
| Acciones de Libertad | 199 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 232 |
| Otros | 0 |
| TOTAL | 931 |

| | |
|--|----------|
| Procesos Remitidos al siguiente por no haber constituido Tribunal | 0 |
|--|----------|

| RESOLUCIONES | |
|---|-------------|
| Autos de apertura de Juicio | 500 |
| Resoluciones de Excepciones | 204 |
| Resoluciones sobre Medidas Cautelares | 183 |
| Resoluciones Sobre Cesación de Detención Preventiva | 224 |
| Resoluciones de salidas alternativas | 113 |
| Resoluciones de rebeldía | 235 |
| Resoluciones por Delito de Corrupción Publica | 0 |
| Sentencias Condenatorias | 139 |
| Sentencia condenatorias en proceso abreviado | 121 |
| Sentencias Absolutorias | 65 |
| Otras Resoluciones que Concluyan el Proceso | 41 |
| Incidentes de nulidad | 28 |
| Otros | 279 |
| TOTAL | 2132 |

| DETENIDOS | |
|-----------------------------|------------|
| Varones | |
| Con Sentencia | 105 |
| Sin Sentencia | 248 |
| Mujeres | |
| Con Sentencia | 31 |
| Sin Sentencia | 67 |
| ACCIONES DE LIBERTAD | 207 |

GRÁFICO 14

| JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL DE LA PAZ | |
|--|------|
| Causas Remanentes 2017 | 3436 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 1171 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 4607 |
| Causas Resueltas 2018 | 450 |
| Causas Pendientes 2019 | 4157 |

| RESOLUCIONES | |
|---|-------------|
| Suspensiones Condicionales de la Pena | 27 |
| Suspensiones Condicionales del Proceso | 17 |
| Otros Beneficios Penitenciarios | 0 |
| Redenciones | 133 |
| Extramuros | 22 |
| Libertad Condicional | 99 |
| Detenciones Domiciliarias | 46 |
| Internaciones Medicas | 8 |
| Traslados a otras Penitenciarias | 17 |
| Traslados Internacionales | 2 |
| Personas Favorecidas con el Indulto (varones y mujeres) | 68 |
| Salidas Personales | 1236 |
| Salidas Judiciales | 247 |
| Salidas Prolongadas | 5 |
| Salidas por Recompensa | 7 |
| Designación de Procuradores Jurídicos | 1 |
| Resoluciones de Incidentes | 32 |
| Revocatorias | 35 |
| Modificación de las Condiciones | 14 |
| Mandamiento de libertad | 217 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 14 |
| Otros | 215 |
| TOTAL | 2462 |

| | |
|--|-----------|
| Antecedentes Penales remitidos al REJAP | 45 |
|--|-----------|

| DATOS - TRABAJADORA SOCIAL | |
|-----------------------------------|-----|
| Registro intra penitenciario | 776 |
| Registro extra Penitenciario | 113 |

| | |
|---|-------------|
| Registro post penitenciario | 1490 |
| Verificación de domicilio de garantes | 567 |
| Verificación de domicilio de los beneficiados con detención preventiva | 1 |
| Seguimientos sobre régimen legal de Detenidos Preventivos | 276 |
| Seguimientos sobre régimen legal de Detenidos Sentenciados | 461 |
| Entrevistas de los detenidos preventivos en los recintos penitenciarios | 638 |
| TOTAL | 4322 |

| DETENIDOS | |
|--------------------------|-------------|
| Detenidos Varones | 1602 |
| Detenidos Mujeres | 298 |
| TOTAL | 1900 |

| TRÁMITES CONCLUIDOS CON BENEFICIO DEL INDULTO | |
|--|-----------|
| Varones | 58 |
| Mujeres | 14 |
| TOTAL | 72 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| ACCIONES DE LIBERTAD | 68 |
|-----------------------------|-----------|

GRÁFICO 15

| JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA PAZ | |
|---|------|
| Causas Remanentes 2017 | 2734 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 2823 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 5557 |
| Causas Resueltas 2018 | 1438 |
| Causas Pendientes 2019 | 4119 |

| | |
|--|-------------|
| Rechazos de denuncia o querella (Ley 004 y Ley 348) | 1685 |
| Imputaciones (Ley 004 y Ley 348) | 690 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 12 |
| Otros | 0 |
| TOTAL | 2387 |

| RESOLUCIONES | |
|--|-----|
| Medidas Cautelares con detención preventiva | 363 |
| Medidas Cautelares con medidas sustitutivas | 218 |
| Medidas Sustitutivas a la detención preventiva | 135 |
| Cesación de Detención Preventiva | 290 |
| Criterio de Oportunidad Reglada | 68 |
| Suspensión Condicional del Proceso | 84 |
| Sentencias - Procedimiento Abreviado | 69 |
| Anticipo de Prueba | 4 |
| Allanamiento | 28 |
| Modificación de medidas sustitutivas | 205 |
| Objeciones de Querella | 14 |
| Extinción de la Acción | 15 |

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Conversión de la Acción | 0 |
| Homologación de Conciliaciones | 56 |
| Excusas y Recusas | 57 |
| Rebeldía y purga de rebeldía | 70 |
| Otras excepciones e incidentes | 114 |
| Otras Resoluciones | 162 |
| TOTAL | 1952 |

| DETENIDOS | |
|------------------------|------------|
| Varones | |
| Con Medidas Cautelares | 205 |
| Con Sentencia | 15 |
| Mujeres | |
| Con Medidas Cautelares | 15 |
| Con Sentencia | 5 |
| TOTAL | 240 |

| | |
|---|-----|
| Antecedentes remitidos al Juzgado de Ejecución Penal | 158 |
| Antecedentes pendientes para remitir al Juzgado de Ejecución Penal | 51 |
| Antecedentes remitidos al REJAP | 66 |
| Antecedentes pendientes para remitir al REJAP | 17 |

GRÁFICO 16

| JUZGADOS DE SENTENCIA ANTICORRUPCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA PAZ | |
|---|-----|
| Causas Remanentes 2017 | 305 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 189 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 494 |
| Causas Resueltas 2018 | 60 |
| Causas Pendientes 2019 | 434 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|---|------------|
| Actos Preparatorios | 0 |
| Delitos de Acción Pública | 0 |
| Delitos de Acción Privada | 0 |
| Conversión de Acción | 0 |
| Reenvíos | 0 |
| Delitos con la Ley 004 | 24 |
| Delitos con la Ley 348 | 164 |
| Reparaciones de Daño | 1 |
| Acciones de Libertad | 11 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 0 |
| Otros | 0 |
| TOTAL | 200 |

| RESOLUCIONES | |
|---|------------|
| Sentencias en Delitos de Acción Privada | 0 |
| Sentencias en Delitos de Acción Pública | 25 |
| Reparación de Daño | 0 |
| Conciliaciones | 12 |
| Desistimientos | 4 |
| abandono de Querrela | 1 |
| Excepciones e Incidentes | 38 |
| Retiros de Acusación | 2 |
| Medidas de Protección a la Victima | 0 |
| Medidas de Restricción Provisionales al Agresor | 0 |
| Otros | 187 |
| TOTAL | 269 |

| DETENIDOS | |
|------------------------|-----------|
| Varones | |
| Con Medidas Cautelares | 16 |
| Con Sentencia | 0 |
| Mujeres | |
| Con Medidas Cautelares | 1 |
| Con Sentencia | 0 |
| TOTAL | 17 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| ACCIONES DE LIBERTAD | 11 |
|-----------------------------|-----------|

GRÁFICO 17

| TRIBUNALES DE SENTENCIA ANTICORRUPCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA PAZ | |
|---|-----|
| Causas Remanentes 2017 | 190 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 176 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 366 |
| Causas Resueltas 2018 | 98 |
| Causas Pendientes 2019 | 268 |

| ACUSACIONES RADICADAS Y OTROS | |
|---|------------|
| Acusaciones Penales (Ley No. 004) | 45 |
| Acusaciones Penales (Ley No. 348) | 131 |
| Acciones de Libertad | 31 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 0 |
| Otros | 0 |
| TOTAL | 207 |

| | |
|--|----------|
| Procesos Remitidos al siguiente por no haber constituido Tribunal | 0 |
|--|----------|

| RESOLUCIONES | |
|-----------------------------|-----|
| Autos de apertura de Juicio | 157 |
| Resoluciones de Excepciones | 16 |

| | |
|---|------------|
| Resoluciones sobre Medidas Cautelares | 9 |
| Resoluciones Sobre Cesación de Detención Preventiva | 132 |
| Resoluciones de salidas alternativas | 0 |
| Resoluciones de rebeldía | 35 |
| Resoluciones por Delito de Corrupción Publica | 0 |
| Sentencias Condenatorias | 60 |
| Sentencia condenatorias en proceso abreviado | 11 |
| Sentencias Absolutorias | 17 |
| Otras Resoluciones que Concluyan el Proceso | 12 |
| Incidentes de nulidad | 20 |
| Otros | 29 |
| TOTAL | 498 |

| DETENIDOS | |
|-----------------------------|-----------|
| Varones | |
| Con Sentencia | 25 |
| Sin Sentencia | 181 |
| Mujeres | |
| Con Sentencia | 0 |
| Sin Sentencia | 3 |
| ACCIONES DE LIBERTAD | 31 |

GRÁFICO 18

| JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES DE EL ALTO | |
|---|-------|
| Causas Remanentes 2017 | 2954 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 8037 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 10991 |
| Causas Resueltas 2018 | 7037 |
| Causas Pendientes 2019 | 3954 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|--|------|
| Medidas Precautorias | 192 |
| Procesos Preliminares | 1653 |
| Procesos Ordinarios | 1000 |
| Procesos de Usucapión | 1135 |
| Procesos Ejecutivos | 1984 |
| Procesos Coactivos | 49 |
| Procesos de Concursos Voluntarios | 2 |
| Procesos de Concursos Necesarios | 0 |
| Procesos de Concursos Preventivos | 0 |
| Auxilios Judiciales | 181 |
| Procesos sumarios | 0 |
| Procesos de Regularización de Derechos Propietario (Ley 247) | 75 |
| Procesos monitorios (Art. 346) | 120 |
| Procesos de ejecución coactiva de sumas de dinero (Art. 404 CPC) | 32 |
| Procesos Voluntarios (Art. 450 CPC) | 597 |

| | |
|---|-------------|
| Desalojos | 26 |
| Interdictos | 24 |
| Exhortos suplicatorios y/o Órdenes Instruidas | 669 |
| Otros Procesos | 292 |
| TOTAL | 8031 |

| RESOLUCIONES | |
|---|-------------|
| Autos Interlocutorios Simples | 384 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 1051 |
| Sentencias iniciales | 1688 |
| Sentencias definitivas | 742 |
| Retiros de Demanda | 262 |
| Desistimientos | 201 |
| Extinción de la acción por inactividad procesal | 695 |
| Homologación de Acuerdo Transaccional | 13 |
| Improponibilidad de la demanda | 294 |
| Por no presentadas | 1199 |
| Conciliaciones intraprocesales | 14 |
| Homologación de conciliaciones | 276 |
| Incidentes resueltos | 105 |
| Resoluciones de Vista (Laudo Arbitral) | 0 |
| Acciones Constitucionales | 54 |
| Desistimientos de recursos | 0 |
| Otras Resoluciones | 539 |
| TOTAL | 7517 |

| MANDAMIENTOS | |
|------------------------------------|-----|
| Embargos | 516 |
| Secuestros | 63 |
| Desapoderamientos y/o Lanzamientos | 36 |

| ACCIONES CONSTITUCIONALES | |
|--------------------------------------|-----------|
| Acciones de Amparo Constitucional | 61 |
| Acciones de Cumplimiento | 1 |
| Acciones de Protección de privacidad | 1 |
| Acciones Populares | 1 |
| TOTAL | 64 |

| CONCILIACIONES PREVIAS | |
|--|-------------|
| CONCILIACIONES TOTALES | 413 |
| CONCILIACIONES PARCIALES | 17 |
| CONCILIACIONES FALLIDAS | 319 |
| INCOMPARECENCIAS | 727 |
| RETIRADAS, NO DILIGENCIADAS, EXCLUIDAS Y OTRAS | 830 |
| TOTAL | 2306 |

GRÁFICO 19

| JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA DE EL ALTO | |
|--|--------------|
| Causas Remanentes 2017 | 3921 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 9151 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 13072 |
| Causas Resueltas 2018 | 8537 |
| Causas Pendientes 2019 | 4535 |
| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
| Procesos de Homologación de Acuerdo Transaccional (Asistencias Familiar) | 1092 |
| Procesos de Asistencia Familiar | 2936 |
| Procesos de Tenencia de Menores | 61 |
| Procesos de Emancipación | 1 |
| Procesos de Autorización Judicial | 24 |
| Procesos de Reconocimiento de Unión Conyugal | 101 |
| Procesos de Divorcio o Desvinculación Conyugal | 3150 |
| Procesos Sobre Filiación | 171 |
| Nulidad y Anulabilidad de Matrimonio | 80 |
| Declaración de Interdicción | 399 |
| Exclusión de Paternidad | 92 |
| Exhortos Suplicatorios y Ordenes Instruidas | 503 |
| Otros Procesos | 539 |
| TOTAL | 9149 |
| RESOLUCIONES | |
| Autos Interlocutorios Simples | 3633 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 2517 |
| Conciliaciones Resueltas | 598 |
| Sentencias | 3074 |
| Retiros de Demanda | 158 |
| Desistimientos de la Acción o del Derecho | 146 |
| Homologación de Asistencia Familiar | 721 |
| Homologación de Acuerdo Transaccional | 276 |
| Conciliaciones | 204 |
| Otras Resoluciones | 610 |
| TOTAL | 11937 |
| PROCESOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA | |
| Procesos de División y Partición de Bienes | 66 |
| Incremento, Reducción y Cesación de Asistencia Familiar | 465 |
| TOTAL | 531 |
| MANDAMIENTOS | |
| Mandamientos de aprehensión | 886 |
| Mandamientos de libertad | 253 |
| Mandamientos de desapoderamiento | 0 |

| ACCIONES CONSTITUCIONALES | |
|--------------------------------------|-----------|
| Acciones de Amparo Constitucional | 27 |
| Acciones de Cumplimiento | 2 |
| Acciones de Protección de privacidad | 0 |
| Acciones Populares | 0 |
| TOTAL | 29 |

GRÁFICO 20

| JUZGADOS PÚBLICOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ALTO | |
|--|------|
| Causas Remanentes 2017 | 1641 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 568 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 2209 |
| Causas Resueltas 2018 | 322 |
| Causas Pendientes 2019 | 1887 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|---|------------|
| Suspensión de Autoridad Paterna y/o Materna Total | 6 |
| Suspensión de Autoridad Paterna y/o Materna Parcial | 16 |
| Pérdida de Autoridad Paterna o Materna | 3 |
| Extinción de Autoridad Paterna o Materna | 50 |
| Adopciones Nacionales | 24 |
| Adopciones Internacionales | 0 |
| Guarda | 71 |
| Tutela | 26 |
| Denuncias por Violencia | 119 |
| Causas Sobre Infracciones a la Ley Penal | 104 |
| Solicitudes de Medidas Cautelares | 80 |
| Filiación Judicial y Desconocimiento del paradero de los padres | 5 |
| Autorizaciones de Viaje al Exterior | 24 |
| Prohibiciones de Viajes de Menores | 0 |
| Otras Autorizaciones | 8 |
| Acciones tutelares | 0 |
| Exhortos y/o Ordenes Instruidas | 8 |
| Otros Procesos | 24 |
| TOTAL | 568 |

| | |
|---|-------------|
| Autorizaciones de viajes al exterior | 3520 |
|---|-------------|

| RESOLUCIONES | |
|-----------------------------------|----|
| Autos Interlocutorios Simples | 41 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 88 |
| Sentencias | 43 |
| Conciliaciones | 1 |
| Acogimientos | 28 |
| Salidas Judiciales | 8 |
| Egresos | 5 |
| Reinserciones | 16 |

| | |
|-------------------------|------------|
| Archivo de obrados | 0 |
| Intervención Quirúrgica | 0 |
| Otras Resoluciones | 61 |
| TOTAL | 291 |

| SISTEMA PENAL | |
|-------------------------------------|-----|
| Causas Remanentes 2017 | 225 |
| Causas Nuevas 2018 | 225 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 450 |
| Causas Resueltas 2018 | 225 |
| Causas Pendientes 2019 | 225 |

| | |
|--|-----------|
| Imputaciones | 80 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 0 |
| Otros | 0 |
| TOTAL | 80 |

| RESOLUCIONES | |
|--|------------|
| Medidas Cautelares con detención preventiva | 47 |
| Medidas Cautelares con medidas sustitutivas | 25 |
| Medidas Sustitutivas a la detención preventiva | 0 |
| Cesación de Detención Preventiva | 12 |
| Criterio de Oportunidad Reglada | 32 |
| Suspensión Condicional del Proceso | 1 |
| Sentencias - Procedimiento Abreviado | 34 |
| Anticipo de Prueba | 0 |
| Allanamiento | 2 |
| Modificación de medidas sustitutivas | 0 |
| Homologación de Conciliaciones | 0 |
| Excusas y Recusas | 0 |
| Rebeldía y purga de rebeldía | 0 |
| Otras excepciones e incidentes | 0 |
| Otras Resoluciones | 1 |
| TOTAL | 154 |

| DETENIDOS | |
|------------------------|------------|
| Varones | |
| Con Medidas Cautelares | 51 |
| Con Sentencia | 41 |
| Mujeres | |
| Con Medidas Cautelares | 6 |
| Con Sentencia | 5 |
| TOTAL | 103 |

| ACCIONES CONSTITUCIONALES | |
|--------------------------------------|---|
| Acciones de Amparo Constitucional | 1 |
| Acciones de Cumplimiento | 0 |
| Acciones de Protección de privacidad | 0 |

| | |
|--------------------|----------|
| Acciones Populares | 0 |
| TOTAL | 1 |

GRÁFICO 21

| JUZGADOS DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE EL ALTO | |
|---|------|
| Causas Remanentes 2017 | 3076 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 843 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 3919 |
| Causas Resueltas 2018 | 1574 |
| Causas Pendientes 2019 | 2345 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|---|------------|
| Demandas por cobro de Beneficios Sociales | 192 |
| Demandas por Reincorporación Laboral | 18 |
| Demandas por Desafuero Sindical | 0 |
| Demandas por Consignaciones de Pago | 14 |
| Demandas por Infracción de Leyes Sociales | 57 |
| Demandas Coactivas de la Seguridad Social (CNS;CB; CPS; FONDOS) | 68 |
| Demandas Coactivas Sociales (AFP) | 182 |
| Demandas Ejecutivas Sociales (AFP) | 187 |
| Demandas sobre Declaratoria de Derechos | 2 |
| Impugnaciones | 1 |
| Consignaciones | 0 |
| Exhortos suplicatorios y órdenes instruidas | 19 |
| Otras Demandas | 101 |
| TOTAL | 841 |

| RESOLUCIONES | |
|-----------------------------------|-------------|
| Conciliaciones Resueltas | 22 |
| Desistimientos Resueltos | 121 |
| Retirados | 372 |
| Sentencias Pronunciadas | 583 |
| Autos Interlocutorios Simples | 1449 |
| Autos Interlocutorios Definitivos | 329 |
| Autos de Solvendo | 54 |
| Autos de Intimación | 3 |
| Otras Resoluciones | 80 |
| TOTAL | 3013 |

| MANDAMIENTOS | |
|-------------------------|-----------|
| Embargos | 29 |
| Secuestros | 0 |
| Mandamientos de Apremio | 14 |
| TOTAL | 43 |

GRÁFICO 22

| JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL DE EL ALTO | |
|--|-------|
| Causas Remanentes 2017 | 16239 |
| Causas Nuevas 2018 | 3582 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 19821 |
| Causas Resueltas 2018 | 9190 |
| Causas Pendientes 2019 | 10631 |

| | |
|---|------|
| Rechazos de denuncia o querella | 7273 |
| Imputaciones | 985 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 51 |
| Otros | 315 |
| TOTAL | 8624 |

| RESOLUCIONES | |
|--|------|
| Medidas Cautelares con detención preventiva | 494 |
| Medidas Cautelares con medidas sustitutivas | 521 |
| Medidas Sustitutivas a la detención preventiva | 112 |
| Cesación de Detención Preventiva | 370 |
| Criterio de Oportunidad Reglada | 179 |
| Suspensión Condicional del Proceso | 110 |
| Sentencias - Procedimiento Abreviado | 171 |
| Anticipo de Prueba | 2 |
| Allanamiento | 69 |
| Modificación de medidas sustitutivas | 186 |
| Objeciones de Querella | 27 |
| Extinción de la Acción | 125 |
| Conversión de la Acción | 28 |
| Homologación de Conciliaciones | 73 |
| Excusas y Recusas | 18 |
| Rebeldía y purga de rebeldía | 89 |
| Otras excepciones e incidentes | 208 |
| Otras Resoluciones | 455 |
| TOTAL | 3237 |

| DETENIDOS | |
|------------------------|-----|
| Varones | |
| Con Medidas Cautelares | 235 |
| Con Sentencia | 39 |
| Mujeres | |
| Con Medidas Cautelares | 35 |
| Con Sentencia | 15 |
| TOTAL | 324 |

| | |
|--|-----|
| Antecedentes remitidos al Juzgado de Ejecución Penal | 485 |
| Antecedentes pendientes para remitir al Juzgado de Ejecución Penal | 92 |
| Antecedentes remitidos al REJAP | 353 |
| Antecedentes pendientes para remitir al REJAP | 74 |

| SISTEMA PENAL LIQUIDADOR | |
|----------------------------------|----|
| Procesos en trámite | 10 |
| Causas Resueltas | 0 |
| Causas Liquidadas | 2 |
| Causas Extinguidas | 0 |
| Causas en trámite de extinción | 0 |
| Causas en trámite sin sentencia | 0 |
| Causas en ejecución de sentencia | 4 |

| DETENIDOS | |
|--------------------------------|-----------|
| Detenidos con sentencia | |
| Mujeres | 3 |
| Varones | 3 |
| Detenidos sin sentencia | |
| Mujeres | 7 |
| Varones | 52 |
| TOTAL | 65 |

GRÁFICO 23

| JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL DE EL ALTO | |
|---|------|
| Causas Remanentes 2017 | 925 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 945 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 1870 |
| Causas Resueltas 2018 | 793 |
| Causas Pendientes 2019 | 1077 |

| DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS | |
|---|-------------|
| Actos Preparatorios | 144 |
| Delitos de Acción Pública | 431 |
| Delitos de Acción Privada | 328 |
| Conversión de Acción | 14 |
| Reenvíos | 2 |
| Delitos con la Ley 004 | 5 |
| Reparaciones de Daño | 27 |
| Acciones de Libertad | 65 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 13 |
| Otros | 1 |
| TOTAL | 1030 |

| RESOLUCIONES | |
|---|-----|
| Sentencias en Delitos de Acción Privada | 48 |
| Sentencias en Delitos de Acción Pública | 167 |
| Reparación de Daño | 16 |
| Conciliaciones | 48 |
| Desistimientos | 40 |
| abandono de Querrela | 112 |
| Excepciones e Incidentes | 337 |
| Retiros de Acusación | 10 |

| | |
|-----------------------|-------------|
| Incidentes de Nulidad | 16 |
| Otros | 1153 |
| TOTAL | 1947 |

DETENIDOS

| | |
|------------------------|-----------|
| Varones | |
| Con Medidas Cautelares | 12 |
| Con Sentencia | 33 |
| Mujeres | |
| Con Medidas Cautelares | 6 |
| Con Sentencia | 7 |
| TOTAL | 58 |

SISTEMA PENAL LIQUIDADOR

| | |
|----------------------------------|---|
| Procesos en trámite | 4 |
| Causas Resueltas | 4 |
| Causas Liquidadas | 0 |
| Causas Extinguidas | 0 |
| Causas en trámite de extinción | 0 |
| Causas en trámite sin sentencia | 6 |
| Causas en ejecución de sentencia | 2 |

DETENIDOS

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Detenidos con sentencia | |
| Mujeres | 3 |
| Varones | 11 |
| Detenidos sin sentencia | |
| Mujeres | 0 |
| Varones | 0 |
| TOTAL | 14 |

ACCIONES DE LIBERTAD **65**

GRÁFICO 24

TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL DE EL ALTO

| | |
|--------------------------------------|------|
| Causas Remanentes 2017 | 653 |
| Causas Nuevas Ingresadas 2018 | 504 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 1157 |
| Causas Resueltas 2018 | 344 |
| Causas Pendientes 2019 | 813 |

ACUSACIONES RADICADAS Y OTROS

| | |
|---|-----|
| Acusaciones Penales Ordinarias | 378 |
| Acusaciones Penales Aduaneras | 0 |
| Acusaciones Penales Sustancias Controladas | 1 |
| Acusaciones Ley 004 | 1 |
| Acciones de Libertad | 89 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 11 |

| | |
|--------------|------------|
| Otros | 0 |
| TOTAL | 480 |

| | |
|--|----------|
| Procesos Remitidos al siguiente por no haber constituido Tribunal | 0 |
|--|----------|

| RESOLUCIONES | |
|---|-------------|
| Autos de apertura de Juicio | 287 |
| Resoluciones de Excepciones | 100 |
| Resoluciones sobre Medidas Cautelares | 70 |
| Resoluciones Sobre Cesación de Detención Preventiva | 255 |
| Resoluciones de salidas alternativas | 51 |
| Resoluciones de rebeldía | 123 |
| Resoluciones por Delito de Corrupción Publica | 0 |
| Sentencias Condenatorias | 134 |
| Sentencia condenatorias en proceso abreviado | 162 |
| Sentencias Absolutorias | 44 |
| Otras Resoluciones que Concluyan el Proceso | 4 |
| Incidentes de nulidad | 34 |
| Otros | 299 |
| TOTAL | 1563 |

| DETENIDOS | |
|------------------|-----|
| Varones | |
| Con Sentencia | 108 |
| Sin Sentencia | 147 |
| Mujeres | |
| Con Sentencia | 13 |
| Sin Sentencia | 18 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| ACCIONES DE LIBERTAD | 87 |
|-----------------------------|-----------|

GRÁFICO 25

| JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL DE EL ALTO | |
|---|------|
| Causas Remanentes 2017 | 1579 |
| Causas Ingresadas 2018 | 814 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 2393 |
| Causas Resueltas 2018 | 89 |
| Causas Pendientes 2019 | 2304 |

| RESOLUCIONES | |
|--|----|
| Suspensiones Condicionales de la Pena | 28 |
| Suspensiones Condicionales del Proceso | 0 |
| Otros Beneficios Penitenciarios | 0 |
| Redenciones | 59 |
| Extramuro | 15 |
| Libertad Condicional | 39 |
| Detenciones Domiciliarias | 0 |
| Internaciones Medicas | 4 |

| | |
|---|------------|
| Traslados a otras Penitenciarias | 0 |
| Traslados Internacionales | 0 |
| Personas Favorecidas con el Indulto (varones y mujeres) | 25 |
| Salidas Personales | 161 |
| Salidas Judiciales | 0 |
| Salidas Prolongadas | 0 |
| Salidas por Recompensa | 11 |
| Designación de Procuradores Jurídicos | 0 |
| Resoluciones de Incidentes | 0 |
| Revocatorias | 5 |
| Modificación de las Condiciones | 0 |
| Mandamiento de libertad | 0 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 0 |
| Otros | 369 |
| TOTAL | 516 |

| | |
|--|----------|
| Antecedentes Penales remitidos al REJAP | 0 |
|--|----------|

DATOS - TRABAJADORA SOCIAL

| | |
|---|------------|
| Registro intra penitenciario | 49 |
| Registro extra Penitenciario | 92 |
| Registro post penitenciario | 0 |
| Verificación de domicilio de garantes | 119 |
| Verificación de domicilio de los beneficiados con detención preventiva | 31 |
| Seguimientos sobre régimen legal de Detenidos Preventivos | 33 |
| Seguimientos sobre régimen legal de Detenidos Sentenciados | 28 |
| Entrevistas de los detenidos preventivos en los recintos penitenciarios | 56 |
| TOTAL | 408 |

| | |
|--------------------------|------------|
| Detenidos Varones | 399 |
| Detenidos Mujeres | 52 |
| TOTAL | 451 |

TRAMITES CONCLUIDOS CON BENEFICIO DEL INDULTO

| | |
|----------------|-----------|
| Varones | 17 |
| Mujeres | 9 |
| TOTAL | 26 |

| | |
|-----------------------------|----------|
| ACCIONES DE LIBERTAD | 0 |
|-----------------------------|----------|

GRÁFICO 26

**JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN
Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE EL ALTO**

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Causas Remanentes 2017 | 3567 |
| Causas Nuevas 2018 | 2932 |
| Total Causas Tramitadas 2018 | 6499 |
| Causas Resueltas 2018 | 1790 |
| Causas Pendientes 2019 | 4709 |

| | |
|--|------|
| Rechazos de denuncia o querella (Ley 004 y Ley 348) | 2999 |
| Imputaciones (Ley 004 y Ley 348) | 434 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas | 4 |
| Otros | 0 |
| TOTAL | 3437 |

| RESOLUCIONES | |
|--|------|
| Medidas Cautelares con detención preventiva | 239 |
| Medidas Cautelares con medidas sustitutivas | 64 |
| Medidas Sustitutivas a la detención preventiva | 146 |
| Cesación de Detención Preventiva | 291 |
| Criterio de Oportunidad Reglada | 1 |
| Suspensión Condicional del Proceso | 16 |
| Sentencias - Procedimiento Abreviado | 65 |
| Anticipo de Prueba | 0 |
| Allanamiento | 1 |
| Modificación de medidas sustitutivas | 83 |
| Objeciones de Querella | 1 |
| Extinción de la Acción | 15 |
| Conversión de la Acción | 1 |
| Homologación de Conciliaciones | 34 |
| Excusas y Recusas | 44 |
| Rebeldía y purga de rebeldía | 32 |
| Otras excepciones e incidentes | 84 |
| Otras Resoluciones | 340 |
| TOTAL | 1457 |

| DETENIDOS | |
|------------------------|-----|
| Varones | |
| Con Medidas Cautelares | 230 |
| Con Sentencia | 57 |
| Mujeres | |
| Con Medidas Cautelares | 13 |
| Con Sentencia | 0 |
| TOTAL | 300 |

| | |
|---|----|
| Antecedentes remitidos al Juzgado de Ejecución Penal | 70 |
| Antecedentes pendientes para remitir al Juzgado de Ejecución Penal | 41 |
| Antecedentes remitidos al REJAP | 75 |
| Antecedentes pendientes para remitir al REJAP | 44 |

GRÁFICO 27

JUZGADOS PÚBLICOS MIXTOS DE DISTRITOS 1°, 2°, 4°, 6°, 7° Y 8° DE EL ALTO (EX-CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA)

| MOVIMIENTO DE TODAS LAS MATERIAS: CIVIL Y COMERCIAL, PENAL, FAMILIA Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | |
|--|------|
| TOTAL REMANENTES 2017 | 950 |
| TOTAL NUEVAS CAUSAS 2018 | 1979 |
| TOTAL CAUSAS TRAMITADAS 2018 | 2929 |
| TOTAL CAUSAS RESUELTAS 2018 | 1422 |
| TOTAL CAUSAS PENDIENTES 2019 | 1507 |

| ACCIONES TUTELARES ATENDIDAS COMO TRIBUNALES DE GARANTIAS | |
|---|---|
| Acciones de Amparo Constitucional | 0 |
| Acciones de Cumplimiento | 0 |
| Acciones de Protección de privacidad | 0 |
| Acciones Populares | 0 |
| Acciones de Libertad | 0 |
| TOTAL | 0 |

| CONCILIACIONES PREVIAS (JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES) | |
|--|-----|
| CONCILIACIONES TOTALES | 87 |
| CONCILIACIONES PARCIALES | 5 |
| CONCILIACIONES FALLIDAS | 32 |
| INCOMPARECENCIAS | 55 |
| RETIRADAS, NO DILIGENCIADAS, EXCLUIDAS Y OTRAS | 77 |
| TOTAL | 256 |

| | |
|---|---|
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas diligenciadas | 0 |
|---|---|

GRÁFICO 28

TRIBUNALES Y JUZGADOS PÚBLICOS DE PROVINCIAS

| MOVIMIENTO DE TODAS LAS MATERIAS: CIVIL Y COMERCIAL, PENAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
|--|-------|
| TOTAL REMANENTES 2017 | 8457 |
| TOTAL NUEVAS CAUSAS 2018 | 10086 |
| TOTAL CAUSAS TRAMITADAS 2018 | 18543 |
| TOTAL CAUSAS RESUELTAS 2018 | 8779 |
| TOTAL CAUSAS PENDIENTES 2019 | 9764 |

| ACCIONES TUTELARES ATENDIDAS COMO TRIBUNALES DE GARANTIAS | |
|---|----|
| Acciones de Amparo Constitucional | 27 |
| Acciones de Cumplimiento | 0 |
| Acciones de Protección de privacidad | 0 |
| Acciones Populares | 2 |
| Acciones de Libertad | 29 |
| TOTAL | 58 |

| CONCILIACIONES PREVIAS (JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES) | |
|---|-----|
| CONCILIACIONES TOTALES | 177 |
| CONCILIACIONES PARCIALES | 67 |
| CONCILIACIONES FALLIDAS | 94 |
| INCOMPARECENCIAS | 195 |
| RETIRADAS, NO DILIGENCIADAS, EXCLUIDAS Y OTRAS | 291 |
| TOTAL | 824 |

| | |
|--|-----|
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas diligenciados | 848 |
|--|-----|

GRÁFICO 29

| MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO Y OTROS | |
|--|---------------|
| DESPACHO DE PRESIDENCIA | 10455 |
| SECRETARIA DE PRESIDENCIA | 1670 |
| CAUSAS TRAMITADAS SALA PLENA | 143 |
| NOTIFICACIONES REALIZADAS | 25 |
| POSESION JUECES | 8 |
| POSESION DE PERSONAL SUBALTERNO | 331 |
| MOVIMIENTO DE SALA PLENA (ACUERDOS DE SALA PLENA, CORRESPONDENCIA INGRESADA, CORRESPONDENCIA ENVIADA, REQUERIMIENTOS FISCALES ATENDIDOS, INFORMES EMITIDOS Y CERTIFICACIONES EMITIDAS) | 2843 |
| CENTRAL DE NOTIFICACIONES LA PAZ | 70543 |
| CENTRAL DE NOTIFICACIONES EL ALTO | 19125 |
| AUTORIZACIONES DE MENORES LA PAZ | 18383 |
| AUTORIZACIONES DE MENORES EL ALTO | 3520 |
| ORDENES JUDICIALES LA PAZ | 1519 |
| ORDENES JUDICIALES EL ALTO | 751 |
| TOTALES | 129316 |

GRAFICO 30

| MOVIMIENTO GENERAL DE ACCIONES CONSTITUCIONALES - LA PAZ - EL ALTO - PROVINCIAS COMPRENDE ACCIONES DE AMPARO CONSTITUCIONAL, PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD, CUMPLIMIENTO, POPULAR Y LIBERTAD | |
|--|-----|
| SALAS CIVILES | 88 |
| SALAS PENALES | 135 |
| SALAS SOCIALES | 47 |
| JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES LA PAZ | 412 |
| JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA LA PAZ | 228 |
| JUZGADOS PÚBLICOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LA PAZ | 16 |
| JUZGADOS DE SENTENCIA LA PAZ | 151 |
| TRIBUNALES DE SENTENCIA LA PAZ | 207 |
| JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL LA PAZ | 68 |
| JUZGADO DE SENTENCIA ANTICORRUPCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LA PAZ | 11 |
| TRIBUNALES DE SENTENCIA ANTICORRUPCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LA PAZ | 31 |
| JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES EL ALTO | 64 |
| JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA EL ALTO | 29 |
| JUZGADOS PÚBLICOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL ALTO | 1 |
| JUZGADOS DE SENTENCIA EL ALTO | 65 |

| | |
|--|-------------|
| TRIBUNALES DE SENTENCIA EL ALTO | 87 |
| JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EL ALTO | 0 |
| JUZGADOS PÚBLICOS DE DISTRITOS DE EL ALTO | 0 |
| JUZGADOS PÚBLICOS Y TRIBUNALES DE PROVINCIAS | 58 |
| TOTALES | 1698 |

GRÁFICO 31

| CONCILIACIONES PREVIAS EN SEDE JUDICIAL - LA PAZ, EL ALTO, DISTRITOS DE EL ALTO Y PROVINCIAS | JUZ CIVILES LA PAZ | JUZ CIVILES EL ALTO | JUZ CIVILES DISTRITOS EL ALTO | JUZ CIVILES PROVINCIAS | TOTALES |
|--|--------------------|---------------------|-------------------------------|------------------------|-------------|
| CONCILIACIONES TOTALES | 747 | 413 | 87 | 177 | 1424 |
| CONCILIACIONES PARCIALES | 37 | 17 | 5 | 67 | 126 |
| CONCILIACIONES FALLIDAS | 542 | 319 | 32 | 94 | 987 |
| INCOMPARECENCIAS | 1141 | 727 | 55 | 195 | 2118 |
| RETIRADAS, NO DILIGENCIADAS, EXCLUIDAS Y OTRAS | 1479 | 830 | 77 | 291 | 2677 |
| TOTALES | 3946 | 2306 | 256 | 824 | 7332 |

GRÁFICO 32

| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas diligenciadas DISTRITOS EL ALTO - PROVINCIAS | |
|--|------------|
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas diligenciadas DISTRITOS EL ALTO | 0 |
| Exhortos Suplicatorios y/o Ordenes Instruidas diligenciadas PROVINCIAS | 848 |
| TOTALES | 848 |



ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
GESTIÓN 2018

INFRAESTRUCTURA

1. Inicio de la obra de construcción del Edificio Judicial "Anexo B".
2. Adquisición de inmueble en la Zona Sur de La Paz, Calle 12 de Calacoto - para el funcionamiento de Juzgados y oficinas de Derechos Reales.





3. Inauguración del Edificio de Derechos Reales en la Zona de Miraflores.
4. Traslado de juzgados al Edif. Mumanal.
5. Implementación de ambientes en el Palacio de Justicia para funcionamiento de Salas Civiles.
6. Apertura de una oficina para el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.
7. Reubicación de Celdas Judiciales para su funcionamiento provisional, en tanto se construya el Edificio Judicial del "Anexo B".

GESTIÓN DE NUEVOS SERVICIOS JUDICIALES

1. Inauguración de la Plataforma de Atención al Usuario - La Paz, para descongestionar juzgados y tribunales con la recepción y sorteo de demandas, acciones de defensa, memoriales, permisos de viajes de menores al exterior y emisión de certificados REJAP FAST.
2. Buzón Judicial y Notificaciones Electrónicas.
3. Firma del Acuerdo con la Empresa de Energía Eléctrica "DELAPAZ" para el ingreso a la Ciudadanía Digital.





A certificate titled 'CERTIFICADO DE RECEPCIÓN EN PLATAFORMA A TRAVÉS DEL BUZÓN JUDICIAL' with number 'Nº 0044'. It contains the following information:

| | | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------------|------------------------------|----------|----|
| Estado: | En Expediente | | | | |
| Procedimiento: | En Expediente | | | | |
| Nº de Expediente: | 0 | Fecha: | 28/11/2018 17:08:04 | Usuario: | 0 |
| Recepción: | JURISDICCIONALES - COOPERATIVA ANASIS S/INFORMACIÓN R.L. vs COOPERATIVA | | | | |
| Tipo Doc.: | Autos de Tercer Grado | Estado: | 01 | Fecha: | 18 |
| Nombre: | Valeria Aguirre Ramirez | | Email: Valeria171@rednet.com | | |
| Cédula: | 9322079 | Cédula: | 9322038 | | |
| Datos de la recepción del documento: | | | | | |
| Fecha de Recepción: | 28/11/2018 17:08:04 | | Código: 9322038 | | |
| Entregado por: | Valeria Aguirre Ramirez | | | | |
| Datos del acceso de Recepción: | | | | | |
| | | 28/11/2018 17:08:04 | | | |

A small circle with the number '2' is in the bottom right corner.



DESCONGESTIONAMIENTO PENAL

1. Firma de acuerdo Interinstitucional para el Descongestionamiento Penal, entre el Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.
2. Jornadas de Descongestionamiento en el Sistema Penal en cinco recintos penitenciarios.



MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN CON NUEVAS TECNOLOGÍAS

1. Implementación de un sistema de sonido, equipo de video conferencia y wifi en el remozado Salón de Acuerdos de Sala Plena.



2. Instalación de moderno sistema de sonido y equipo de video conferencia en el Hall del Palacio de Justicia y el Salón de Audiencias Rosado.

1. Sesión Ordinaria de Sala Plena en el municipio de: Copacabana y Coroico. Las autoridades en su visita realizaron una inspección a Juzgados y Tribunales, así como una reunión con autoridades del municipio y representantes de las organizaciones sociales. Además de una misa de acción de gracias a la Virgen de Copacabana.
2. El Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Juan Carlos Berrios, realizó la entrega de mobiliario en la Casa de Justicia de Sica Sica, para la conservación de expedientes históricos.

ACTIVIDADES EN PROVINCIAS



PODER JUDICIAL DEL PERU VISITA EL TDJ LA PAZ

1. El Ing. Hejlin Bejar Urruchi, el Abog. Nemio Jilari Mamani y la Dra. Elizenda Quispe Castillo, representantes del Poder Judicial del Perú, realizaron una visita de coordinación interinstitucional al TDJ La Paz.



1. Entrega de la bandera de la Reivindicación Marítima a las Fuerzas Armadas.
2. Plantón de los funcionarios judiciales del TDJ en puertas del Palacio de Justicia.

ADHESIÓN A LA REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

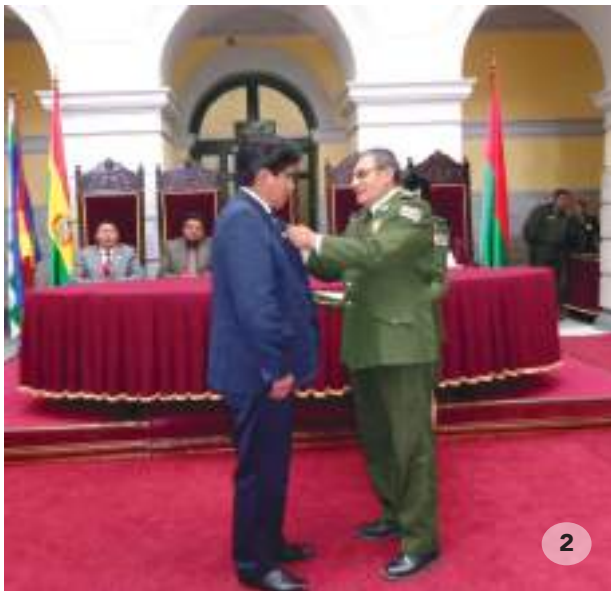
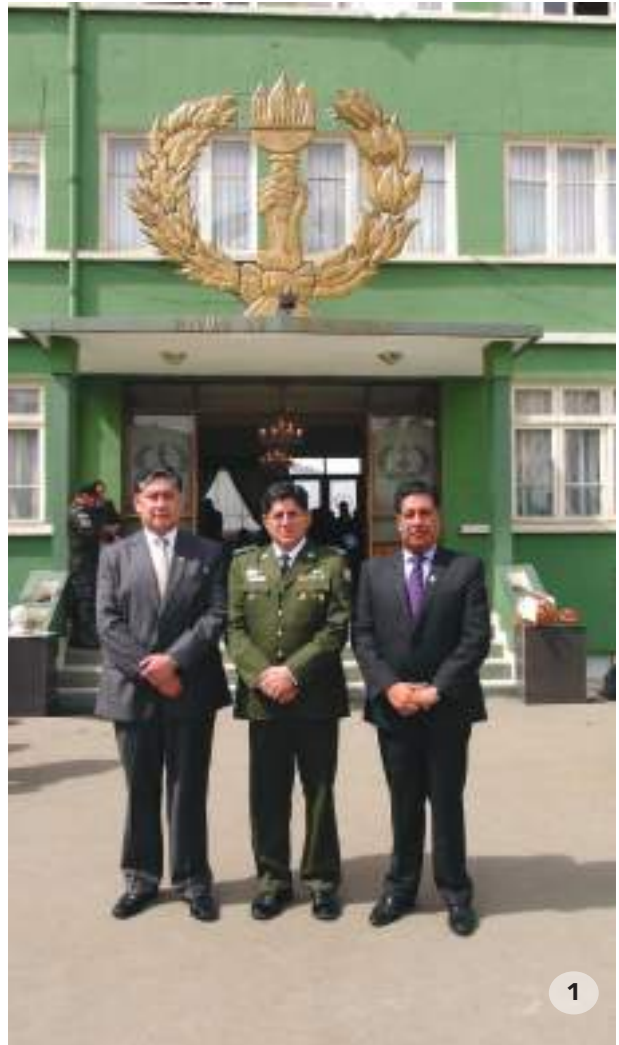


3. Participación en desfile cívico y entrega de ofrenda floral.
4. El Dr. Juan Lanchipa Ponce, ex Presidente del Tribunal Departamental de Justicia, fue parte de la delegación boliviana en La Haya a invitación del gobierno.



RECONOCIMIENTOS

1. La Policía Boliviana, conmemorando el VII Aniversario de su Sistema Disciplinario, reconoció con el Emblema de Oro, al Dr. Juan Lanchipa Ponce, ex Presidente del TDJ y al Dr. William Aláve Laura, ex Vocal Presidente de la Sala Penal Segunda, por la labor cumplida
2. El Dr. Juan Lanchipa Ponce, ex Presidente del TDJ, y los funcionarios judiciales, Dr. Edwin Apaza y Lic. Alberto Yucra Márquez, recibieron el Emblema de Oro de la Policía Boliviana, en agradecimiento al alto nivel de coordinación con el Batallón de Seguridad Física.



1. Informe de Gestión del TDJ, 2017 e inauguración del Año Judicial 2018.
2. Rendición Pública de Cuentas, Primer Semestre de la gestión 2018.

RENDICIONES E INFORMES PÚBLICOS



ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

1. Apertura del histórico Palacio de Justicia para la Larga Noche de Museos.
2. Ferias de Información Judicial en las ciudades de El Alto y La Paz.



INGRESO A LAS REDES SOCIALES

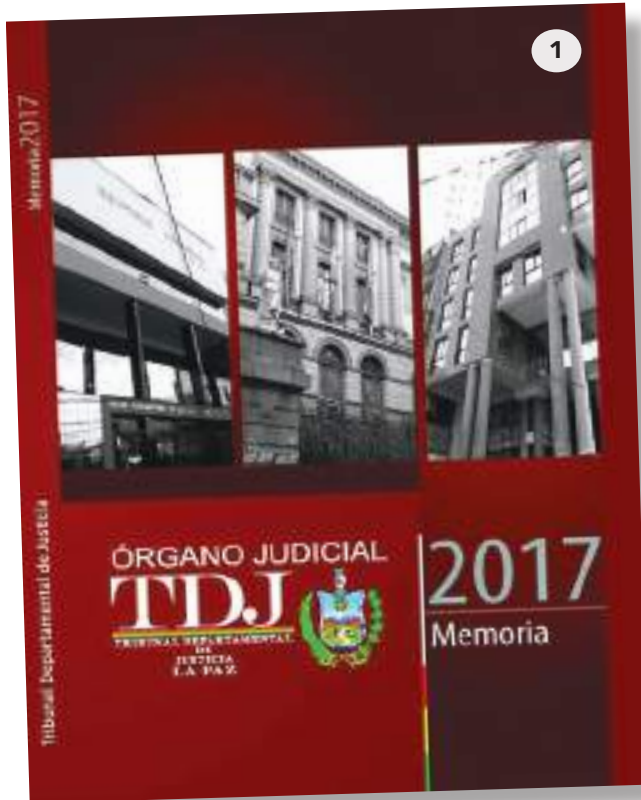


1. Para la difusión de información institucional el TDJ La Paz, habilitó en las redes sociales sus perfiles de Facebook, Twitter y YouTube, a partir del mes de enero, 2018.



PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICACIONES

1. Memoria del Informe de Gestión 2017.
2. Rendición Pública de Cuentas, Primer Semestre 2018.





3. Separata histórica del TDJ, banners y videos.
4. Separata Día del Juez Boliviano.
5. Banners con el Decálogo del Juez e insignias institucionales.
6. Material impreso de la Feria Judicial (Trípticos, Boletín Judicial, Banners Feria Judicial).
7. Banners Dirección Administrativa y Financiera DAF.
8. Material impreso y souvenirs impresos por los jueces y funcionarios judiciales.



6



6

JORNADAS DE DESCONGESTION



AMIENTO EN EL SISTEMA PENAL

Con la finalidad de impulsar la Ley N° 586 de “Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal” con la implementación de procedimientos para agilizar la tramitación de las causas penales, a efecto de reducir la sobre población penitencia en seis los recintos del departamento de La Paz, el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, realizó el mes de octubre, 2018 las Jornadas Interinstitucionales de Descongestionamiento en el Sistema Penal.

Cabe recordar que previa a esta etapa, jueces de ejecución penal y representantes de diferentes instituciones judiciales, realizaron un recorrido por los recintos penitenciarios informando a la población reclusa sobre los requisitos y la forma de acogerse a uno de los beneficios penitenciarios.

Las instituciones involucradas en el proceso, fueron el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, Ministerio Público, Régimen Penitenciario y Defensa Pública.

CANTIDAD POBLACIÓN PENITENCIARIA GESTIÓN 2018

| GESTIÓN | SAN PEDRO | CHONCHOCORO | OBRAJES | MIRAFLORES | QALAHUMA | PATACAMAYA | TOTAL |
|-----------------|-----------|-------------|---------|------------|----------|------------|--------------|
| A JULIO DE 2018 | 2851 | 417 | 379 | 78 | 323 | 115 | 4.153 |

FUENTE: RÉGIMEN PENITENCIARIO

1- PROCESOS RESUELTOS

RESULTADOS DEL DESCONGESTIONAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL

PROCESOS RESUELTOS DURANTE LAS JORNADAS INTERINSTITUCIONALES 2018
DEL 29 DE OCTUBRE AL 05 DE NOVIEMBRE - 2018

| RECINTOS | AUDIENCIAS | | | | | SALIDAS ALTERNATIVAS | | | | | OTROS RESUELTOS | | | | | MANDAMIENTOS | | |
|---|------------|------------|-------------|------------|---------------|----------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|--------------|-----------------|-------------------------|------------------------------------|----------------------|--------------|-----------------------|-----------|-----------|
| | SEÑALADAS | REALIZADAS | SUSPENDIDAS | RECHAZADAS | REPROGRAMADAS | CRIT. DE ORPOT. | SUSP. COND. DEL PROC. | SUSP. COND. DE LA PENA | PROCEDIMIENTO ABREVIADO | CONCILIACION | MEDIDA CAUTELAR | MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS | CESACION A LA DETENCION PREVENTIVA | MEDIDAS SUSTITUTIVAS | HOMOLOGACION | DETENCION DOMICIALRIA | LIBERTAD | CONDENA |
| RECINTO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO | 75 | 52 | 23 | 10 | 0 | 0 | 2 | 0 | 57 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 | 0 | 12 | 30 |
| CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA DE OBRAJES | 10 | 6 | 4 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 |
| CENTRO DE REHABILITACION DE QALAHUMA | 21 | 17 | 4 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 15 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 1 | 5 | 10 |
| RECINTO PENITENCIARIO PATACAMAYA | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| RECINTO PENITENCIARIO CHONCHOCORO | 7 | 3 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| TOTAL | 114 | 79 | 35 | 12 | 0 | 0 | 2 | 1 | 88 | 0 | 1 | 4 | 6 | 0 | 0 | 1 | 19 | 47 |

FUENTE: TABLILLAS DE AUDIENCIAS – SERVICIOS JUDICIALES

| | |
|-------------------------------|------------|
| TOTAL DE AUDIENCIAS SEÑALADAS | 114 |
| TOTAL SALIDAS ALTERNATIVAS | 91 |
| TOTAL MANDAMIENTOS EXPEDIDOS | 66 |

CONSTRUCCIÓN EDIFICIO



EDIFICIO JUDICIAL ANEXO B



En un espacio de 709 m², ubicado en la calle Potosí esquina Genaro Sanjinés, lugar donde años atrás la Casa Gutiérrez albergaba a juzgados, oficinas de Derechos Reales y un médico forense, el Consorcio CITAMEX bajo la supervisión del consorcio Illimani, viene construyendo el nuevo Edificio Judicial Anexo B con 12 niveles que incluyen un sótano y semisótano, 29 ambientes para juzgados, 22 oficinas para conciliadores, una plataforma con 15 ventanillas, un área de espera con 70 butacas y un auditorio para 110 personas.

Las obras se iniciaron el mes de julio, 2018 con el colocado de la piedra fundamental, donde asistieron, el Magistrado por el Tribunal Supremo de Justicia, Juan Carlos Berrios Albizú, el Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Gonzalo Alcón Aliaga, el Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Diego Jiménez Guachalla; vocales y jueces del Tribunal Departamental de Justicia.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS FUNCIONALES POR NIVELES CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ANEXO B

| No | NIVEL | M ² | DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES |
|----|---------------|----------------|--|
| 1 | SUB SOTANO | 586.14 | ARCHIVOS CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO COCINA CARCELETA MUJERES CARCELETAS VARONES |
| 2 | SEMISOTANO | 604.63 | PARQUEOS CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICO GENERADOR TRANSFORMADOR TANQUE Y EQUIPO DE BOMBEO |
| 3 | PLANTA BAJA | 504.05 | INGRESO PRINCIPAL Y ATRIO CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO P.A.U.E. 1 VENTANILLAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO CARCELETA VARONES SANITARIOS RETIROS EXTERIORES |
| 4 | PRIMER NIVEL | 504.05 | P.A.U.E. 2 CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO VENTANILLAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO SALA DE AUDIENCIAS 1 |
| 5 | SEGUNDO NIVEL | 518.65 | CENTRAL DE NOTIFICACIONES SERVICIOS COMUNES JEFATURA DE PLATAFORMA DEPOSITOS JUDICIALES CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO SALA DE AUDIENCIAS 2 |
| 6 | TERCER NIVEL | 525.32 | JUZGADOS 3 CONCILIADORES 2 CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO |
| 7 | CUARTO NIVEL | 525.32 | JUZGADOS 3 CONCILIADORES 2 CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO |
| 8 | QUINTO NIVEL | 484.29 | JUZGADOS 2 CONCILIADORES 1 CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO (T.S./PSIC/C.G.) |
| 9 | SEXTO NIVEL | 484.29 | JUZGADOS 3 CONCILIADORES 1 CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO |
| 10 | SÉPTIMO NIVEL | 484.29 | JUZGADOS 3 CONCILIADORES 1 CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO |
| 11 | OCTAVO NIVEL | 484.29 | JUZGADOS 3 CONCILIADORES 1 CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO |
| 12 | NOVENO NIVEL | 484.29 | JUZGADOS 2 CONCILIADORES 4 CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO |
| 13 | TERRAZA | 65.13 | TERRAZA CONECTOR VERTICAL PÚBLICO CONECTOR VERTICAL TÉCNICO |

TOTALES

6254.74 m²

FERIA JUDICIAL E



Jueces y servidores judiciales de 238 juzgados del departamento de La Paz, participaron el mes de noviembre, la finalidad de abrir espacios de información a la población sobre la labor que vienen desarrollando. Del evento, también participaron el Tribunal Supremo de Justicia con sus unidades de Transparencia y Jurisprudencia Administrativa y Financiera. Se destaca la presencia del Magistrado Juan Carlos Berrios Albizú en ambas actividades, así como de los señores

EL ALTO Y LA PAZ



2018, en la Feria Judicial de El Alto y La Paz, organizada por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con presencia; así como el Consejo de la Magistratura, Derechos Reales, la Policía de Seguridad Judicial y la Dirección de los vocales, autoridades nacionales, departamentales, juntas de vecinos y población en general.

EL TDJ LA PAZ EN LA "LA



“LARGA NOCHE DE MUSEOS”



En cuatro horas, alrededor de 1700 visitantes recorrieron las instalaciones del antiguo Palacio de Justicia de La Paz, en la Larga Noche de Museos, actividad realizada el mes de mayo, 2018, con el objetivo de mostrar una imagen institucional diferente a la población, valorando el patrimonio histórico y documental judicial. Para el evento, se realizó el mantenimiento general del edificio, elaborado material informativo impreso y audiovisual con la historia del Tribunal Departamental de Justicia, desde su fundación, recopilado material informativo consistente en expedientes desde los años de 1832, que fueron traídos desde provincias, evidencias judiciales, libros, equipos antiguos entre otros.

El evento fue resaltado por el Coro Oficial de la Universidad Mayor de San Andrés y la Compañía Sanadanza Bolivia, así como por la exposición de:

- **Archivo Judicial La Paz**, con una explicación de la evolución de los expedientes desde 1947, sellos y papel sellado.
- **Archivo Judicial Achacachi**, con una muestra de expedientes de diferentes municipios desde el año 1852 a 1917.
- **Archivo Judicial Sica Sica**, con una muestra de expedientes de 1834 a 1842.
- **Biblioteca**, muestra de las colecciones más antiguas en publicaciones como: el Concilio de Trento, los Diccionarios OMEGA y la Curia Philipica.
- **Evidencias**, muestras de delitos penales como garrafas, celulares, rifles, fotografías, piedras, ropas, maletas entre otros.
- **Palacio de Justicia**, se ha realizado la explicación histórica desde la colonia a la fecha.
- **Hall del Palacio**, explicación interior de la infraestructura, la ubicación del mobiliario para los actos protocolares.
- **Salón Rosado y Salón Celeste**, se ha explicado la ubicación de un salón de audiencias y también se ha hecho referencia a las audiencias de casos que han causado controversias.
- **Conciliadores**, con una explicación del servicio y la entrega de materiales.





ARTÍCULOS DE OPINIÓN
GESTIÓN 2018

TRANSPARENCIA JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES POPULARES CHINOS

**DR. JUAN CARLOS BERRIOS
ALBIZÚ**



Me permito empezar parafraseando “La justicia no solo debe ser hecha, sino que debe ser vista”. Debemos entender que la transparencia judicial es un medio importante para facilitar la justicia judicial, prevenir la corrupción en el sistema judicial y mejorar la credibilidad judicial, y ese es el propósito al momento de llevar a cabo las acciones ordinarias y constitucionales. Los principios y la protección de los derechos de litigio de los ciudadanos, así como la demostración de la civilización legal moderna, es también una necesidad para promover de manera integral el estado de derecho y acelerar la construcción del estado de derecho.

Ahora me permito explicar del por qué mi artículo se centraliza en la “TRANSPARENCIA JUDICIAL DE

LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHINA”, y la justificación radica en que mi persona previa postulación al concurso de BECAS/CHINA/03/004/18 realizado por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, posterior fase de depuración y pre-selección, habiendo cumplido de sobremanera con todos los requisitos gane el citado concurso, y como emergencia de ello la Embajada de la República Popular China en el Estado Plurinacional de Bolivia – Oficina del Consejero Económico y Comercial me permitió participar del “Seminario para Jueces de Países Latinoamericanos 2018”, realizado en Beijing – China, durante mi estadía en tan maravilloso y avanzado país, pude advertir el adelanto tecnológico que abarca todos los ámbitos de su metrópoli, incluso su sistema judicial donde fue

correctamente canalizado con fines de transparentar la justicia a través de diversos métodos y herramientas, es por eso que a través del presente artículo pretendo socializar cómo los sistemas judiciales tecnológicos han influido de manera positiva en la administración de justicia en China.

El sistema de Justicia de China ha prestado gran atención en la transparencia judicial y lo consideran un componente importante para profundizar la reforma del sistema judicial y el mecanismo de trabajo; por esa razón, toman diversas medidas para ampliar constantemente el ancho y la profundidad de la transparencia judicial, y realizar innovaciones en las formas y canales de la transparencia judicial a fin de realizar grandes esfuerzos en la creación de un mecanismo judicial ABIERTO, DINÁMICO, TRANSPARENTE Y CONVENIENTE.

A medida que se acelera el proceso de construcción legal, el público en general tiene mayores expectativas sobre la transparencia de la transparencia judicial. Con el rápido desarrollo de grandes datos, computación en la nube y nuevos medios informáticos, el usuario tiene mayores posibilidades de acceso a la información.

Promover la transparencia judicial es una tarea importante de los tribunales populares, así como una forma y método importante para proteger el derecho de información sobre litigios, el derecho de participación, el derecho de supervisión y el derecho de expresión del público en general.

Con un mayor avance de la reforma judicial y la construcción de información, la transparencia judicial de los tribunales

populares lograron un gran progreso. Los tribunales populares en todo el país avanzan enérgicamente con la base de datos, la base de red y la base de información de la transparencia judicial, aprovechando al máximo las oportunidades para construir la información del tribunal de las personas 3.0 y la creación de "tribunales inteligentes", y acelerar la optimización integral y actualizar los contenidos a los métodos de tal transparencia.

Los tribunales populares no solo se fían de los medios tradicionales de transparencia, como la radio, la televisión, los periódicos, las revistas y otros medios habituales para invitar a los ciudadanos a asistir a los juicios, sino que se centran aún más en el uso de la tecnología de la información para crear cuatro plataformas de transparencia, es decir, DE PRUEBA PROCESOS, JUICIOS JUDICIALES, DOCUMENTOS DE SENTENCIA E INFORMACIÓN DE CUMPLIMIENTO, en todo su país, creando así un nuevo patrón diversificado de transparencia judicial respaldado por los medios tradicionales, sitios web de servicios gubernamentales, notas del producto, conferencia de prensa, línea directa de servicio 12368, Weibo, WeChat y otros medios nuevos. Los objetos de divulgación se han ampliado desde la orientación a las partes involucradas hasta la orientación a todos los participantes litigantes y al público, creándose de esta forma la plataforma de servicios de abogados y la plataforma de servicios sociales.

La transparencia judicial para este país significa realizar crossover e integración. Los tribunales populares en todos los niveles han tomado la

construcción del “tribunal inteligente” y “tribunal electrónico” como la oportunidad de promover en gran medida el cruce y la integración de la transparencia judicial e “Internet +”, para avanzar en el trabajo de transparencia judicial centrado en el pensamiento de Internet -En tiempo real, rapidez, gran número, interacción y experiencia-. Los tribunales populares en todos los niveles han hecho un uso completo de Internet y de las modernas tecnologías de información para expandir constantemente los canales y las formas en que el público puede acceder y obtener información judicial mediante la creación de sitios web sobre asuntos administrativos de los tribunales y la plataforma de servicios de litigios 12368, y al publicar Weibo y Las identificaciones de WeChat, el cliente de noticias móvil y las aplicaciones móviles, y la creación de “cortes en la punta de los dedos” permiten un gran acceso a la información por parte del usuario.

Con la ayuda de la tecnología de la información, fue más conveniente y eficiente para el público acceder a la información judicial, comprender los desarrollos judiciales, participar en el proceso judicial, supervisar las actividades judiciales y retroalimentar sus opiniones sobre las prácticas judiciales. Por su parte con la ayuda de Big Data y la tecnología de computación en la nube, capturaron y analizaron datos relevantes para tomar estadísticas sobre el patrón de prácticas judiciales en casos de tipos similares, entender las opiniones del público sobre las prácticas judiciales y analizar las demandas del público sobre las expectativas de justicia.

En cuanto la publicación de sentencias, sobre la base de la publicación de los contenidos de las sentencias, ha desarrollado aplicaciones adicionales, como la búsqueda de disposiciones legales, enlaces a casos típicos del mismo tipo, teorías y doctrinas relacionadas, para promover un estudio en profundidad de las sentencias judiciales. Y como emergencia de estas resoluciones también publican la Lista de personas deshonestas sujetas a cumplimiento, para establecer un mecanismo unificado de investigación, control, castigo y promover la construcción de un sistema de crédito social.

Basados en las tecnologías digitales, los tribunales populares han llevado a cabo la desmaterialización de los materiales generados en el proceso judicial, como los archivos de litigios, los expedientes de casos y los registros de juicios, creando un nuevo sistema de archivos electrónicos, audios, videos y otros materiales digitales para hacerlos públicos de manera legal, oportuna y conveniente a las partes interesadas y a la sociedad.

En esa misma idea de transparencia y facilidad al usuario, lanzaron oficialmente la plataforma de servicios de abogados para proporcionar la presentación de casos en línea, consulta de archivos de casos en línea, consulta de información de casos, entrega electrónica, contacto con jueces y otros servicios para abogados. Es así que la plataforma de servicios de abogados lanzada por los tribunales en Shanghái puede proporcionar más de 20 servicios para abogados, incluida la presentación de casos en línea, consultas en línea y evitar

automáticamente la superposición de horarios para las sesiones judiciales. Esta integración al sistema ha permitido que los abogados ahora pueden completar la presentación del caso sin ir al tribunal personalmente y otras formalidades para el caso se vuelven más convenientes.

Apertura al juicio

La apertura al juicio es la forma más directa para que las personas entiendan la adjudicación judicial y obtengan reconocimiento judicial. Con la amplia aplicación de Internet y el desarrollo de la tecnología de la información en los últimos años, la apertura de los juicios judiciales continúa haciendo innovaciones en el método, ampliando el objetivo y extendiendo la influencia, llegando a ser cada vez más tecnológico, lo cual demuestra que el acceso a la justicia se abarca a todo el público en general.

Divulgación de sentencias, veredictos y declaraciones de conciliación

Los juicios, veredictos y declaraciones de conciliación son los productos finales del trabajo de prueba de un tribunal popular, y son portadores importantes que llevan todas las actividades de litigio, resuelven las disputas y reflejan la competencia judicial. La promoción de la divulgación legal, oportuna y completa de sentencias, veredictos y declaraciones de conciliación es una medida importante para promover el mejoramiento de la capacidad judicial y asegurar la justicia judicial, demostrando nuevamente que estas innovaciones generan credibilidad en los administradores de justicia.

Divulgación de información de cumplimiento

La divulgación de información de cumplimiento es un contenido importante en la transparencia judicial de los tribunales populares y un medio trascendental para promover el trabajo de cumplimiento de los tribunales, resolver problemas que causan dificultades en el cumplimiento y facilitar la construcción del sistema de crédito social. Los tribunales populares en todos los niveles continúan promoviendo la construcción de la plataforma de divulgación de información de cumplimiento, fortaleciendo la utilización integral de la información de cumplimiento y facilitando de manera efectiva la resolución de problemas que causan dificultades en el cumplimiento.

Enriquecer e innovar el contenido y la forma de la transparencia judicial.

Con el desarrollo de la era de la información, la demanda del público en general por información judicial va en aumento. El progreso de Internet y las nuevas tecnologías de los medios de comunicación han traído oportunidades y desafíos para el desarrollo de la transparencia judicial, por eso los tribunales populares han ampliado continuamente la amplitud de la transparencia judicial, realizando innovaciones en las medidas relativas a la transparencia judicial y promovieron un mayor desarrollo de la transparencia judicial, tomando la reforma judicial y la construcción de la informatización como el factor motivador para una política de accesibilidad y transparencia judicial.

Conclusión

En los últimos años, a medida que los tribunales populares continúan incrementando sus aportes y esfuerzos en materia de transparencia judicial, lograron un gran progreso desde sus formas hasta su sustancia, creando un nuevo avance tanto en la transparencia judicial como en la justicia judicial, especialmente en términos de promover la justicia transparente mediante enfoques basados en la información, debido a que está profundamente arraigado en la mente de las personas que la divulgación puede generar justicia, anticorrupción y credibilidad, bajo esa ideología se propuso un mecanismo judicial abierto, dinámico, transparente, conveniente y justo como concepto y objetivo en la 4ª sesión plenaria del 18º Comité Central del Partido Comunista, y se ha convertido en la dirección del trabajo de transparencia judicial de los tribunales populares de la nuevo era.

La transparencia judicial está en un proceso constante de cambio, el cual por el avance tecnológico va superándose cada día. En un futuro cercano, el Tribunal Popular Supremo de China continuará

profundizando la transparencia judicial y confiando en las tecnologías de la información para promover y realzar dicha transparencia con el registro de casos, juicios judiciales, cumplimiento, audiencia, documentos e instrumentos y asuntos administrativos relacionados con el tribunal, como ser la divulgación completa de la base judicial, el proceso, los procedimientos, los resultados y los documentos e instrumentos legales efectivos, impulsan la integración, la innovación técnica, la aplicación profunda y el avance general de las plataformas de transparencia judicial, aceleran la estandarización, institucionalización e información y mejoran constantemente la credibilidad en la administración de justicia, denotando que este sistema de acceso a la información no solamente crea canales de accesibilidad, sino restauran esa brecha entre el administrador de justicia y el litigante, lo cual denota la importancia del parafraseo que hacíamos al inicio del artículo que “La justicia no solo debe ser hecha, sino que debe ser vista”, Sin duda este avance tecnológico no quedará ahí, sino que se abrirán nuevos canales tecnológicos para mejorar y facilitar el acceso al usuario.

EN EL DERECHO PROCESAL LABORAL; LA ORALIDAD, HABILIDADES Y TÉCNICAS PARA EL NUEVO MODELO PROCESAL LABORAL

DR. IVÁN CAMPERO VILLALBA



I. EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

El surgimiento del Derecho del Trabajo, apoyado en una legislación especial proteccionista del trabajador, con la intencionalidad de compensar las desigualdades materiales con desigualdades jurídicas, condujo, a su vez, a la aparición de una nueva concepción del Derecho Procesal, que impone la naturaleza de las nuevas normas materiales, estableciendo la necesidad de un nuevo modelo procesal, que también quebrara los principios que antes habían inspirado al proceso civil, escenario jurídico sustantivo que impone la necesidad de un DERECHO PROCESAL LABORAL.

Es así como, de manera magistral, COUTURE expresó el nuevo enfoque procesal:

“El derecho procesal de tipo individualista es INSUFICIENTE E INJUSTO para los conflictos derivados de la relación de trabajo. UN NUEVO DERECHO PROCESAL, extraño a todos los principios tradicionales, sin exceptuar uno sólo de ellos, ha debido surgir, para establecer, mediante una nueva desigualdad, la igualdad perdida por la distinta condición que tienen en el orden económico de la vida los que ponen su trabajo como sustancia del contrato y los que se sirven de él para la satisfacción de sus intereses.”¹

Esta situación ha llevado incluso a que sectores importantes de la doctrina sostengan una pretendida autonomía

¹ COUTURE, Eduardo, **Estudios de derecho procesal civil**, Desalma, Buenos Aires, 1979, tomo I, p.288.

del derecho procesal del trabajo, frente al derecho procesal común.²

Independientemente de que nos ubiquemos o no en una posición autonomista, lo cierto es que la especial naturaleza de las normas del derecho del trabajo, requieren de normas similares que regulen el proceso laboral. Del mismo modo, se hace necesaria la existencia de tribunales especializados.

Todo lo anterior, ha conducido, de manera categórica a un derecho procesal del trabajo, con principios y características diferenciadoras del proceso común. Tal como destaca MONTOYA MELGAR, tanto las reglas sustantivas como las de procedimiento “obedecen a un mismo fin político: la protección del trabajador asalariado”.³

II.- ESPECIALIDAD DE LA JURISDICCIÓN DEL TRABAJO

La especialidad es uno de los rasgos característicos de la administración de justicia laboral, particularmente expresado en la existencia de una jurisdicción especial de trabajo, que se concreta en la existencia de órganos

2 Wagner GIGLIO indica la existencia de tres corrientes favorables a la autonomía, con grados de intensidad: moderados (Blasco y Alcázar, Alonso Olea, Menéndez-Pidal, Stafforini, Pérez Leñero, Russomano y Coqueijo Costa); avanzados (Tesorieri, Jeger, Tissebaum, Nicolliello, Cristovao Piragive Tostes Malta y Maranhao); y radicales (Sarhou, Couture y Trueba Urbina). Destaca también la corriente opuesta. (FERNÁNDEZ MADRID, Juan Carlos, **Desigualdades procesales, desigualdades sustanciales e igualdad procesal**, Ponencia al IX Congreso Iberoamericano de derecho del trabajo y de la seguridad social, Bogotá, 1986, p. 16). También han sostenido la tesis favorable a la autonomía PLÁ RODRÍGUEZ (**Visión crítica del derecho procesal del trabajo**, en *Procesado trabalho na América Latina, estudos en homenagem a Alciones Niderauer Correa*, LTR, Sao Paulo, 1992, p.254); y Néstor DE BUEN (**Derecho procesal del trabajo**, Ed. Porrúa, México D.F., 1988, pp. 72-4).

3 MONTOYA MELGAR, Alfredo, citado por PLÁ RODRÍGUEZ, Américo, **op. cit.**, p. 239.

especializados para la decisión de los conflictos de trabajo, específicamente para aquellos en los cuales se determina la decisión jurisdiccional como medio de solución.

II.1. Fundamentación de la especialidad⁴, involucra tres razones fundamentales para que éste componente señalemos:

- La autonomía del derecho del trabajo, las peculiaridades que lo caracterizan y su neta separación del derecho común.
- La existencia de normas procesales propias en el derecho del trabajo, que llevan a un sector doctrinal a sostener una autonomía del derecho procesal de trabajo respecto del derecho procesal común.
- La lentitud y onerosidad que todavía caracterizan buena parte de los procesos ante la jurisdicción común, frente a la exigencia de una justicia rápida y simplificada en materia laboral.

Esta idea de la exigencia de una especialización de la justicia de trabajo, fue incorporada en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en Bogotá el 2 de mayo de 1948, cuyo artículo 36 dispone que en “cada Estado debe existir una jurisdicción especial de trabajo y un procedimiento adecuado para la rápida solución de los conflictos”, consagrado en la legislación Constitucional Boliviana en el artículo. 161.

II.2. **Ámbito de la justicia laboral.** Las partes que siguen de nuestro estudio las dirigimos a las formas de administración

4 *Alternativas para la justicia laboral*, en Sexto Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo, Gobierno del Estado de Puebla, Puebla, 1992, p. 223.

de justicia que expresan la función jurisdiccional del Estado. Por ello, la función típica y propia de la justicia de trabajo, es la de decidir conflictos de trabajo.

La regla general es la de atribuir la función jurisdiccional a los tribunales de trabajo, circunscrita a los conflictos jurídicos, ya sean individuales o colectivos.

La competencia de la justicia de trabajo se extiende no sólo a los conflictos entre trabajadores y empleadores, sino también a determinados conflictos de trabajo entre sindicatos de trabajadores; entre un sindicato y uno o más de sus miembros; entre un sindicato y uno o más trabajadores que no son miembros de dicho sindicato; y entre empleadores o entre un empleador y un tercero (en la parte de tales conflictos que se atribuya a los tribunales de trabajo, incluso como parte de un conflicto con uno o más trabajadores)⁵. En todos estos casos deberá tratarse de conflictos relacionados con la aplicación de normas laborales o por razón de relaciones de trabajo.

Néstor DE BUEN indica que en México conocen igualmente de los conflictos derivados de la seguridad social.⁶, como ocurre parcialmente en la legislación Boliviana.

Por excepción, se plantea legislativamente – es el caso de Brasil- la posibilidad de que los tribunales de trabajo también conozcan y decidan los conflictos colectivos de intereses.

5 Néstor DE BUEN identifica en el artículo 604 de la Ley Federal de Trabajo de México, un supuesto de conflicto entre empleadores (Derecho procesal del trabajo, 6ª ed., Porrúa, México, 1998, pp. 86-87).

6 DE BUEN, Néstor, **Derecho procesal del trabajo**, Porrúa, México, 1988, p. 78.

Sin embargo, algunas legislaciones limitan igualmente el derecho de huelga al imponer el arbitraje obligatorio. Tal es el caso Colombia (para los servicios públicos y huelgas prolongadas o que afecten la economía nacional) y Panamá (para los servicios públicos) y Bolivia, mediante tribunales arbitrales expresamente constituidos para un caso particular. También se da el arbitraje obligatorio, para los conflictos colectivos de intereses, en Ecuador, Paraguay y República Dominicana. En Argentina hay diversas posibilidades de arbitraje obligatorio. En Nicaragua, en los conflictos colectivos de carácter “económico-social”, el arbitraje es obligatorio para los trabajadores en el caso de huelgas prolongadas, cuando se declare el estado de emergencia o cuando el tribunal de huelga lo estime necesario para evitar daños irreparables. En Perú es posible el arbitraje obligatorio, de manera más bien excepcional.

Una función accesoria de la justicia laboral es la de ejercer funciones de conciliación, en las cuales el tribunal o la autoridad jurisdiccional no decide el conflicto, pero interviene como tercero que auxilia a las partes en la búsqueda de un acuerdo.

Esta función, en los conflictos jurídicos o de derecho, es una característica del proceso laboral. Puede ejercerse como una posibilidad separada del proceso, o sea, como una conciliación previa; o bien, dentro de un proceso, como etapa del mismo.

III PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Existe una tendencia creciente en Iberoamérica a la regulación separada y autónoma del proceso laboral, que sólo

se ve disminuida cuando la misma no es integral y se aplica supletoriamente el procedimiento común.

PLÁ RODRÍGUEZ expresa que la existencia de una justicia de trabajo estimula la implantación de un procedimiento especializado. Cita a RUSSOMANO, para quien el “reconocimiento de la autonomía de la Justicia de Trabajo como órgano judicial especializado, implícitamente autoriza el reconocimiento de la conveniencia de adoptar un procedimiento propio, esto es, que corresponde a las raíces determinantes de la existencia de una jurisdicción especial de trabajo”.⁷

Los principios y peculiaridades del derecho procesal del trabajo, que establecen trazos diferenciadores con el derecho procesal común, así como las exigencias mismas que a la administración de justicia imponen las angustias vitales de las relaciones laborales, conducen necesariamente a la conveniencia de un procedimiento especializado y distinto del común. Se reduciría sensiblemente el papel del juzgador si, al decidir conforme a normas materiales de trabajo, expresivas de una particular concepción del derecho, tuviera que conducir el proceso y regular su propio accionar, conforme a los dispositivos procesales comunes, dictados en atención a relaciones laborales de diferente naturaleza y sobre la base de una idea formal de la igualdad.

Es así como algunas legislaciones adoptan códigos o leyes procesales de trabajo (Colombia, Bolivia, Paraguay, Perú, España), mientras que otras incorporan una regulación integral o casi

integral del procedimiento en sus leyes o códigos de trabajo (México, Panamá, Guatemala, El Salvador, República Dominicana, Honduras, Costa Rica, Nicaragua).

En Uruguay se da una situación particular, cuando, desde 1989, el proceso laboral se regula por el Código General del Proceso.⁸

IV LA ORALIDAD COMO INSTITUTO JURÍDICO PROCESAL LABORAL SENCILLEZ Y ORALIDAD

El fin del proceso es obtener la restitución del derecho vulnerado. Para el cumplimiento de tal propósito la disciplina jurídica exige determinado formalismo. El proceso es esencialmente formal, pero el exceso de atención de la forma puede distorsionar los fines del proceso, retardando la sentencia o desatendiendo el fondo del litigio. El derecho procesal de trabajo no debe ser formalista, sino por el contrario simple y sencillo. Algunos tratadistas para destacar el principio de la sencillez del proceso suelen hablar de la informalidad del proceso. Un ejemplo de la sencillez encontramos en la legislación Venezolana que posibilita la interposición de la demanda verbalmente, en cuyo caso el juez la reducirá a una acta con la cual se encabeza el proceso. Incluso el juez está facultado para interrogar al demandante, si fuera menester, para completar la demanda (Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, Art. 63). La oralidad, es un principio estrechamente ligado a la sencillez, porque lo que busca, con ambos, es facilitarle al trabajador

7 PLÁ RODRÍGUEZ, *op. cit.*, p. 239.

8 Cfr. FONT, Bismarck; PEREIRA CAMPOS, Santiago; y SLINGER, Leonardo, *La justicia del trabajo en Uruguay*, en Encuentro Iberoamericano de administración de justicia, San José, Costa Rica, 1999, p. 9.

la defensa de sus Derechos. Lo que se quiere, es que en el proceso laboral prevalezca la forma oral antes que la escrita. Sólo así el juez puede obtener una impresión más cercana a los hechos y al conflicto mismo. Por otra parte, la oralidad permite el cumplimiento de otros principios como el de celeridad, veracidad, inmediación, concentración, etc. En la medida en que prevalezca la oralidad en el proceso, los jueces tendrán menos oportunidad de evadir su obligación de dirigir, personalmente, los diferentes actos y diligencias que les permitan una mejor y más rápida administración de justicia.

A MANERA DE COROLARIO

No únicamente la creciente carga procesal que agobian a los órganos jurisdiccionales laborales, si no también por la necesidad de aportar en una pronta y eficiente administración de justicia, resultan ser algunas de las variables en las cuales podemos apoyar la sustentación de la aplicación de la ORALIDAD. Empero, el fundamento sustantivo y básico es el de la identificación objetiva de los elementos de hecho o derecho sometidos al

órgano jurisdiccional laboral, ya que en el proceso clásico-formal, la reproducción de la prueba resulta ser recurrente y no objetiva sobre el fondo de la litis, por lo que en su parte de identidad, la oralidad en la controversia laboral, hace permisible la percepción inmediata y material de los hechos y los derechos que se someten a TUTELA, ya que en un proceso laboral el profesional patrocinante debe estar dotado de los más altos elementos de conocimiento del marco jurídico sustantivo de la materia, para así velar por una adecuada defensa y por ende una adecuada y oportuna TUTELA de las controversias sometidas a su conocimiento, éste impulso a la especialidad del Derecho del Trabajo, no solo garantiza SEGURIDAD JURÍDICA, si no también permite una sostenibilidad en el tiempo sobre los lineamientos de la jurisprudencia que genera el Poder Judicial, por la ya dispersa y densa normativa sustantiva laboral. Por lo anotado deviene la necesidad de incorporar la ORALIDAD en el proceso laboral boliviano, garantizando el capital y protegiendo a la fuerza de trabajo.

LAS NIT Y LA EFECTIVA TUTELA EN EL TRAMITE LABORAL EN BOLIVIA

MSC. MIRYAM AGUILAR RODRÍGUEZ



I. LA SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

La Constitución Boliviana puesta en vigencia el 7 de febrero de 2009, en su Art. 1ro. define a Bolivia: "...ESTADO UNITARIO SOCIAL DE DERECHO PLURINACIONAL, COMUNITARIO, LIBRE, INDEPENDIENTE, SOBERANO, DEMOCRÁTICO, INTERCULTURAL, DESCENTRALIZADO Y CON AUTONOMÍAS...", éste concepto de Estado define como a un Estado social y democrático de Derecho, se configura sobre la base de valores supremos y principios fundamentales y que uno de los principios es el de la supremacía constitucional que esta expresado en los Arts. 13, 256 y 410 del Cuerpo Constitucional, debido a que la doctrina, determina que el orden jurídico y político

del Estado está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, los gobernantes y gobernados; lo que supone que dentro del ordenamiento jurídico del Estado la Constitución ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella y no puede contrariarla. A partir de esta normativa, se construye la SUPRACONSTITUCIONALIDAD del Derecho Humano al Trabajo, por lo que los Jueces Laborales, deben aplicar en sus fallos las NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO.

Considerando lo referido, queda absolutamente claro que los jueces deben adoptar sus decisiones y remitir

sus resoluciones con estricta sujeción a la Constitución y las leyes, así como las NITs aplicables al caso a resolver. En cuanto se refiere a la Constitución, cabe recordar que en su contenido consigna y expresa el sistema de los valores supremos como el valor de la justicia, la igualdad, la libertad y la dignidad humana; proclama también los principios fundamentales como el de la supremacía constitucional, la jerarquía normativa, la seguridad jurídica, la legalidad, la irretroactividad de las leyes, y muchos otros; finalmente consagra los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. En consecuencia, los jueces al resolver las causas sometidas a su conocimiento deben resguardar y respetar ese sistema de valores supremos, principios fundamentales, así como los derechos fundamentales y garantías constitucionales; lo que implica el deber que tienen de interpretar las normas legales desde y en conformidad a la Constitución; asimismo interpretar las leyes, cuando se refiera a los derechos fundamentales, aplicando los principios de interpretación de los derechos humanos, así como los métodos de interpretación constitucional.

II. LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO)

En la labor de interpretación de las leyes desde y en conformidad con la Constitución, cuando tenga que interpretar las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de los derechos fundamentales o la imposición de restricciones o límites a su ejercicio, el Juez, para resguardar y tutelar los derechos de las personas que intervienen

en el proceso, debe y tiene que aplicar los principios de interpretación de los derechos humanos; principios que son absolutamente diferentes de los que se emplean en la interpretación de la legislación ordinaria no vinculada a los derechos humanos.

Cuando se trata de resguardar y tutelar los derechos fundamentales, un tema de vital importancia es la aplicación de los principios que rigen la labor interpretativa cuando se realice la interpretación de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales vinculadas o relacionadas con los derechos humanos. La adecuada aplicación de los principios evitará que la interpretación conduzca a resultados inequitativos o injustos.

Según la doctrina en materia de interpretación de derechos humanos se pueden identificar los principios implícitos o los principios explícitos, dentro de los cuales se tienen los definidos por las normas de los tratados internacionales.

III. LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES LABORALES A PARTIR DE LAS NIT.

El avance del Derecho Internacional del Trabajo ligado a los Derechos Humanos, sobre todo en el campo de los derechos laborales, ha provocado que varias constituciones incorporen en su derecho interno el tratado sobre derechos humanos relacionados al trabajo, en unos casos con prelación sobre todo el derecho interno o bien con un rango igual al de la constitución, o finalmente, con rango infraconstitucional pero supralegal, tal es el caso de la Constitución Boliviana

en el Art. 410 de dicho Cuerpo Constitucional.

Como se tiene referido, una de las características del constitucionalismo contemporáneo es el proceso de judicialización de los derechos humanos, caracterizado por la adopción de sistemas y vías jurisdiccionales para su protección efectiva, idónea e inmediata. En esa línea de acción, a nivel de su Derecho interno los Estados, de un lado, han adoptado vías tutelares para lograr la protección inmediata de los derechos humanos en los casos en los que sean restringidos o suprimidos de manera ilegal o indebida; vías como el hábeas corpus, el amparo constitucional, el hábeas data, la acción de cumplimiento, recurso de inconstitucionalidad, etc.; y, de otro, han creado jurisdicciones especializadas para conocer y sustanciar las acciones tutelares, es decir, la jurisdicción constitucional.

El papel de jueces y tribunales de la jurisdicción Laboral; toda vez que en el desempeño de la jurisdicción constitucional su obligación de brindar tutela efectiva es más intensa que en la labor de la jurisdicción ordinaria; sin que ello quiera decir que sólo en la primera otorguen tutela a los derechos fundamentales, pues lo hacen en las dos jurisdicciones, aunque con diferentes niveles de compromiso y obligación.

Resulta necesario recordar que los jueces de Trabajo y las Salas Sociales de los Tribunales Departamentales de Justicia, al ejercer la jurisdicción Laboral especializada deben aplicar las Normas Internacionales del Trabajo en las sentencias que pronuncian los mismos.

CONCLUSIÓN

- Los jueces en el orden jurisdiccional laboral, deben interpretar las normas y la propia Constitución en base a los mandatos de los Instrumentos Normativos Internacionales, tal como lo establece el apartado IV del art. 13 de la Constitución Boliviana, así como los Arts. 256 y 410 de la Constitución Política del Estado, se tendera así, una EFECTIVA TUTELA, por lo que los JUECES DE TRABAJO, deberán involucrar en sus fallos las normas y Tratados Internacionales en materia Laboral y de Derechos Humanos.
- Emergente del Bloque de constitucionalidad, la Constitución Boliviana impone una Jurisdicción Laboral Especializada, expresada en el Art. 50 de dicha Constitución, por lo que no es suficiente Instrumentalizar en su aplicabilidad las normas y Convenios Internacionales, si no que los Jueces deben ser especializados en materia laboral para involucrar los Principios é identificar la Naturaleza Jurídica de cada Instituto propio del Derecho del Trabajo en la resolución de controversias sometidas a la jurisdicción especializada de trabajo, así se podría delinear la garantía procesal de SEGURIDAD JURÍDICA.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- 1.- Alexy, Robert. Teoría de la argumentación jurídica. Trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo.

- Madrid. Ed. Centro de Estudios Constitucionales. 2002
- 2.- ALONSO OLEA, Manuel, Derecho del Trabajo, 3ª ed. Universidad Complutense de Madrid, 1974,
 - 3.- Atienza, Manuel. Las razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica. Lima – Perú. Ed. Palestra. 2006.
 - 4.- Atienza, Manuel. El Derecho como argumentación. Barcelona. Ed. Ariel Derecho. 2006.
 - 5.- Castillo Alva, José; Luján Túpez, Manuel; y Zavaleta Rodríguez, Roger. Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima – Perú. Ed. Gaceta Jurídica. 2004.
 - 6.- Gascón Abellán, Marina y García Figueroa, Alfonso J. La Argumentación en el Derecho. 2º ed. Lima Perú. Ed. Palestra. 2005.
 - 7.- Sagués, Néstor Pedro. “La interpretación de los derechos humanos en las jurisdiccionales nacional e internacional”; en Palomino Manchego, José y Remotti, José Carlos (coordinadores) Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica. Editora Jurídica Grijley. Lima – Perú. 2002. Págs. 36 – 37.
 - 8.- Sánchez Fernández, Luis Manuel. Argumentación Jurídica. Lima – Perú. Ed. Jurista Editores. 2004.
 - 9.- Sandoval, Rodríguez Isaac, Derecho Moderno y Derecho del Trabajo, Santa Cruz Bolivia, 2000.
 - 10.- Zagrebelsky, Gustavo. El Derecho Dúctil. Ley, Principios, Justicia. Trad. M. Gascón. Madrid. Ed. Trotta. 1992.

LA COSA JUZGADA PENAL Y LOS PRESUPUESTOS

DR. GROVER JHONN CORI PAZ (*)



En principio es necesario señalar que sobre esta excepción de Cosa Juzgada el Tribunal Constitucional ha señalado, en la SCP 0049/2013: "..., la cosa juzgada es un instituto del Derecho Procesal, establecido como resguardo de la seguridad jurídica; pues se entiende que sin él la incertidumbre reinaría en las relaciones sociales y se generaría la inseguridad en los fenómenos jurídicos. Asimismo, refiere que, la cosa juzgada no debe, ni puede ser tomada como un dogma, sino como un instituto procesal cuya finalidad es la de otorgar el sello de firmeza y certidumbre a un fallo judicial en resguardo de la seguridad jurídica, en la medida en que dicha decisión judicial sea el resultado de un proceso justo, desarrollado con resguardo y respeto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales de

las partes que intervienen en él. Entonces, ello significa que en el Estado democrático constitucional de Derecho, la cosa juzgada, como instituto procesal, con relación al momento en que se opera adquiere un carácter ya relativo; toda vez que, en resguardo de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, como pilares fundamentales del sistema constitucional, se adicionan posibilidades extraordinarias de impugnación de la decisión judicial, entre las que se tienen, al margen de las vías legales previstas por la legislación ordinaria, las acciones tutelares, como la del amparo constitucional. Mediante la jurisprudencia constitucional establecida en la SC 0682/2003-R de 20 de mayo, la cosa juzgada se conceptualiza como: «...La fuerza

reconocida por la Ley a la decisión del Juez para regular jurídicamente en forma relativamente inmutable el caso concreto decidido, relatividad que según la jurisprudencia de este Tribunal, se puede presentar cuando de por medio exista lesión a un derecho fundamental, lo que significa que cuando la cosa juzgada es producto del respeto de las garantías constitucionales (...), la cosa juzgada goza del carácter de inmutabilidad e irrevisabilidad»...”, en ese mismo sentido el Art. 308 del CPP, indica: “Las partes podrán oponerse a la acción penal, mediante las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento: 5. Cosa Juzgada; ...”, y en este caso de la excepción es concordante con lo previsto por el Art. 313 CPP, última parte refiriendo: “..En los demás casos se declarará extinguida la acción penal, disponiendo el archivo de la causa.”.

Al efecto anterior es necesario señalar que el Juzgador a momento de resolver una petición como esta (que se podría presentar también en etapa de instrucción), debe hacer la revisión de todos los antecedentes que estarán contenidos en el cuaderno donde seguramente se hará referencia a la existencia de dos procesos o denuncias, incluso que pudieran haber sido tramitadas en ciudades distintas; en ese sentido es necesario verificar minuciosamente cuáles han sido los hechos denunciados en ambos casos, y que constituyen el presupuesto esencial de las denuncias que se hubieren presentado, debiendo también circunscribirse a los partícipes, cómo es que se han presentado las mismas, cuál el resultado de las denuncias, cuál el

fin perseguido en ambas, la calificación jurídica en ambos casos.

En el entendido anterior resulta también importante hacer referencia a quienes son los sujetos involucrados como ya se señaló, cuáles los ilícitos atribuidos en ambos casos, los presupuestos legales de cada uno de ellos, y los elementos de convicción con los que se sustentarían ambas. Teniendo presente lo anterior, es necesario también referir a la concurrencia de la triple identidad, como sería por ejemplo los sujetos denunciados, el objeto y causa de ambas denuncias y verificar si son las mismas o resultarían siendo diferentes, y se reitera de acuerdo también a la conducta desplegada por casa sujeto denunciado, la forma de su participación.

Así también se hace necesario referir a que el reclamo formulado vía recurso de apelación, claro está en caso de rechazo de la excepción, el agraviado también debe tenerse presente los alcances del recurso de apelación incidental que se hallan reglados, por el Art. 404 del Código de Procedimiento Penal: “**El recurso se interpondrá por escrito, debidamente fundamentado, ante el mismo tribunal que dictó la resolución, ...**”, en ese entendido de la interpretación de dicha norma procesal se extrae ciertas formalidades para la viabilidad de un recurso de esta naturaleza, como ser la debida fundamentación que debe expresar de manera clara y sucinta los agravios en los que ha incurrido la Autoridad Judicial A quo en la emisión de la Resolución, haciendo un contraste de la misma con los Derechos que considera vulnerados,

y que si bien dicha fundamentación no puede ser suplida por ser ampulosa, que torne incomprensible el contenido de su expresión de “agravios” sino concretas y precisas en cuanto a los derechos y agravios sufridos, empero siempre debe cumplirse con la debida fundamentación, conforme se ha razonado la Sentencia Constitucional No. 0639/2003-R que señala: “... **la fundamentación de un recurso, no puede medirse en la amplitud literal con la que se expongan las expresiones de agravio, sino en fijar**

con precisión cuales son los hechos y actos que no han sido valorados por el Juez A-quo...”, y en caso de demostrarse los agravios el Tribunal ad quem deberá reparar los mismos, mediante la revocatoria del fallo del Juez A quo y los efectos consiguientes.

**(*) EL AUTOR ES VOCAL
PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL
PRIMERA**

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE LA PAZ**

AL ENCUENTRO DEL PUEBLO

**Acciones para materializar
un acceso igualitario a la
justicia**

DR. PEDRO F. CALLISAYA ARO ¹ (*)



I. EL CONTEXTO

Desde el periodo de la colonia y durante la República, Bolivia ha respondido a una organización concentrada del aparato judicial, de forma tal que concentraba en edificios judiciales (*llámese Palacios, Cortes, etc.*) todos los juzgados y servicios judiciales. Bajo esta lógica, la población debía ir a estos lugares desde lejanas distancias. Es decir, **el pueblo debía acudir a la justicia.**²

Esta forma de “*hacer justicia*” no ha sido capaz de ir al ritmo de las

¹ Es actual Vocal de la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

² Adicionalmente, la concentración provoca problemas de traslado, colas para ser atendido, crecimiento de la carga procesal, falta de espacio apropiado para las áreas jurisdiccionales, falta de espacio para atención del litigante, desgaste acelerado de las instalaciones judiciales, etc.

transformaciones sociales y, sobre todo a los nuevos requerimientos de la Constitución Política del Estado Plurinacional. De ahí que la justicia deba transformarse para acercarse al pueblo, dejar de lado la lógica centralizada y por el contrario, desconcentrarse en busca de generar una efectiva realización del derecho al acceso a la justicia en condiciones de igualdad, es decir, que la **justicia vaya al encuentro del pueblo.**

II. LA CUMBRE NACIONAL DE JUSTICIA PLURAL

Los días 10 y 11 de junio de 2016 se llevó a cabo en la ciudad de Sucre la “Cumbre Nacional de Justicia Plural” con una amplia participación de actores sociales y representantes de los órganos judiciales, que abordaron diversos

aspectos en relación a los problemas de la justicia en Bolivia, con la finalidad de establecer lineamientos para el cambio estructural del sistema judicial.

El evento se organizó en torno a seis ejes temáticos. La “Mesa 2” discutió el eje de **acceso igualitario a la justicia plural** abordando –entre otros– temas como la creación de casas judiciales, crear una justicia itinerante para las áreas periurbanas, rurales y zonas de difícil acceso previo estudio de necesidades, desarrollo de programas de educación a los ciudadanos sobre sus derechos, mejorando los servicios forenses y ampliando la defensa pública en áreas rurales y alejadas, fortaleciendo la justicia indígena y defensoras comunitarias, así como los medios de solución alternativa de conflictos como la conciliación vecinal, además de otras medidas específicas como la creación de salas departamentales para la jurisdicción constitucional y mecanismos de justicia restaurativa.³

III. LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha catalogado al derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental: *“el acceso a la justicia de parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan deviene en un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto impulsor y dinamizador del proceso criminal”*, también ha señalado que *“el derecho*

³ Mayor detalle en Los Tiempos. <https://lostiemposdigital.atavist.com/propuestas-y-conclusiones-de-la-cumbre-de-justicia>

a un proceso judicial independiente e imparcial implica no solo el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido; también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede ser decisivo para determinar los derechos de un individuo”, y que *“los tribunales, como mecanismo principal para interpretar y aplicar la ley, desempeñan una función fundamental para asegurar la efectividad de todos los derechos y libertades protegidos. Las deficiencias del sistema judicial y de la administración de justicia reducen la posibilidad del individuo de tener acceso a la justicia en todas las esferas de la vida”*.⁴

Por su parte, la Constitución establece en su art. 115: *“Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”*, así como es deber del Estado *“garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”*.

En consecuencia, desconcentrar la oferta de servicios judiciales gratuitos, la creación de casas judiciales y la implementación de una justicia itinerante para las áreas periurbanas, rurales y zonas de difícil acceso, se constituye en medida eficiente para materializar el derecho de acceso a la justicia a través del acercamiento a la población, aunque se debe reconocer, sin embargo, que el acceso a la justicia no solo se realiza por

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Washington DC: OEA/CIDH, septiembre de 2007, Lineamiento y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia. Washington DC: OEA/Secretaría General, junio de 2007 y Bolivia: Acceso a la Justicia e Inclusión Social. Washington DC: OEA/CIDH, 28 de junio de 2007.

los servicios de justicia con juez, sino también a través de los denominados “servicios de justicia sin juez”, como prestadores de servicios gratuitos que consisten en información y orientación jurídica, apoyo psicológico, conciliación y justicia formal (y en algunos casos con la presencia de jueces multimateria), tal es el caso de los SIJPLU’s (Servicios Integrales de Justicia Plurinacional).⁵

IV. LOS AVANCES

Además de la inicial creación de los juzgados de la ciudad de El Alto,⁶ a partir del 2006 se implementaron distintos modelos de desconcentración de la justicia. Un primer intento fue el DS N° 28586 “Programa Nacional de Acceso a la Justicia” (del 17 de enero de 2006) con los siguientes componentes: a) centros de acceso a la justicia, dependientes del Viceministerio de Justicia (no contaban con un juez); b) centros integrados de justicia, instalados sobre la base de un esfuerzo conjunto del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y los gobiernos municipales (con jueces multimateria); c) otros centros, que puedan diseñarse y ser administrados por el Viceministerio de Justicia o en trabajo coordinado entre este, el Poder

⁵ Los SIJPLUs permitirían mejorar los servicios públicos y privados dirigidos a la población más vulnerable (servicios de atención a la mujer, niñas y niños), tomando en cuenta que las Casas de Justicia se encuentran principalmente en zonas periurbanas y en municipios. También podrían contribuir a mejorar la confianza en la justicia formal, fortalecer mecanismos de solución alternativa de conflictos, y a capacitar en derechos de las personas y difundirlos.

⁶ El 15 de junio de 1993 se procedió a la inauguración oficial de siete juzgados ordinarios creados en la ciudad de El Alto de La Paz, con la presencia del Dr. Edgar Oblitas Fernández en su condición de Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Ministros Dr. Jorge Salinas, Dr. Hugo Cesar Cadima, así como el Dr. René Gutiérrez Vilaseca, Presidente Interino de la Corte Superior de Distrito y otras autoridades.

Judicial y los gobiernos municipales u otras instancias vinculadas con la temática.

Con especificidad, respecto del servicio de justicia con un juez multimateria, entre 2004 y 2008, con el apoyo de USAID, se ejecutó el Proyecto de Centros Integrados de Justicia (CIJ), mediante la instalación de 11 centros a nivel nacional de los cuales seis se sitúan en la ciudad de El Alto u otro en Coroico (Yungas, La Paz).⁷

La Ley N° 3324 de Reformas Orgánicas y Procesales (del 18 de enero de 2006) incorporó de manera expresa en la judicatura nacional a los jueces de los centros integrados de justicia, con competencia en materia civil, penal y familiar en el grado de Instrucción, competencia que posteriormente a través del Plan de Reordenamiento y Reasignación de Competencias se convirtieron en Juzgados Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia de Instrucción Penal.⁸

V. LOS RETOS

Las experiencias vividas, sin duda, nos enseñan que existen limitaciones, y por tanto, retos emergentes para el logro de un acceso a la justicia desde la vertiente de la desconcentración de los servicios judiciales.

Los Centros Integrados (ahora juzgados públicos mixtos), en los hechos, tramitan causas en materia civil y familiar, y

⁷ Un detalle de la información se puede encontrar en Sistema judicial boliviano. Estado de situación, buenas prácticas y recomendaciones para el trabajo en el sector, desde el enfoque de derechos humanos. OACNUDH. 2018.

⁸ Los Centros Integrados de Justicia fueron creados con el fin de que la justicia llegue a las zonas donde nunca ha llegado, habiendo alcanzado a los Distritos 1, 2, 4, 6, 7 y 8.

no así en materia penal debido a las limitaciones de la presencia de un fiscal asignado para resolver las medidas cautelares y, en su caso, de espacio físico destinado a las celdas judiciales.

Medidas como la creación de juzgado en la zona sur de La Paz, o la construcción del Edificio Anexo “B” del Palacio de Justicia, implican grandes avances en el acceso a la justicia; no obstante, en el ánimo de cumplir con el mandato de la “Cumbre Nacional de Justicia Plural”, corresponde asumir la desconcentración de los servicios judiciales de modo que se desplacen proporcionalmente a zonas geográficas debidamente identificadas;⁹ y de esta

⁹ Para ello se requiere: Identificación de zonas geográficas, poblacionales y sociales comunes. Identificación de tipo de acceso de demanda a la justicia. Determinación de órganos jurisdiccionales a asignar a las áreas determinadas. Así como el tipo social de población, tipo de actividad de la zona geográfica, densidad poblacional, vías de acceso y comunicación, etc.

manera la población no se traslade hasta el centro de la ciudad, evitando los inconvenientes antes detallados.

VI. ÚNICA CONCLUSIÓN

El acceso a la justicia puede lograrse a través de la implementación de diversas medidas como diversos son los tópicos que la integran. Sin embargo, en la lógica del ideario constitucional y el mandato de la “Cumbre Nacional de Justicia Plural”, corresponde asumir el reto de la desconcentración de la justicia, solo así podríamos afirmar que la **justicia va al encuentro del pueblo**.

**(*) EL AUTOR ES VOCAL DE LA SALA
CIVIL PRIMERA**

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE LA PAZ**

NARRACIONES PROCESALES

Narraciones y hechos

**DRA. CARMEN DEL RIO QUISBERT
CABA (*)**



Es de preguntarnos que en el proceso civil como en cualquier otro proceso se señala que el objeto de la prueba son los hechos, los cuales acontecieron en un determinado tiempo y espacio, empero se debe precisar que los hechos en sí mismos no son objeto de prueba porque los hechos los cuales son trascendentes jurídicamente para una determinada pretensión hecha valer frente a la autoridad jurisdiccional, son puestas en su conocimiento a través de enunciados fácticos o afirmaciones fácticas sobre los hechos acontecidos en el plano de la realidad, que como lo venimos señalando son trasladados al campo procesal a través si vale el termino de narraciones procesales.

Lo expuesto no solo queda en lo ya explicado, sino que también hay que

tener en cuenta a los personajes que introducen los enunciados fácticos al proceso civil, porque no son las mismas partes interesadas las que crean los enunciados fácticos que serán objeto de prueba y por lo tanto objeto de análisis por parte de la autoridad jurisdiccional.

En ese contexto suscitado, es que se tiene que los principales actores en introducir narraciones procesales dentro de una causa civil son los abogados de las partes, los testigos y los jueces quienes tienen la tarea más importante de elegir entre una de las narraciones introducidas al proceso civil; sin embargo, no están obligados a elegir entre una u otra de las posiciones antagónicas planteadas, máxime si pueden construir su propia narración procesal y llegar a la verdad material.

Con lo cual venimos señalando que los actores que venimos haciendo mención en el párrafo antecesor del presente escrito, reciben el nombre de narradores de historias denominativo que es adoptado por el profesor italiano Michele Taruffo.

1. Los abogados.- Son los principales sujetos intervinientes en representación de los justiciables, quienes tienen la misión de introducir la pretensión de la parte demandante o reconvencionista, pretensión que está compuesta de narraciones procesales las cuales vendrían a traducirse en enunciados fácticos que consecuentemente serán objeto de prueba y las cuales una vez respaldadas conforme a la carga de la prueba y las pruebas producidas dentro del desarrollo de una causa civil, serán por último motivo de análisis de la autoridad jurisdiccional.

Empero, es de precisar que las narraciones procesales introducidas por el abogado no son específicamente la descripción de los hechos acontecidos en su momento, sino que tienen su matiz de retórica, es decir, que están destinadas a buscar el convencimiento del Juez o Jueza que conozca su pretensión.

Aspecto, que no solo trae a discusión si las narraciones procesales introducidas por el abogado son exactamente la descripción correspondiente de los hechos acontecidos con relevancia jurídica, porque también se trae a colación que el abogado al introducir enunciados fácticos que serán

objeto de prueba y objeto de análisis por la autoridad jurisdiccional, también trae a reflexión que como sujeto procesal expone su verdad conforme a su conveniencia, verdad que puede ser o no conforme a lo sucedido o que simplemente sea una verdad coherente que no reflejen lo acontecido, son situaciones participes que pasan desapercibidas dentro de la resolución de un proceso civil.

Con esto queremos hacer notar en primer lugar, que los hechos acontecidos en el plano de la realidad no son trasladados al plano procesal en hechos en sí mismos, sino que son presentados como narraciones procesales creadas por los abogados como representantes de los justiciables, asimismo esas narraciones procesales o enunciados fácticos son una verdad presentada conforme a los intereses del abogado que los introduce a una determinada causa civil.

En palabras de Michel Taruffo: *“...Las versiones finales que los dos abogados proponen todavía tienen un carácter hipotético, pues no corresponde a los abogados determinar definitivamente si tales hipótesis son verdaderas o falsas. Los que ellos hacen es proponer al juez hipótesis de decisión, indicando cuáles son - desde su propio punto de vista- los elementos que el juez debiera tomar en cuenta con el objeto de determinar que narración se presenta como verdadera ...”* (MICHELE, Taruffo. Simplemente la verdad - El juez y la construcción de los hechos. Editorial Marcial Pons. Pág. 63).

2. Los testigos.- El testigo en un proceso civil es el personaje más interesante, toda vez que el mismo tiene la facultad de relatar su verdad conforme a los hechos suscitados en el plano de la realidad, empero estas narraciones procesales llamadas declaraciones testificales tiene por finalidad respaldar los enunciados fácticos afirmados por una de las partes, sin embargo dicha declaración testifical no deja de ser al final una narración procesal que tiene por su parte la finalidad como ya lo venimos explicando, de convencer a la autoridad judicial sobre una posición de verdad presentada sobre determinados hechos acontecidos en el plano de la realidad.

Con ese panorama expuesto líneas arriba, se puede señalar que los narradores procesales más elocuentes dentro del desarrollo del proceso civil son los abogados y los testigos que tiene que defender una verdad supuestamente correspondiente entre los enunciados fácticos objeto de la pretensión y consecuentemente objeto de prueba.

Por lo tanto, el punto fundamental es el siguiente: *“... El examen de un testigo es - o debiera ser- realizado precisamente con el fin de determinar la verdad de lo que el testigo sabe acerca de los hechos del caso. No se espera que el testigo relate una historia cualquiera para entretener al tribunal, a los abogados o al público. Se espera - y se obliga a hacerlo- que narre una historia verdadera. También*

esta narración pertenece a la categoría de los actos ilocucionarios asertivos, al estar compuesta de enunciados que describan hechos, y tiene la función de proporcionar al juez informaciones verdaderas y fiables ...” (MICHELE, Taruffo. *Simplemente la verdad - El juez y la construcción de los hechos.* Editorial Marcial Pons. Pág. 65)

Empero no olvidemos, que no solo los testigos juegan un papel de narradores procesales, también podemos tomar en cuenta a los peritos que hacen una narración procesal combinándola con su ciencia o técnica.

3. El juez.- La autoridad judicial como refiere Michel Taruffo es quien decide sobre los hechos, es decir, es el narrador final, definitivo y por tanto, el más importante en el ámbito del proceso; afirmación que nos lleva a denotar que el Juez o Jueza civil tiene un papel trascendental en la búsqueda de la verdad porque será la misma que señalara cuál de los enunciados fácticos que tratan de describir los hechos acontecidos en el plano de la realidad tienen verdad correspondencial, extremo que será de análisis y valoración una vez que se haya superado todas las etapas del desarrollo de una determinada causa civil.

Haciendo un análisis de la decisión final a la que llegara el Juez de primera instancia, se tiene que la misma es también una narración procesal porque la misma está compuesta por un conjunto de enunciados que describen los

hechos, es neutral y la misma no debe buscar apoyar a algún sujeto en particular.

Porque, al final de cuentas la función final de la narración del juez es la de afirmar que ciertos hechos han sido confirmados de forma objetiva y en consecuencia es verdadera, en el entendido que: *“... No solo en el sentido de que expresa una pretensión de verdad, sino porque el juez afirma que es verdadera sobre la base de la confirmación que ofrecen las pruebas que han sido practicadas y valoradas. En el contexto del proceso, un enunciado de hecho se considera verdadero en la medida que haya sido confirmado por pruebas: verdadero es equivalente a probado. Por consiguiente, la narración final construida por el juez es definitivamente verdadera, porque ha sido probada como verdadera ...”* (MICHELE, Taruffo. Simplemente la verdad - El juez y la construcción de los hechos. Editorial Marcial Pons. Pág. 66).

Teniendo en cuenta lo señalado, es de pretender que la autoridad judicial también es un narrador de hechos, solo que su campo de acción está delimitado con los enunciados fácticos propuestos y probados por las partes, sin embargo eso no le impide que al ver insuficiencia en la prueba que confirme los enunciados facticos de la parte actora o re conveniente, la juez o el juez tiene la posibilidad de crear una narración procesal de los hechos alterna en base a todo el material probatorio producido en

la etapa procesal correspondiente, es decir, pondrá en práctica una reconstrucción automática de los hechos del caso que acontecieron en un determinado tiempo y espacio en el plano de la realidad.

Ahora bien, una vez que nos damos cuenta del papel fundamental de los abogados, testigos, juez como narradores de hechos dentro del campo procesal, se viene a reflexión que todos al final de cuentas no llegaron a describir tal y como sucedieron los hechos con relevancia jurídica en un determinado momento y en un espacio definido, toda vez que al introducir narraciones procesales sobre dichos hechos llamados enunciados fácticos, los cuales serán objeto de prueba y correspondiente análisis a momento de emitir la decisión final por parte de la autoridad jurisdiccional, se tiene que esos enunciados fácticos son una creación de la voluntad e intelecto ya sea del abogado, testigo, juez.

Extremo que trae a colación tener en cuenta que la llamada verdad material frente a dichas explicaciones será evidentemente manipulable, si bien no es su totalidad empero si de manera relativa; porque cada sujeto procesal narrador de hechos con relevancia jurídica tratara de manipular su descripción conforme a sus intereses, claro está, que dicha connotación no debería estar inmersa en las narraciones interpuestas por el Juez debido a que como sujeto representante del Estado de impartir justicia lo debe hacer conforme a los principio del juez natural (*imparcial, competente, independiente e imparcial*), sin embargo se tiene como cuestionante si lo expresado ocurriere

en la plano de la realidad, tópico que no corresponde analizar en el presente escrito.

Finalmente, estamos de acuerdo con lo señalado por el profesor italiano Michel Taruffo al señalar que: “... A menudo en los discursos relativos a las narraciones procesales se pasa por alto el contexto del proceso no comprende sólo una narración homogénea. Una mirada más atenta al proceso, desde una perspectiva narrativa, muestra que en realidad ésta comprende un número variable de historias relatadas por diferentes sujetos, de diferentes formas y con diferentes propósitos.

No se trata sólo de que haya varios sujetos que hablan desde puntos de vista diferentes y desde perspectivas

particulares. En el proceso, las historias son narradas por los abogados en forma adversarial y están en contraposición unas con otras: el contexto procesal tiene la estructura de una controversia, en la que los abogados presentan relatos alternativos y enfrentados de los hechos. Y el juez seleccionará finalmente una de las posibles historias relativas a los hechos del caso ...” (MICHELE, Taruffo. Simplemente la verdad - El juez y la construcción de los hechos. Editorial Marcial Pons. Pág. 56).

**(*) LA AUTORA ES VOCAL
PRESIDENTA DE LA SALA CIVIL
SEGUNDA**

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE LA PAZ**

LA CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR

**DR. JORGE ADALBERTO QUINO
ESPEJO (*)**



Como señala el autor José Taramona, la conciliación como método de solución de conflictos, no es una tarea novedosa, porque su existencia como acto de controversia la encontramos invocada en la Sagrada Escritura; el Evangelista San Mateo (2.25) decía “Ponte de Acuerdo con tus enemigos, mientras estés con él en el camino, no sea que te entregue al Juez” (Manual de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Taramona José, 2001, pág 11).

La legislación procesal moderna ha enfatizado la gran importancia de la conciliación por considerarla una modalidad más pacífica, efectiva y económica de poner fin a los conflictos. *Pacífica* porque las partes involucradas se sienten satisfechas por su resultado, desapareciendo la enemistad e vitándose la rencillas y traumas que

genera el proceso; la paz queda así automáticamente reconstruida. *Efectiva* porque bien utilizada permite alcanzar el óptimo resultado en la reconstrucción de la paz perdida. *Económica* porque en el más breve plazo sin mayor inversión de tiempo y dinero por las partes, el órgano jurisdiccional pone fin al conflicto.

En Bolivia, la Ley del Órgano Judicial obliga a los jueces a procurar la conciliación de las partes en las causas que son de su conocimiento. El Código Procesal Civil y otras regulaciones que prevén su utilización, consideran a la conciliación como un medio especial de conclusión del proceso orientado a evitar que la causa concluya por sentencia, sino por acuerdo conciliado de las partes, viabilizado por el propio juez.

El Art. 3 de la Ley de Órgano judicial anuncia ciertos principios en ocasión de utilizar la conciliación como medio de solución de conflictos:

- ✓ **Armonía Social.** Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
- ✓ **Respeto a los Derechos.** Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético - morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.
- ✓ **Cultura de la Paz.** La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.

Sin embargo, una vez puesta en marcha la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar (06 de febrero de 2016) el legislador ha omitido separar un capítulo dedicado a regular la conciliación judicial en materia familiar dentro de aquellos procesos que con carácter previo no encuentran su regulación, tal es el caso del proceso de división y partición de bienes, determinación de bienes, constitución de patrimonio familiar.

Que si bien este instituto jurídico de la conciliación aparece dentro de las actividades dentro de una audiencia en los diferentes tipos de procesos familiares nominados por la Ley 603, su activación deberá ser de carácter obligatorio, debiéndose nominar su alcance y ámbito de aplicación frente

a los asuntos que por su naturaleza estarían incluidos a la conciliación; y a *contrario sensu* los excluidos de este mecanismo por ejemplo los que pongan en riesgo el interés superior del niño/niña o la esencia del núcleo familiar.

Por ello, es urgente la necesidad de implementar **la/el conciliador en materia familiar**, quien, desde una consideración general, es la persona que ayuda a las partes a identificar los problemas que los separan, con el fin de trabajar diligentemente en la consecución de acuerdos.

El rol del juez durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria es la de fijar las reglas del debate, regular la interacción de las partes y conducir el debate, hacia la búsqueda de soluciones consensuadas.

La función del conciliador en materia familiar tendrá su fundamento en las habilidades que requiere desplegar con el fin de conducir el proceso conciliatorio hacia un adecuado resultado, y otorgar una solución al conflicto familiar mediante este medio extraordinario de conclusión del proceso.

Terminaremos refiriendo que, la conciliación además de aportar a una cultura de paz y armonía social, también aportaría a descongestionar la administración de justicia, encontrando una variante de disminución de la carga o mora procesal en los despachos judiciales en materia familiar, por ello su implementación debe ser legislada.

(*) EL AUTOR ES VOCAL PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL CUARTA

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

BREVE REFLEXION SOBRE LOS DERECHOS DE LA PERSONA SOBRE LA NATURALEZA Y MADRE TIERRA

Dr. ERNESTO MACUCHAPI
LAGUNA (*)



Nuestra Constitución Política del Estado, establece como un derecho natural de la persona el derecho al medio ambiente, consignado en el Capítulo Quinto, Sección I de la Primera Parte, habida cuenta que la norma suprema dota las facultades que en el mismo contiene, implica directamente una titularidad, misma por la naturaleza de la *personalidad* se entiende que está dotada únicamente a personas naturales, quienes por su misma existencia pueden ser titulares de derecho subjetivos sin más requisitos que existir, no obstante el concepto de persona en el derecho a sufrido varias modificaciones ampliando su campo de referencia, incluyendo a entidades que no tienen sentido si no es en el mundo jurídico, entidades carentes de existencia física pero reconocidos como

tales para ser titulares de derechos subjetivos e incluso capaces de ejercer esos derechos, a lo que se denominó personas jurídicas, en la actualidad, se llega a incluso a reconocer a otras entidades que no son reconocidas ya como personas naturales o jurídicas, es decir ausentes de personalidad; sin embargo a las que el derecho le dota de la capacidad de ser titulares de derechos subjetivos, y de obligaciones jurídicas, nos referimos por ejemplo a entidades jurídicas sin personalidad, agrupaciones colectivas, e incluso a los animales, a la naturaleza misma, situaciones plasmadas incluso en el ordenamiento jurídico constitucional boliviano, como el derecho al medio ambiente que parece regular un derecho de la madre tierra:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

En ese contexto, esta nueva forma de reconocer entidades que pese a su carencia de *personalidad* son reconocidas como entidades titulares de un derecho subjetivo, si bien comprenden novedosas instituciones jurídicas, no cabe decir lo mismo de sus reflexiones filosóficas y teóricas, habida cuenta que tal análisis deviene de la polémica iniciada por el *ius naturalismo* que en su sentido más amplio reconocía la existencia de derechos subjetivos y asimismo la titularidad de los mismos de forma anterior y no necesariamente conexas a la existencia de un derecho positivo que la reconozca, por otro lado también se tiene el *utilitarismo* como tendencia que trata de explicar conforme al bienestar social las conductas permitidas conforme a una sumatoria de valoraciones bondadosas o negativas¹⁰

Que si bien se ha positivizado el reconocimiento de ciertos derechos a la naturaleza con el llamado derechos de la naturaleza, el vivir bien como paradigma del Nuevo Constitucionalismo boliviano desde el año 2009 podemos arribar a su consideración filosófica, la cual es

¹⁰ BEYTIA panóptico, p. 179, la tendencia general de un acto es más o menos pernicioso, de acuerdo con la suma total de sus consecuencias: es decir, de acuerdo a la diferencia entre la suma de aquellas que son buenas y la suma de aquellas que son malas. (Bentham)

necesaria para arribar a una justificación de los motivos por los cuales se decide legislar y reconocer los derechos de la naturaleza claro está a partir de un nuevo paradigma constitucional del vivir bien, como se estipula en el preámbulo:

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Ello, en armonía a que el Estado boliviano pregona y promueve los principios ético morales entre otros el *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble).

Por otro lado, se ha obtenido en el plano infra constitucional la implantación de la Ley de Derechos de la Madre Tierra:

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

Al respecto, PINTO y otros manifiestan que la concepción del buen vivir es semejante a la noción de "**bien común de la humanidad**", desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas

(ONU) en sus prácticas internacionales (Nogueira y Dantas, 2012). Pacta también con los artículos 16 y 17 de la DUBDH en la búsqueda por soluciones para cuestiones de protección al medio ambiente, biósfera, biodiversidad y generaciones futuras.

Es decir que el buen vivir consigan tipificada en nuestro ordenamiento jurídico constitucional se equipararía a lo denominado como bien común de la humanidad, desde ese punto de vista vendríamos a reconocer desde un punto vista utilitarista el reconocimiento de derechos a otras entidades que no son las personas, como en el presente la naturaleza.

Son dos importantes explicaciones – jurídicos- que se han bridado al respecto para justificar o no en su caso, los derechos de los que pueda ser titular una entidad distinta a las personas, es decir la naturaleza, justificación que mantiene una clara postura dogmático - filosófica:

1.1. BENTHAM

Es clara la postura *utilitarista* del mismo BENTHAM quien propone que la utilidad es lo más importante, a lo cual el derecho en particular no debe apartarse, el mismo basa su postura en tres perfiles: *un foco ético y político – el bienestar social, entendido como utilidad o felicidad agregada–, un objeto de evaluación –las consecuencias de las acciones– y una forma de cálculo – la suma de placeres y dolores, tanto a nivel individual como colectivo.*

Si bien el utilitarismo de BENTHAM parece seguir el común denominador de contradictorio a la existencia de los

derecho humanos, cabe representar en el mismo una tendencia a su reconocimiento en el *utilitarismo* es decir que la utilidad se mide conforme a la felicidad colectiva, es decir que las condiciones mínimas de existencia otorgan la posibilidad de arribar a una felicidad como lo propugna.

Desde ese marco filosófico el mismo autor descansa su teoría respecto a los derecho de la naturaleza, mide la titularidad de un interés conforme a la facultad de sentir es decir que el sentir, independiente de la naturaleza humana o no de la entidad ha de definir la titularidad de intereses jurídicos, claro está que no podrá ejercerlos por si mismos en muchas ocasiones, pero lo hace pasible a ser titular de ellos y además de ser titular de la potestad de su tutela en ese sentido es clara su postura de relacionar el intereses y por tanto el derecho subjetivo a entidades que cuenten con la facultad de sentir o el dolor¹¹

1.2. PETER SINGER

Al respecto el filósofo PETER SINGER señala también desde el punto de vista utilitarista que es posible atribuir a otras entidades la posibilidad de ser titulares de derechos por un principio de igualdad, manifiesta que todos los animales que tengan la posibilidad de sentir tienen la posibilidad de reconocerse derechos, desde ese punto de vista desvincula en cierto sentido la racionalidad como presupuesto para la equiparación

11 THEZA NANRIQUEZBentham al plantear la existencia de la sensibilidad frente al dolor, argumentando que los animales no son cosas puesto que están dotados de capacidad de sentimiento y sufrimiento, inaugura un nuevo período que dará lugar a una discusión aún presente en nuestros días: la protección de los animales frente al maltrato

de persona y por tanto titular de derechos, ya que es posible que seres humanos que tienen disminuidos sus percepciones motoras o inteligencia que carecerían de la asimilación de la realidad, sea equiparadas a cosas y por tanto no tendrían la posibilidad (desde ese punto de vista) de ser titulares de derechos subjetivos¹².

Asimismo reflexiona sobre la diferenciación, es decir la exclusión por cuestiones de diferencia para seleccionar quienes podrían ser titulares de derechos (claro esta hablas de los derechos más elementales como la vida, la integridad) y quienes no, asimilando a la monopolización de la titularidad a los seres humanos, y no así a otros elementos de la naturaleza a la discriminación racial ocurrida en entre los mismos seres humanos, a lo que denominó *espejismo*.

Otras posturas como RONCAL VATTUONE que manifiesta *Los Derechos de la Naturaleza significan visiones tan antiguas y tan modernas de mirar a la vida, al ser humano, a su mutuo relacionamiento con base a un sentido comunitario y de respeto mostrándonos un repensar social, cultural y cognoscitivo distinto. Los Derechos de la Naturaleza hoy en medio de la vorágine de la hegemonía*

12 PETER SINGER Siempre nos ha gustado considerar-nos menos salvajes que el resto de los animales. Decir que una persona es «humana» equivale a decir que es bondadosa; decir que es «una bestia», «brutal», o simplemente que se comporta «como un animal», es sugerir que es cruel e intratable. Raramente nos detenemos a pensar que el animal que mata con menos razón es el animal humano. Consideramos salvajes a los leones y los lobos porque matan, pero tienen que matar o morir de hambre. Los humanos matan a otros animales por deporte, para satisfacer su curiosidad, para embellecer sus cuerpos y para dar gusto a sus paladares

del capital se corresponden a la construcción de nuevos paradigmas de la vida y a procesos históricos de transformación que se viven en América Latina.

Desde su punto de vista el reconocimiento de los derechos de la naturaleza conlleva la culminación de una etapa capitalista en Latinoamérica en general y Bolivia en particular, claro está bajo la óptica de la construcción de un nuevo paradigma *el vivir bien* como consigna que implica la preservación de un ambiente y contexto de desarrollo individual y colectivo de las personas, es decir que los derechos de la naturaleza constituirían derechos-función por lo que se van a desarrollar los demás derechos de los individuos clásicamente consideraciones, es decir las personas¹³.

En conclusión, el nuevo o neo-constitucionalismo es un nuevo paradigma que surge después de la segunda guerra mundial, como una respuesta al Estado Legislativo positivista a un Estado Constitucional, donde la Constitución pasa a jugar un rol preponderante siendo la norma fundamental con una superioridad axiológica sobre el resto del ordenamiento jurídico, teniendo como objetivo orientar la jurisprudencia y la legislación, por cuanto como se dijo líneas arriba, el reconocimiento de los derechos a otras entidades, es

13 RONCAL VATTUONE, Al respecto al hablar de la situación en Bolivia y analizar la Constitución Política del Estado de 2009 en particular señala: El atribuir a la Madre Tierra las características de una persona viviente, capaz de escuchar, de reaccionar, de ser amada, y de ser concebida como un Sujeto con Derechos con la que se tiene una relación indivisible, interdependiente, complementaria y espiritual es superar el carácter metafórico de esta concepción (Houtar, 2011) en un esfuerzo de recuperación de la memoria histórica y la visión de humanidad.

un reconocimiento propio del nuevo Neo-constitucionalismo, por cuanto al presente la naturaleza marca un nuevo paradigma, que ha travesado en la Constitución Boliviana y en normas infra constitucionales del ordenamiento, misma que se justifica por un utilitarismo colectivo, es decir determinar las condiciones vitales para la realización de la vida individual y colectiva, ya

que esta tipología se constituiría un derecho-función hacia la realización de la comunidad, como está tipificado en nuestra Constitución "*vivir bien*".

**(*) EL AUTOR ES PRESIDENTE DE LA
SALA CIVIL QUINTA**

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE LA PAZ**

IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO Y DE LA PENA EN LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY N° 348

**DRA. ANA MARÍA VILLAGOMEZ
ONA (*)**



El ejercicio de la función jurisdiccional, permite en principio poder observar los criterios diversos que los señores abogados puedan tener respecto a un instituto jurídico y también posibilita percibir el razonamiento lógico de los señores Jueces a tiempo de emitir una decisión de índole jurisdiccional, y es ésta percepción la que precisamente motiva el presente artículo, no con la finalidad de fijar un lineamiento de trabajo, sino para generar un debate jurídico doctrinario, de modo que las resoluciones que se emitan difundan certidumbre y confianza en los litigantes.

A partir de la vigencia de la actual Constitución Política del Estado, los jueces ya no guiamos nuestras actuaciones únicamente en la aplicación de la ley, esta afirmación no se la realiza

con la finalidad de que los señores administradores de justicia la incumplan, por el contrario, la finalidad es que se pueda efectivizar una interpretación sistemática, siguiendo los lineamientos analizados por el tratadista Norberto Bobbio, se interpreta la ley como una totalidad ordenada y no así de forma aislada, por ende sin perjuicio de realizar una interpretación de la normativa interna a la luz de la concordancia práctica, también debe realizarse un control de Convencionalidad y de Constitucionalidad (Arts. 13, 256 y 410 de la CPE), ello generará que se emitan resoluciones que ante todo sean justas y humanas.

Entonces, ya entrando en el tema de análisis, los Arts. 24 y 25 en relación a los Arts. 326 y 366 del CPP regulan lo

atinente a la suspensión condicional del proceso y de la pena, las cuales se constituyen en una salida alternativa, que no es más que un mecanismo de solución distinta al juicio oral, público y contradictorio, bajo ésa lógica se infiere que en aquellos delitos que sea previsible la imposición de una pena que no supere los tres años o en los que se imponga una pena de tres años, y ante la reparación del daño, el acuerdo firmado con la víctima y la conformidad del imputado se hace viable ésta salida alternativa, se entiende que respecto a estos presupuestos no existirá mayor dilema, pues el legislador los ha detallado con tal técnica legislativa que no da lugar a mayor controversia, lógicamente y conforme se lo indicó, éstos dos artículos no pueden ser interpretados de forma aislada, pues si fuese así se podría generar una premisa de que *“en todos los delitos que se cumplan con éstos presupuestos es procedente la declaratoria de la suspensión condicional de la penal o del proceso”*, tesis que resulta ser falsa, así por ejemplo de forma expresa advertimos que la Ley N° 004 que modificó el Art. 366 de la norma adjetiva penal prescribe *“la suspensión condicional de la pena no procede en delitos de corrupción”*, nótese que sólo hace alusión a los delitos de corrupción y no hace mención alguna a los delitos vinculados, pero ése será motivo de otro análisis, en todo caso se menciona ésta norma para llegar a la convicción de que la suspensión condicional de la pena o del proceso no es aplicable en todos los delitos, para ello, el juzgador debe tener un especial cuidado a tiempo de su aplicación.

Luego, si la normativa fuese expresa en todos los supuestos, no sería motivo de debate lo concerniente a los tipos penales previstos en la Ley N° 348 y tampoco se encontraría fundamento para el presente artículo, pues lógicamente que cuando la ley es clara y expresa sólo se debe aplicarla, entonces, conforme a lo previsto en los Arts. 24 y 25 en relación a los Arts. 326 y 366 del CPP, artículos que no fueron modificados por la Ley N° 348, daría a entender que sí sería viable la suspensión condicional en los delitos por ejemplo de violencia intrafamiliar o doméstica, y también así se lo han interpretado los jueces de primera instancia conforme se ha evidenciado en las causas que fueron de conocimiento en grado de apelación, sin embargo, se considera que éste criterio es errado, pues no se ha realizado una interpretación sistemática adecuada, ésta afirmación tiene sustento en lo previsto en el Art. 76 de la Ley N° 348, norma que regula de forma específica lo atinente a la aplicación de Sanciones Alternativas, contempla como presupuestos de aplicación que el autor no sea reincidente, que la pena no sea mayor a tres años, etc., puede ser que en contra posición a esta postura, se afirme que prácticamente es similar a lo previsto en la Ley N° 1970 respecto a la suspensión condicional, y pues es evidente que ambas figuras (suspensión condicional y sanciones alternativas) son compatibles, por cuanto ambas pretenden aunque de forma diferente establecer reglas de conducta de protección hacia las víctimas, no obstante los presupuestos de admisibilidad y también respecto a las reglas de conducta, en la Ley N°

348 se asumen medidas que cumplen con los estándares internacionales, pues no debe perderse de vista que nuestro Estado forma parte del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, y son precisamente a través de los Convenios y Tratados Internacionales que se fijan medidas de protección reforzadas a favor de las mujeres, es así que en los Arts. 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 348 se consignan Sanciones Alternativas que en definitiva condicen con el ilícito procesado. También en el Art. 46 de la citada Ley, existe una limitación respecto a la posibilidad de conciliación, promoción que solo le está permitida a la víctima.

Entonces, como se advertirá no existe como tal una antinomia jurídica, es decir, no puede asumirse que no se tiene

certeza de qué norma debe aplicarse, por el contrario, interpretando la ley y el bloque de constitucionalidad como una totalidad ordenada, se concluye que en los delitos consignados en la Ley N° 348 concretamente los de violencia familiar y doméstica se aplica por la especialidad el Art. 76 de la citada ley y no así los Arts. 24, 25, 326 y 366 del CPP, máxime si se considera el principio de especialidad de la norma prevista en los Arts. 15. I. II. de la Ley N° 025 y 5. III. de la Ley N° 348.

**(*) LA AUTORA ES VOCAL PRESIDENTA
DE LA SALA PENAL PRIMERA**

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE LA PAZ**

EL PRINCIPIO DE POTESTAD REGLADA FRENTE AL TEST DE PROPORCIONALIDAD O TESIS DEL BALANCEO

MSC. YVÁN CÓRDOVA CASTILLO (*)



Pongo a consideración del amable lector el análisis crítico y razonado de dos sentencias emitidas por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, las cuales en esencia ejecutan una interpretación de la ley adjetiva penal –a la luz de la Constitución– relativa a la APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES en relación a personas que se encuentran sometidas a proceso penal y sobre quienes se debe decidir su situación jurídico procesal en sentido de determinar si es que participarán del proceso en libertad irrestricta, con la aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva, o en su caso con la privación preventiva de su libertad, aspectos que en la legislación Boliviana se encuentran contenidos dentro de los alcances del artículo 233 numerales 1) y 2) del Código de Procedimiento Penal, en relación con los artículos 232, 234,

235, 235 TER, y 240 del mismo cuerpo normativo.

Sobre el tema se cuenta con SCP 0086/2016-S2 de 15 de febrero, en la cual se ha razonado en sentido de que los jueces se encuentran relevados de ejecutar análisis de proporcionalidad en la aplicación de medidas cautelares, relevamiento que habría sido ejecutado por el legislador, con lo cual prácticamente la detención preventiva resultaría ser la regla y debería ser aplicada de manera automática y mecánica, respondiendo a una fórmula sustancialmente matemática; sin embargo, sobre el mismo instituto procesal se ha emitido la SCP 0010/2018-S2 de 28 de febrero, la cual, sin ejecutar una reconducción o variación de la línea anteriormente mencionada, introduce el análisis desde la perspectiva de la aplicación de test

de proporcionalidad, ponderación de derechos, o tesis del balanceo.

En efecto, la primera de las mencionadas –SCP 0086/2016-S2– haciendo referencia al principio constitucional de legalidad, entendido como la aplicación objetiva de la ley propiamente dicha a los casos en que deba emplearse, es decir el sometimiento del ejercicio del poder público a la Constitución Política del Estado y la ley, ha razonado en el siguiente sentido: *“...dentro de un proceso penal, los jueces están relevados de efectuar el juicio de proporcionalidad en la decisión en torno a la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, dado que tal labor ya fue realizada por el legislador, y más bien, están reatados a los parámetros objetivos que la ley fija, tanto para la determinación de la detención preventiva como para la adopción de las medidas sustitutivas (SCP 0024/2015-S2), pues estando establecido el régimen de las medidas cautelares bajo el principio de la potestad reglada, el juez no tiene facultad discrecional para no aplicar la medida, pese a presentarse los dos requisitos contemplados en el art. 233, o aplicarla cuando tales presupuestos no están cumplidos; pues en tal caso se estaría ante un acto arbitrario...”*

Frente al razonamiento anterior, la otra sentencia constitucional que ocupa nuestra atención –SCP 0010/2018-S2– ha establecido el siguiente lineamiento: *“En ese sentido, el ejercicio de las funciones y competencias de las autoridades requiere proporcionalidad, en especial cuando interfiere en el ejercicio de derechos fundamentales, por cuanto una actuación desproporcionada,*

quebranta las bases fundamentales del Estado Plurinacional Constitucional. (...) por cuanto la efectivización de un derecho fundamental no puede ser limitado más allá de lo que sea imprescindible para la protección de otro derecho fundamental o bien jurídico constitucional, con la finalidad de evitar el sacrificio innecesario o excesivo de los derechos fundamentales. Lo anotado implica entonces, que la autoridad, al momento de elaborar una ley, emitir una norma o aplicar una disposición legal que limita un derecho fundamental, debe efectuar un juicio de proporcionalidad en el que se analice tres aspectos fundamentales: 1) Si la medida limitativa o restrictiva de un derecho fundamental es idónea o adecuada para la finalidad buscada con la misma; 2) Si la medida limitativa o restrictiva es necesaria y si acaso, existen otras medidas menos graves, que restrinjan en menor grado el derecho fundamental, que podrían ser adoptadas en el caso concreto para alcanzar la finalidad perseguida; y, 3) Analizar la proporcionalidad en sentido estricto que consiste en dilucidar si la afectación, restricción o limitación al derecho fundamental no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtienen con tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.”

En relación con el tema en análisis resulta indispensable referir que si bien es cierto que la norma procesal penal en Bolivia ha establecido criterios rectores para la aplicación de la detención preventiva, los cuales esencialmente se encuentran detallados en el artículo 233 del CPP, el contenido de tal enunciado no debe entenderse en sentido estricto

de que el juez no tiene facultad discrecional para no aplicar la medida extrema de detención preventiva, pese a presentarse los dos requisitos contemplados en el indicado artículo, ya que ese razonamiento implicaría –como estableció la SCP 0086/2016-S2- que la aplicación de medidas cautelares se limite a la simple aplicación “mecánica o matemática” de la letra muerta de la ley que se expresaría en la fórmula de *“probabilidad de participación + algún riesgo de fuga o de obstaculización = detención preventiva”*, fórmula fría que en materia de medidas cautelares no debería ser aplicada de manera “ciega”, por cuanto, en el ámbito penal, como lo ha referido Robert Alexy, nos encontramos con *“derechos en tensión o conflicto”*, ya que por un lado se tiene el derecho a la verdad o a la persecución penal estatal frente al derecho a la libertad de la persona procesada, situación ante la cual no resultaría razonable la aplicación matemática de una fórmula preestablecida, sino que como reconoce el propio autor mencionado, lo que correspondería es aplicar el método de la ponderación o tesis del balanceo que en síntesis significa que, mientras en la lógica de la *“potestad reglada”* se exige la concurrencia de todos y cada uno de los elementos del *“tipo procesal”* –subsunción- y ante su concurrencia se impone la automática detención preventiva, en el sistema del *“balanceo”* los derechos en tensión se deben modular, ya que en algunos casos aparecen en su mayor resplandor, en tanto que en otros aparece muy tenuemente, circunstancia ante la cual al Juez no le queda otra que ejecutar análisis de cuáles es el grado en el que debe producirse la afectación a los derechos

del imputado o procesado frente a la persecución penal estatal; por ello, es decir por la posibilidad de modulación, como también ha establecido la SCP 0385/2017-S2 de 25 de abril, ante la vigencia de un solo riesgo procesal, ya sea de fuga o de obstaculización, es perfectamente posible disponer o mantener la detención preventiva de una persona.

En este estado de cosas, siguiendo la lógica de la SCP 0010/2018-S2 que ha repuesto en nuestra realidad procesal el sistema del balanceo o proporcionalidad, considero que ello significa un verdadero avance en la aplicación de medidas cautelares, por cuanto en esta perspectiva se reconoce que en el ámbito interno de la legislación boliviana, las características de la necesidad, de la idoneidad, y de la proporcionalidad en sentido estricto ya se encontraban consignadas en el art. 221 del CPP, determinando que la libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y el propio Código *“...sólo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley”*. En el segundo párrafo, el mismo artículo señala que: *“Las normas que autorizan medidas restrictivas de derechos, se aplicarán e interpretarán de conformidad con el art. 7 de este Código. Estas medidas serán autorizadas por resolución judicial fundamentada, según lo reglamenta este Código y sólo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación”*. Por su parte, el art. 7 del

CPP, respecto a las medidas cautelares y restrictivas –tanto personales como reales- establece que su aplicación será excepcional y que: *“Cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar o de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades del imputado, deberá estarse a lo que sea más favorable a éste”* introduciendo en este punto el principio de favorabilidad, que en materia penal tiene rango constitucional, previsto en el art. 116.I de la CPE.

Conforme a las normas procesales y constitucionales antes señaladas, entonces, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares deben ser aplicadas: i) Con carácter excepcional; ii) Cuando resulten indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley, lo que supone que las autoridades judiciales deban realizar en todos los casos de aplicación de medidas cautelares -que suponen una limitación a derechos fundamentales- el juicio de proporcionalidad precedentemente explicado; iii) Deben ser impuestas a través de una resolución judicial debidamente fundamentada y motivada; iv) Deben ser limitadas en cuanto a su duración, en tanto subsista la necesidad de su aplicación; y por ende, también son revocables o sustituibles y revisables periódicamente; y, v) En caso de duda respecto a una medida restrictiva de un derecho, deberá aplicarse lo que le sea más favorable, es decir aplicar una visión de interpretación restrictiva, considerando en todo momento la dignidad del ser humano sometido a proceso, lógicamente siempre respetando los derechos que le asisten a las víctimas.

En este sentido, al tener frente a nosotros el contenido “contradictorio o no complementario” de estas dos sentencias constitucionales y sus razonamientos, y tomando en cuenta que en Bolivia por imperio del artículo 203 de la Constitución Política del Estado los fallos del Tribunal Constitucional Plurinacional tienen carácter vinculante, y que como se tiene evidenciado nos encontramos frente a dos líneas de razonamiento, ambas válidas en la medida que ninguna de las dos sentencias constitucionales analizadas han sido moduladas y dejadas sin efecto, entonces debemos encontrar una salida para establecer cuál de los dos “sistemas o razonamientos” se debe aplicar preferentemente, circunstancia ante la cual, entiendo que el mecanismo de solución que debemos utilizar los jueces y magistrados es el de APLICAR LA FUERZA VINCULANTE DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CON EL ESTÁNDAR JURISPRUDENCIAL MÁS ALTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, ya que allí se materializan los principios de favorabilidad y progresividad, principios en relación a los cuales, conforme a las SCP 2233/2013 de 16 de diciembre y 0087/2014-S3 de 27 de octubre, se ha establecido que el precedente constitucional en vigor o vigente resulta aquél que acoja el estándar más alto de protección de los derechos fundamentales, es decir, aquél razonamiento que haya resuelto un problema jurídico de manera más progresiva.

(*) EL AUTOR ES VOCAL DE LA SALA PENAL CUARTA

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DEL PROCEDIMIENTO LABORAL

DRA. LOURDES NUÑEZ FLORES (*)



Es necesario señalar que los PRINCIPIOS GENERALES DEL TRABAJO son los fundamentos jurídicos que otorgan sustento legal a las pretensiones ontológicas del Derecho Laboral y sus institutos, y los principios del Derecho del Trabajo nacen de la consideración de sus normas mismas inspiradas en objetivos teleológicos que fundamentan a esta disciplina jurídica.

Los principios del Derecho del Trabajo, pueden ser enunciados tanto en la legislación positiva como en la jurisprudencia y obedecen a la inspiración de la justicia social, de la que se nutría desde sus inicios la legislación del trabajo, de ahí que la idea central de ellos es en favor del trabajador. Estos principios son de orden público

e irrenunciable para el trabajador, se otorgan como garantías.

FUNCIONES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Los principios generales del Derecho del Trabajo, cumplen las siguientes tareas:

- a) **Informadora:** En consideración a que inspiran al legislador sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico.
- b) **Normativa:** Por que actúan como fuentes supletorias en caso de ausencia de la ley, es decir, Integran el Derecho.
- c) **Interpretadora:** Ya que operan como criterios orientadores del juez.

PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

1) Principio Protector y Tuitivo. - Es el principio más importante del Derecho Laboral, referido a la imposición de un propósito de igualdad que brinde protección al trabajador en sus relaciones laborales, siendo la naturaleza de este principio es formular la vigencia de un sistema legal que ampare al débil.

2) Principio "In Dubio Pro Operario" (en la duda se favorece al trabajador).

Este principio es aplicado en casos conflictivos con difíciles decisiones, debiendo preferirse por la interpretación de la norma que sea más favorable al trabajador, jugando un rol importante el criterio que adopta el Juez de Trabajo al determinar la norma a aplicarse en un conflicto de interés.

3) Principio de la Norma más favorable. - Cuando el Trabajador sujeto débil de toda relación laboral invoca justicia, la autoridad debe aplicar la norma que le sea más favorable, sin atender a los principios de jerarquía ni de especialidad.

4) Principio de la condición más beneficiosa: En las condiciones de significación referente al juzgamiento de la conducta laboral del trabajador, debe elegirse el criterio más ecuaníme y la objetividad más transparente

5) Principio de irrenunciabilidad de derechos. - Principio universalmente aceptado como el más profundo y trascendente por el carácter imperativo de las normas laborales y el orden público en el que se inserta, el fundamento del principio de irrenunciabilidad de los derechos en el orden laboral puede

encontrarse en la estimación de ser derechos cuya renuncia supondría una violación del orden público, el Art. 4° de la Ley General del Trabajo consagra expresamente y con carácter general este principio estableciendo que: **"Los derechos que esta Ley reconoce a los trabajadores son irrenunciables, y será nula cualquier convención en contrario"**. Concordante con el Art. 48 I.III.IV se la C.P.E, .que establece: **"Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio [...] Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos [...] Los salarios y sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles"**.

6) Principio de la continuidad de la relación laboral. - Se instituye la estabilidad laboral protegiendo la seguridad jurídica del trabajador que ejercita sus derechos y obligaciones frente al empleador, siendo este un presupuesto ineludible para lograr el desarrollo socio económico del trabajador, su grupo familiar y la sociedad.

7) Principio de Primacía de la Realidad. - Significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos". Se trata del instrumento procesal que debe utilizar el Juez al

momento de resolver un conflicto dentro de un proceso. La existencia de una relación de trabajo depende, no de lo que las partes hubieren pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado.

8) Principio de Razonabilidad. - Se debe tener presente que las relaciones en el terreno laboral son muy conflictivas, surge para ambas partes la necesidad de la razonabilidad para poner fin a esa conflictividad. La razonabilidad permite acercar a ambas partes para encontrar una solución o soluciones a los conflictos que pudieran emerger de las relaciones laborales.

9) Principio de Buena Fe. – La buena fe no es una norma jurídica, es el principio fundamental que debe ser admitido como presupuesto inexcusable e ineludible por los actores de la vida social comunitaria, este principio objetivamente exige rectitud y honradez en la conducta de la persona, impone un comportamiento leal en la ejecución del contrato, el deber de probidad sí tiene gran relevancia en la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario, de modo tal que su incumplimiento es sancionado severamente.

Se tiene presente que el DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO conceptualmente es la rama del derecho que conoce de la actividad jurisdiccional del Estado con respecto a la aplicación de las normas en las relaciones laborales, este se ubica dentro del campo del Derecho Público ya que sus normas son de interés comunitario, el incumplimiento o infracción de la norma que regulan las relaciones emergentes de la prestación de la fuerza del trabajo, siendo sus características básicas la

economía, celeridad y sencillez. Ante la existencia de procesos laborales la Ley que regula estos juicios es el Código Procesal del Trabajo, que tiene la finalidad de regular los modos y formas de tramitación y resolución, correspondiendo el conocimiento a la Judicatura del Trabajo y Seguridad Social.

Entre los principios que regulan la resolución de las controversias judiciales establecidas en el Código Procesal del Trabajo tenemos:

- a) Gratuidad, establecido en el art. 3ro, inc. a) y Art. 5to.
- b) Inmediación, previsto en el 152, 153,155,156, 168, 176, 183 y 187.
- c) Publicidad, previsto en el Art. 3ro. In. c)
- d) Impulsión de oficio, previsto en el Art. 56, 152 y 155.
- e) Preclusión, previsto en el Art. 57 y 142
- f) Lealtad Procesal, previsto en el Art. 60.
- g) Proteccionismo, previsto en el Art. 2, 44,59, 67, 134, 223, 243 y 250
- h) Inversión de la carga de la Prueba, previsto en el Art. 66, 150, 151, Art. 3ro. Inc. h)
- i) Concentración, previsto en el Art. 3ro. Inc. i)
- j) Libre apreciación de la prueba, previsto en el Art. 3ro. Inc. j).
- k) La doble instancia, previsto en el Art. 55, 207 y 213.
- l) Ultra petita, previsto en el Art. 64, 202 inc. 2)

m) Economicidad, previsto en el Art. 58, 84, 99, 115, 119, 125, 139, 139 y 141

n) Celeridad, previsto en el Art. 60, 79, 254

p) La sana crítica, previsto en el Art. 158, 162, 163, 165, 168, 169

q) Inquisitivo y de dirección previsto en el Art. 4to.

Que una vez identificados los principios laborales, a manera de conclusión es necesario establecer la importancia de estos principios cuando son establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, en la Constitución Política del Estado, en los convenios internacionales, así como en las normas internacionales, como

Derechos Humanos al ser el Derecho del Trabajo un derecho humano, por lo que bajo el control de constitucionalidad que ejerce la jurisdicción constitucional, corresponde a los jueces laborales incorporar en sus fallos su base principista, para la resolución de todos los conflictos laborales bajo su conocimiento para una efectiva tutela de los derechos laborales por el Juez natural.

(*) LA AUTORA ES VOCAL DE LA SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA TERCERA.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

REINSERCIÓN SOCIAL

DR. VÍCTOR H. VARGAS PINELL (*)



Son palabras ligadas a personas que por diferentes circunstancias han tenido la desafortunada experiencia de estar recluso o reclusa en un centro penitenciario en razón a una sentencia penal condenatoria.

Recintos que en nuestro país como en la mayoría de este lado del continente carecen de componentes básicos para su funcionamiento y que ante una creciente necesidad de aprisionar a los elementos nocivos para la sociedad se los viene haciendo en las cárceles, en un sistema penitenciario carente de políticas efectivas que contribuyan con la reinserción social de los privados de libertad.

Pero en qué consiste la reinserción social?. Básicamente es un proceso sistemático de acciones que se inician

desde el ingreso de una persona al recinto carcelario, durante el período de cumplimiento de la condena y prosigue cuando la persona retorna a su vida en libertad. Estas acciones básicamente están ligadas como establece la actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión No.2298 a una enseñanza educacional, intervención psicosocial, capacitación laboral, además de actividades deportivas, recreativas y culturales que buscan incidir efectivamente en el interno para determinar los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictivas e influir positivamente en este para reencauzar su comportamiento, en el entendido que nadie nace delincuente, son las influencias negativas y la falta de orientación familiar que corrompen

al individuo como lo expresa la teoría sociológica sobre la delincuencia.

Si bien la normativa especial ha establecido los medios y características de las actividades llamadas a cooperar en la reinserción del individuo y de acuerdo al interés que este tenga, pueda acceder a una capacitación técnica durante el tiempo de cumplimiento de su condena y prepararse laboralmente para incursionar en una actividad lícita fuera del recinto en caso de acogerse a los beneficios establecidos expresamente en la citada Ley No.2298 como ser el extramuro o la libertad condicional entre otros, la realidad es diferente.

Una vez amparado(a) en alguno de estos beneficios, el contexto fuera de las cárceles es un shock para el beneficiario(a) que no encuentra oportunidades laborales para su supervivencia y la de su familia en torno a la capacitación recibida por ejemplo en venetas, hojalatería, electricidad básica, etc. Entonces poco o nada sirve su capacitación y por tanto sus oportunidades laborales se reducen al trabajo de ayudante en construcción, comercio ambulante y otros que no le generan los recursos necesarios para vivir dignamente y peor aún si tiene familia. Es en esta circunstancia en la que nuevamente el individuo delinque y otra vez se activa el desgastante aparato investigativo, acusador y castigador del estado y el individuo retorna a la fábrica de delincuentes como lo concibe acertadamente el profesor francés Michael Foucault en su libro "La prisión no deja de fabricar delincuentes".

Frente a esta realidad y siendo que la tarea de reinserción social y el tratamiento penitenciario le corresponde al estado conforme señala el art.74 de la Constitución Política del Estado, esta debería brindar apoyo en esta etapa de inserción a la sociedad previa a la obtención de la libertad definitiva. En tal sentido, es preciso habilitar espacios de trabajo remunerado para estos beneficiarios donde puedan ejercer sus oficios mientras esté vigente su periodo de prueba como parte de las condiciones del beneficio otorgado y de esta forma tener el control efectivo sobre estas personas a fin de evitar su reincidencia. Esta actividad está ligada con la prevención de la criminalidad a fin de encontrar soluciones pertinentes a la disminución de los niveles de delincuencia como parte de la política criminal que el estado debe poner en ejercicio.

En tal sentido frente al fracaso de las técnicas de resocialización y reinserción en las cárceles salvo raras excepciones, el estado por medio de sus instituciones especializadas deben hacer eco de esta necesidad y promover actividades para rescatar a los internos y beneficiarios del tragadero que es el delito en una sociedad cada vez más violenta e insensible.

(*) EL AUTOR ES JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL EN EL PROCESO CIVIL TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

DRA. NILDA ORTIZ ARANCIBIA (*)



Con la vigencia plena del Código Procesal Civil –Agosto 2015–, el principio dispositivo tiene un contenido concreto que poco tiene que ver con el desarrollo del proceso como herramienta de tutela de los derechos, lugar al que debe adscribirse la actividad probatoria.

Para ello, es necesario comprender que no todas las normas procesales tienen una idéntica naturaleza, esto es, no todas van dirigidas a permitir la actuación del carácter privado y disponible del derecho sustantivo. Hay normas procesales que miran al desarrollo técnico-procesal de la jurisdicción como herramienta de tutela, y que sistemáticamente agrupadas conforman el denominado principio de aportación de parte. Este último puede resumirse recurriendo a un viejo brocardo: *“iudex iudicet secundum allegata et probata*

partium” (“el juez debe decidir según lo alegado y probado por las partes”). Doctrinariamente se han reconocido dos elementos en el principio en cuestión: en primer término, que la alegación de los datos o elementos fácticos corresponde a los titulares de los derechos e intereses. En segundo término, que la prueba de esos hechos le corresponde a las partes quienes están encargadas de recopilar y suministrar al juez todo el material de conocimiento necesario para dictar la sentencia. Si a las partes se les grava con la carga de acreditar sus afirmaciones entonces correlativamente se le reconoce el derecho a utilizar todos los medios de prueba pertinentes para su defensa. En este sentido, un proceso guiado por el principio de aportación parte es al mismo tiempo un proceso que asigna a los litigantes la carga de acreditar los

fundamentos de hecho de la pretensión o resistencia.

En consecuencia, cuando un ordenamiento permite la actividad probatoria del juez hace excepción a este segundo elemento del principio de aportación de parte, es decir, que el material de conocimiento emane del resultado de la libre contradicción de los litigantes, pero en caso alguno afecta al principio dispositivo. En este aspecto la iniciativa probatoria ex officio funciona como un correctivo al principio de aportación de parte y ayuda a lograr mejores resultados probatorios, evitando la aplicación final de las reglas de la carga de la prueba.

La tarea del juez consiste en adquirir para el proceso las fuentes de prueba que previamente han sido denunciadas por las partes, con el objeto de acercar el resultado probatorio al valor verdad, presupuesto necesario de la justicia de la decisión. Si las consecuencias de las reglas jurídicas dependen de la verificación de los presupuestos de hecho previstos en la norma, parece razonable que una mayor aproximación a la verdad de tales supuestos fácticos permitirá lograr una correcta aplicación de la norma jurídica.

Así entonces, no cabe duda que el principio dispositivo no queda afectado por la consagración de poderes probatorios a manos de los jueces. La naturaleza privada y la libre disponibilidad de los derechos no sufren modificaciones de ninguna especie cuando el Estado asume un interés en el correcto actuar del instrumento diseñado para la protección de ese objeto. Por más que el juez decida llevar a cabo una fuerte actividad probatoria, el derecho controvertido no dejará de

estar en el patrimonio del actor, quien podrá disponer libremente del mismo. Más bien esa naturaleza privada puede servir de parámetro o referencia para discutir la oportunidad, conveniencia y alcance de adjudicar al juez algún rol relevante en la recopilación del material probatorio, pero en caso alguno impedir la tarea de acercarse a la verdad de las proposiciones de hecho.

Es necesario partir de la premisa de que, si la finalidad de la prueba es alcanzar la verdad de las afirmaciones mediante la introducción de datos que sirven para confirmarlas racionalmente, entonces se le puede atribuir al juez cierto poder probatorio, pero jamás excluir a las partes de esta tarea.

Esta solución, además de reflejar la realidad de varios sistemas jurídicos contemporáneos, es respetuosa de la naturaleza privada de los derechos de los ciudadanos, y permite hacer efectivo un modelo ideal de justicia donde las decisiones judiciales se adopten sobre hechos verdaderos.

Bajo dichas consideraciones, este modelo permite lograr una genuina protección del derecho subjetivo asegurando que la decisión judicial beneficie a quien efectivamente goza de su titularidad. Con todo, se debe precisar que la compatibilidad entre un modelo procesal dispositivo y la actividad probatoria del juez es posible siempre y cuando esa actividad probatoria no lesione otros derechos constitucionales.

**(*) LA AUTORA ES JUEZ
PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° DE LA
CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE LA PAZ**

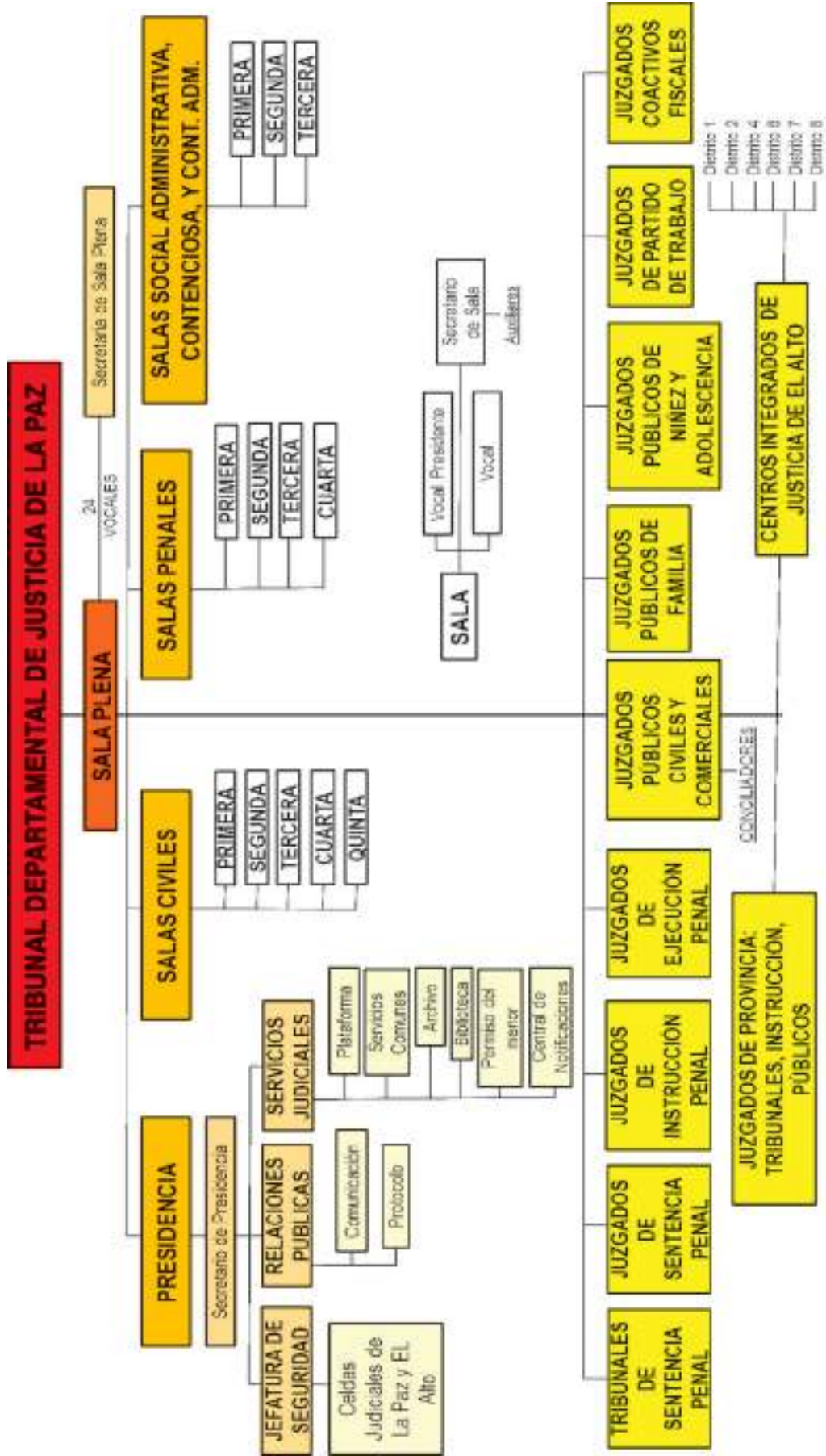




DATOS DE INTERÉS DEL TDJ

GESTIÓN 2018

ORGANIGRAMA



Nº DE VOCALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y OTROS DEPARTAMENTOS

| | |
|------------|----|
| La Paz | 24 |
| Santa Cruz | 20 |
| Cochabamba | 18 |
| Oruro | 12 |
| Potosí | 12 |
| Chuquisaca | 12 |
| Tarija | 8 |
| Beni | 7 |
| Pando | 5 |

COMPOSICIÓN DE SALA PLENA Y Nº DE SALAS

Presidente
Decano
Sub – Decano

| SALAS | Nº |
|---------------|----|
| Salas Civiles | 5 |
| Salas Penales | 4 |

TOTAL DE JUECES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

| | |
|--------------------------|------------|
| JUECES CIUDAD DE LA PAZ | 123 |
| JUECES CIUDAD DE EL ALTO | 59 |
| JUECES PROVINCIAS | 56 |
| TOTAL: | 238 |

NÚMERO DE JUZGADOS EN LA CIUDAD DE CIUDAD DE LA PAZ

| MATERIA | LA PAZ | EL ALTO |
|---|--------|---------|
| JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES | 29 | 12 |
| JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA | 15 | 8 |
| JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL | 11 | 7 |
| JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER | 4 | 2 |
| JUZGADOS PÚBLICOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | 2 | 1 |
| JUZGADOS DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | 8 | 3 |
| JUZGADOS DE PARTIDO COACTIVO ADMINISTRATIVO FISCAL Y TRIBUTARIO | 4 | - |
| JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL | 4 | 1 |
| TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL | 10 | 5 |
| TRIBUNAL DE SENTENCIA ANTICORRUPCIÓN | 1 | |
| JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL | 9 | 4 |
| TRIBUNAL DE SENTENCIA ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER | 1 | - |
| JUZGADO DE SENTENCIA ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER | 1 | - |

NÚMERO DE JUZGADOS EN CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO

| | |
|-----------------------------|---|
| DISTRITOS 1, 2, 4, 6, 7 Y 8 | 6 |
|-----------------------------|---|

TRIBUNALES DE SENTENCIA Y JUZGADOS MIXTOS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

| | |
|--|------------|
| TRIBUNALES DE SENTENCIA | 4 |
| JUZGADOS MIXTOS | 44 |
| TOTAL = TRIBUNALES Y JUZGADOS EN EL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ | 196 |

NÚMERO DE CONCILIADORES EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

| | |
|------------|----|
| LA PAZ | 22 |
| EL ALTO | 6 |
| DISTRITOS | 3 |
| PROVINCIAS | 9 |

JUZGADOS Y JUECES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, EL ALTO, DISTRITOS Y PROVINCIAS

CIUDAD DE LA PAZ

JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES

Dr. José Ángel Carvajal Cordero
 Dra. Nilda Ortiz Arancibia
 Dr. Fausto Calle Mamani
 Dr. Gustavo Iván Espejo Espejo
 Dra. Sandra Adelaida Castillo Sáenz
 Dr. Néstor Javier Barriga Barrios
 Dr. Javier Paco Condori
 Dra. Rosario Verónica Sánchez Sánchez
 Dr. Alfredo Rojas Limachi
 Dr. Norman Espinoza Casablanca
 Dr. Celso Villalobos Tarqui
 Dra. Karina Erika Valdez Cuba
 Dr. Edwin Flores Copa
 Dr. Víctor Hugo Nicolás Aliaga Duran
 Dra. Carmiña Ninoska Vera Márquez
 Dra. Consuelo Cuellar Müller
 Dr. Oscar Orlando Blacutt Aguilar
 Dra. Efraín Alejandro Calderón Paz
 Dr. Eddy Arequipa Cubillas
 Dra. Ximena Gutiérrez Gonzales
 Dr. José Luis Mamani Moya
 Dra. Carolina Enny Terrazas Siles
 Dr. José Luis Sanjinez Mamani
 Dr. Fanny Irene Marín Miranda
 Dr. Raúl Alejandro Gutiérrez Quisbert
 Dr. Limber Medina Arteaga
 Dr. Edwin Quinteros Quino
 Dra. Yobana Magui Mallea Miranda
 Dr. Robert Patty Arispe

JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA

Dra. Amelia Juana Mujica Santalla
 Dra. Elsa Sangüeza de Quintanilla

Dra. Mitzi Sedney Mejía Morales
 Dr. Teodoro Paul Molina Salazar
 Dr. Félix Cirilo Paz Espinoza
 Dr. Freddy Guillermo Canelas Arispe
 Dr. Waldo Humberto Aliaga Flores
 Dra. Janeth Cuellar Chávez
 Dra. Lily Marciana Tarquino López
 Dra. Fabiola Merced Álvarez Apaza
 Dra. Maritza Riveros Segurondo
 Dra. Sandra Emma Cordón Martínez
 Dra. Silvia Maribel Ortega Limachi
 Dr. Marcos Alonzo Bedregal Serrano
 Dra. Karen Romero Ibáñez

JUZGADOS PÚBLICOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Dra. Ninfa Sillerico López
 Dra. Wendy Verónica Mamani Condori

JUZGADOS DE PARTIDO COACTIVO ADMINISTRATIVO FISCAL Y TRIBUTARIO

Dra. Ana Peralta Mamani
 Dra. Carmen Rosa Ticona Mamani
 Dr. Juan de Dios Eduardo Condo
 Riveros
 Dr. Víctor Calixto Rubín de Celis
 Lazarte

JUZGADOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Luis Miguel Calderón Chuquimia
 Dra. Mary Delma Toledo Mollinedo
 Dra. Lizzeth Ross Rocabado
 Dra. María Telesfora Cáceres Soria
 Dr. Delfín Esteban Mamani Mamani
 Dra. Aleida Betty Sanabria Soria

Dr. Walter Juan Aguilar Sumi
Dr. Pedro Ledezma Salinas

TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL

Dr. Sixto Justo Fernández Fernández
Dra. Elena Julia Gemio Limachi
Dr. Rolando Mayta Chui
Dr. Jaime Arteaga Balderrama
Dra. Reyna María Brañez Serrano
Dra. Wendy Luna Castro
Dr. Tomas Condori Mamani
Dra. Ximena Velásquez Albarracín
Dr. Daniel Juan Huaynoca Villca
Dra. Patricia Wilma Medrano Ávila
Dra. Inés Clotilde Tola Fernández
Dra. Nancy Bustillos de Altuzarra
Dr. Carlos Blanco Quisbert
Dr. Joaquín Moller Pablo
Dr. Cesar Wenceslao Portocarrero
Cuevas
Dr. Cesar Daniel Yampara Laura
Dr. Enrique Manuel Cadena Pinto
Dr. Claudio Torrez Fernández
Dr. Carlos Alejandro Espinoza Ramírez
Dr. Leonardo Gutiérrez Mendieta
Dra. Narda Bethy Ticona Henao
Dr. Armando Herrera Huarachi
Dr. Javier Pablo Mamani Zarate
Dr. Walter Juan Fernández Cuentas
Dr. Gonzalo Enrique Montaña Duran

TRIBUNALES DE SENTENCIA ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Dra. Patricia Mabel Aguilar Aguilar
Dra. Iván Elmer Perales Fonseca
Dr. José Luis Quiroga Flores
Dr. Franklin Siñani Velasco
Dr. Alfredo Jaimes Terrazas
Dr. Eddy Alan García Flores

JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL

Dr. Luis Gonzalo Yépez Portugal
Dra. Nancy Nilda Flores Guzmán

Dr. Rene Oscar Delgado Ecos
Dr. Patricia Eugenia Mendoza Murillo
Dra. Lucia Fuentes Nina
Dr. Delfor Ríos Arueta

Dra. Sussel Natividad Márquez Moreno
Dr. Ángel Rene Salazar Choque

JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Dra. Gladys Bacarreza Morales

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL

Dr. Rafael Alcón Aliaga
Dr. Víctor Hugo Vargas Pinell
Dr. José Ayaviri Siles
Dr. Abraham Ademar Aguirre Romero

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL

Dr. Román Castro Quisbert
Dra. Wiat Belzu Carvajal
Dra. Lorena Maureen Camacho
Ramírez
Dra. Ximena Palacios Fernández
Dr. Juan Carlos Montalbán Zapata
Dra. Jeaneth Choque García
Dr. Félix Orlando Rojas Arcón
Dra. Regina Santa Cruz Silva
Dr. Armando Zeballos Guarachi
Dr. Hugo Huacani Chambi

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Dr. Alan Mauricio Zarate Hinojosa
Dra. Claudia Castro Dorado
Dra. María Melina Lima Nina

CIUDAD DE EL ALTO

JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES Y COMERCIALES

Dr. Julio Cesar Sánchez Sánchez
 Dr. Javier Ángel Campero Rodríguez
 Mgs. Rubén Valda Gómez
 Dr. Guillermo Cesar Quintana Frías
 Dra. Deysi Elizabeth Orellana Patzi
 Dr. Rolando Severo Soliz Plata
 Dra. Kennia Ninoska Gutiérrez Andaluz
 Dr. Rafael Villacorta Espinoza
 Dr. Henry Lunasco Sócrates
 Dr. Mauricio Carlos Rivadeneira Ergueta
 Dr. Freddy Marín Rodríguez Tito
 Dr. Pedro Orlando Vargas Vargas

JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA

Dra. Ketty Nancy Velásquez Rosales
 Dra. Karen Careaga Miranda
 Dra. Irene Isabel Oblitas Aguirre
 Dra. Helen Gutiérrez Miranda
 Dra. Silvia Maritza Portugal Espinoza
 Dra. María Eugenia Vásquez de Cáceres
 Dra. Edmy Roxana Villegas Taborga

JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 1º

Dra. María Amparo Lira Lino

JUZGADOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Mery Luz Martínez Martínez
 Dra. Velia Amparo Choque Tapia
 Dra. Gilka Jasmira Espada Paz

TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL

Dr. Juan Carlos Flores Cangri
 Dr. David Conde Chino
 Dra. Sandra Marizol Rojas Salinas
 Dra. Roxana Bernardett Espejo Flores

Dr. Omar Dante Rocabado Imaña
 Dra. Katty Loreta Viricochea Ríos
 Dra. Malena Lenny Canaza Apaza
 Dra. Claudia Estrada Callisaya
 Dra. Lidia Claudia Coronel Blanco
 Dr. Medardo Remy Vargas Álvarez
 Dr. David Kasa Quispe
 Dra. Wendy Ingrid Rojas Chuquimia
 Dr. Edgar Choquenaira Ychota
 Dr. Marco Antonio Centellas Rojas
 Dra. Irene Viviana Alanoca Acarapi

JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL

Dr. Henry David Sánchez Camacho
 Dra. Narda Soria Galvarro Hinojosa
 Dr. Juvenal José López Rocha
 Dra. Patricia Chávez García

JUZGADO EJECUCIÓN PENAL

Dr. Carlos Emilio Andrade Rengel

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL

Dr. Javier Rolando Chaca Quina
 Dra. Milenka Morayma Gutiérrez Antezana
 Dra. Dina Jenny Larrea López
 Dr. Ángel Rene Mendoza Montecinos
 Dr. Daniel Ángel Espinar Molina
 Dr. Jorge Freddy Gutiérrez Ramos
 Dr. Héctor Quilla Vargas

JUZGADOS INSTRUCCIÓN ALTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Dr. Lucio Fermín Flores Alarcón
 Dra. Miriam Laura Tarqui Flores

DISTRITOS DE EL ALTO

Dr. Ramiro Ariel Julio Blanco Fuentes
 Dra. Fabiola Sáenz Daza
 Dra. Roxana López Rojas

Dr. Valery Juan Torrez Chávez
Dr. Rufino Edmundo López Pacohuanca
Dra. Fanny Coaquira Rodríguez

PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

PROVINCIA – OMASUYOS

JUZGADO Y TRIBUNAL ACHACACHI

Mariela Pérez Cejas
Gaby Elizabeth Carvajal Ortiz
Beltrán Quispe Pucho

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA 1° - ACHACACHI

Dr. Julio Cesar Rada Vera

PROVINCIA – MANKO KAPAC

TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL 1° - JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL - COPACABANA

Dr. Raúl Canqui Coro
Dr. Wilmer Demetrio Centellas
Machicado
Dr. Juan Adalit Mamani
Quispecahuana

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA 1° - COPACABANA

Dra. Elizabeth Shirley Ríos Castellón

JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - COPACABANA

Dr. Juan Domingo Arroyo Morales

PROVINCIA - AROMA

TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL 1° - JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL - SICA SICA

Dr. Michael Marcial Salazar Urquiza

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA 1° - SICA SICA Dr. José Antonio Aliaga Bracamonte

JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° -SICA SICA

Dr. Jorge Luis Antequera Bernal

JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - PATACAMAYA

Dr. José Luis Choque Navia

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° - PATACAMAYA

Dr. Rubén Darío Salcedo Villarreal

PROVINCIA - CARANAVI

TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL 1° - JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL - CARANAVI

Dr. Israel Corsino Peredo Guerrero
Dra. María Inez Callejas Quintana
Dr. Eduardo Quispe Copa

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA 1° - CARANAVI Dr. Ángel Ayala Ticona

JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - CARANAVI

Dr. Zacarías Javier Vargas Arancibia

PROVINCIA – INGAVI

JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1°- VIACHA

Dra. Modesta Irma Quisbert Rojas

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° - VIACHA

Dra. Marianeli Chávez Vargas

**JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Y
DE FAMILIA 2° - VIACHA**

Dr. Erwin Rodolfo Ponce Serrano

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL 1° -
VIACHA**

Dr. Rolando Mamani Huanca

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL
1° - GUAQUI**

Dr. Javier Pablo Chávez Ríos

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL
Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, PARTIDO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA
PENAL 2°-GUAQUI**

Dr. Aldo Zenteno Saavedra

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E
INSTRUCCIÓN PENAL 1° - SAN ANDRÉS
DE MACHACA**

Dr. Porfirio Luis Cusi Cosme

PROVINCIA - LARECAJA

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA,
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE
PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD
SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° -
SORATA**

Dr. Clemente Márquez Laura

**JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL E
INSTRUCCIÓN PENAL 1° - SORATA**

Dr. Adolfo Esteban Machicado Poma

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL
TRABAJO Y SEGURIDAD Y SOCIAL E
INSTRUCCIÓN PENAL 1° - GUANAY**

Dr. Ricardina Aruni Valencia

PROVINCIA - NOR YUNGAS

**JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL,
DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° -
COROICO**

Dr. Juan Ramos Soliz

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA,
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E
INSTRUCCIÓN PENAL 1° - COROICO**

Dr. Juan Carlos Taco Espinal

PROVINCIA -SUD YUNGAS

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA,
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E
INSTRUCCIÓN PENAL 1° - CHULUMANI**

Dra. Gabriela Luizaga Mamani

**JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL,
DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° -
CHULUMANI**

Dr. Douglas Miguel Ángel Montecinos
Condori

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL
1° - PALOS BLANCOS**

Dr. Aldo Rubén Portugal Mamani

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL
1° - LA ASUNTA**

Dr. Andrés Mamani Liuca

PROVINCIA - INQUISIVI

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE
SENTENCIA PENAL 1° - INQUISIVI**

Dr. Quintín Julio Mendoza Huaynoca

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL

1° - QUIME

Dr. Heriberto Veronico Pomier
Madriaga

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - COLQUIRI

Dr. Gery Velásquez Rojas

PROVINCIA - FRANZ TAMAYO

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - APOLO

Dr. Daniel Guarachi Calle

JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° - APOLO

Dr. Jorge Gilbert Vásquez Pinedo

PROVINCIA- MUÑECAS

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - CHUMA

Dr. Dionicio Porfirio Valeriano Llapacu

PROVINCIA - LOS ANDES

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° - PUCARANI

PUCARANI

Dr. Ruth Blanca Rubín De Celis Salinas

JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - PUCARANI

Dr. Mauricio Elías Copa Ocampo

PROVINCIA – LOAYZA

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - LURIBAY

Dr. Roxana Lupe Aruquipa Luna

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - SAPAHAQUI

Dr. Rita Irma Fernández Quilo

PROVINCIA – CAMACHO

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - PUERTO ACOSTA

Dr. Alberto Fernández Ballivián

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - PUERTO CARABUCO

Dr. Leonor Ximena Quiroz Najar

PROVINCIA – PACAJES

JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° - CORO CORO

CORO

Dr. Agustín Pio Coronel Mujica

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - CORO CORO

Dr. Erick Ganner Espinoza Peralta

PROVINCIA - BAUTISTA SAAVEDRA

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL**

1° - CHARAZANI

Dr. Jaime Magnani Chaca

PROVINCIA - MURILLO

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL**

1° - ACHOCALLA

Dr. Luis Adolfo Argani Argani

PROVINCIA - ABEL ITURRALDE

**JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL**

1° - IXIAMAS

Dr. Elvis Juan Rojas Barrientos

